

ANEXO 1

Documentación acreditativa de las decisiones adoptadas por el socio único y por los administradores mancomunados del Oferente aprobando la formulación de la Oferta



11/2022



HG7374469

MENDEZ Y ZAMORA C.B.
NOTARIOS
GOYA, 61 PLANTA 2ª
TLF. 91-575-58-47 91-564-63-16
FAX: 91-578-17-17 91-562-08-05
28001- MADRID

**ELEVACIÓN A PÚBLICO DE DECISIONES DEL SOCIO ÚNICO
Y DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.- "AMBER EQUITYCO,
S.L." SOCIEDAD UNIPERSONAL. -----**

NÚMERO: CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS. -

En MADRID, mi residencia, a trece de sep-
tiembre de dos mil veintitrés. -----

Ante mí, **CELSO MÉNDEZ UREÑA**, Notario de esta
Ciudad y del Ilustre Colegio de Madrid, -----

----- **COMPARECE:** -----

DON [REDACTED], mayor de edad,
soltero, abogado, de nacionalidad española, con
domicilio profesional en la [REDACTED]

[REDACTED] -----
Circunstancias personales que me constan por
sus declaraciones. -----

INTERVIENE en nombre y representación de
"[REDACTED]" con N.I.F. [REDACTED], domi-
ciliada en Madrid, [REDACTED]

[REDACTED], constituida por tiempo indefinido, me-
diante escritura otorgada en [REDACTED]

[REDACTED] ante el Notario [REDACTED]
[REDACTED] con el número [REDACTED] de su protocolo, ins-
crita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo
[REDACTED], folio [REDACTED] hoja número [REDACTED] inscrip-
ción 1ª; [REDACTED]

[REDACTED] cambiado su objeto so-
cial por el actual, por acuerdo de la Junta Gene-
ral Extraordinaria y Universal de Socios adoptado
con fecha [REDACTED] protocolizado en
escritura ante el Notario [REDACTED]

[REDACTED]
bajo el número [REDACTED] de su protocolo, que causó la
inscripción [REDACTED] de la hoja social. -----

La sociedad tiene por objeto entre otros, el
ejercicio profesional de la abogacía y, en gene-
ral, la prestación de servicios jurídicos y pro-
fesionales de representación y asesoramiento de
toda índole en materia legal y tributaria. -----

El C.N.A.E., de su actividad principal es:
"6910-actividades jurídicas".-----

Actúa en uso del poder a su favor conferido
y cuya íntegra vigencia asegura, mediante escri-
tura autorizada por el Notario de Madrid, [REDACTED]

[REDACTED]

11/2022



HG7374468

[REDACTED], cuya copia autorizada me exhibe y devuelvo, teniendo, a mi juicio, facultades representativas suficientes para la representación de "[REDACTED]". -

La denominación, objeto, domicilio y forma social resultan de la documentación antes citada, que he tenido a la vista. El representante de [REDACTED], asegura que los datos que anteceden, especialmente el objeto social, no han variado respecto a los que resultan de los documentos exhibidos, así como la subsistencia y capacidad de su representada. -----

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 10/2010, hago constar que, consultada la base de datos del titular real, resulta que el contenido que en la misma consta como manifestado por propiedad coincide con la información que el compareciente me aporta. A tal efecto manifiesta el señor compareciente que la titularidad real correcta es la que consta en el acta autorizada por

el Notario de Madrid, [REDACTED]

[REDACTED] el [REDACTED], número [REDACTED]

de su protocolo, copia autorizada me exhibe y devuelvo, manifestando no haberse modificado el contenido de la misma.-----

Vigencia de N.I.F.- De conformidad con el artículo 23 de la Ley del Notariado en su redacción dada por la Ley 11/2021 de 9 de Julio de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, he comprobado a través del sistema habilitado por Sistema Integrado de Gestión del Notariado (SIGNO), que el N.I.F. de dicha sociedad NO HA SIDO REVOCADO.-----

"[REDACTED]" interviene, a su vez, en nombre y representación de la sociedad "**AMBER EQUITYCO, S.L.**" **SOCIEDAD UNIPERSONAL**, con N.I.F. B-13797311, domiciliada en Madrid, calle Ramírez De Arellano, 17, 10ª planta, código postal 28043, constituida por tiempo indefinido, con la denominación de "SORTINO INVESTMENTS, S.L.", mediante escritura otorgada en Madrid, el 17 de mayo de 2023, ante el Notario Don Antonio de la Esperanza Rodríguez, con el número 2.398 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al



11/2022

tomo 45136, folio 213, hoja número M-794270, inscripción 1ª; cambiada su denominación social por la actual, mediante escritura otorgada en Madrid, el 15 de junio de 2023, ante la Notario, Doña Eloísa López-Monis Gallego, número 1.665 de su protocolo, que motivó la inscripción 4ª de la citada hoja social. -----

La sociedad tiene por objeto entre otros, realizar estudios contables, de mercado, sociológicos, tecnológicos, de mercadotecnia, y sobre asunto relacionados con el desarrollo de proyectos o sociedades empresariales, mercantiles e industriales. Estas actividades se realizarán en concepto de mediación o intermediación. -----

El C.N.A.E., de su actividad principal es: "7320-Estudio de Mercado y realización de encuestas de opinión pública". -----

Actúa en uso del poder a su favor conferido y cuya íntegra vigencia asegura, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don An-

tonio de la Esperanza Rodríguez, el 8 de junio de 2023, número 2.890 de su protocolo, cuya copia autorizada me exhibe y devuelvo, motivó la inscripción 3ª de la citada hoja social, teniendo, a mi juicio, facultades representativas suficientes para el otorgamiento de la presente escritura de elevación a público de las decisiones adoptadas por el Socio Único y del Órgano de Administración, por tener conferidas el compareciente, en su calidad de apoderado, con carácter solidario, entre otras, facultades de elevar a público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108.3 del Reglamento del Registro Mercantil, todo tipo de acuerdos sociales que sean adoptados por la Junta General de socios de la sociedad o, en su caso, por el Socio Único de la sociedad, el Órgano de Administración de la sociedad o cualquiera otros Órganos Sociales, así como otorgar cuantos documentos públicos o privados, incluso de subsanación y rectificación en sus términos más amplios, sean necesarios.-----

La denominación, objeto, domicilio y forma social resultan de la documentación antes citada,



HG7374466

11/2022

que he tenido a la vista. El representante de la sociedad, asegura que los datos que anteceden, especialmente el objeto social, no han variado respecto a los que resultan de los documentos exhibidos, así como la subsistencia y capacidad de su representada. -----

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 10/2010, hago constar que consultada por mí, el Notario, la base de datos del titular real, resulta que el contenido que en la misma consta como manifestado por propiedad no coincide con la información que el compareciente me aporta. A tal efecto manifiesta el señor compareciente que la titularidad real correcta es la que consta en el acta autorizada por mí, el 16 de junio de 2023, número 3.230 de protocolo, copia autorizada me exhibe y devuelvo, manifestando no haberse modificado el contenido de la misma. -----

Vigencia de N.I.F.- De conformidad con el artículo 23 de la Ley del Notariado en su redac-

ción dada por la Ley 11/2021 de 9 de Julio de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, he comprobado a través del sistema habilitado por Sistema Integrado de Gestión del Notariado (SIGNO), que el N.I.F. de dicha sociedad NO HA SIDO REVOCADO.-----

Tiene a mi juicio, según interviene, capacidad y legitimación para formalizar esta escritura de **ELEVACIÓN A PÚBLICO DE DECISIONES DEL SOCIO ÚNICO Y DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**, y a dichos efectos,-----

----- **DICE Y OTORGA:**-----

Que eleva a público las decisiones adoptadas por el Socio Único y por los Administradoras Mancomunados de la sociedad **"AMBER EQUITYCO, S.L." SOCIEDAD UNIPERSONAL**, que resultan de una certificación conjunta que me entrega y protocolizo a la presente, redactada a doble columna, español e inglés, siendo este último idioma conocido suficientemente por el infrascrito Notario y expedidas por [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] (Administradores Mancomunados de la Sociedad, cargos para los que fueron nombrados por



HG7374465



11/2022

plazo indefinido, mediante escritura autorizada por la Notario de Madrid, Doña Eloísa López-Monis Gallego, el 15 de junio de 2023, número 1.665 de su protocolo, que motivó la inscripción 4ª de la citada hoja social, cuyas firmas legitimo por serme conocidas, manifestando que en caso de discrepancia prevalecerá la redacción en español (la "Certificación") a las que me remito a los efectos que resulten necesarios con el fin de evitar reiteraciones innecesarias.-----

Así lo dice y otorga.-----

El compareciente queda informado de lo siguiente:-----

De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), se informa de que los datos personales de la interviniente serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento. Si se facilitan datos de personas distintas del interviniente, dicho interviniente

es responsable de haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD.-

La finalidad del tratamiento es realizar las actividades propias de la función pública notarial, de las que puede derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, llevadas a cabo por las Administraciones Públicas competentes, incluida la elaboración de perfiles para la prevención e investigación en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Asimismo, los datos serán tratados por la Notaría para la facturación y gestión de clientes.-----

A los efectos indicados, se realizarán las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas competentes, incluyendo el acceso común desde las Notarías, con los fines antes descritos, a documentos identificativos del interviniente.-----

Los datos se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. El interviniente tiene derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su

11/2022



rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, cuyos datos de contacto son accesibles en www.aepd.es.

Doy cumplimiento al requisito de la lectura en la forma prevenida por el artículo 193 del Reglamento Notarial; tras la lectura, doy fe de que el compareciente, que cuenta, a mi juicio, con el discernimiento necesario, manifiesta haber quedado informado del contenido del instrumento público y prestar su libre consentimiento a este contenido, firmando conmigo Notario.-----

AUTORIZACIÓN -----

Yo, Notario, DOY FE: -----

a).- De haber identificado a la compareciente por medio de su documento de identidad, reseñado en la comparecencia, que me ha sido exhibido.-----

b).- De que el compareciente, a mi juicio, tiene discernimiento necesario y está legitimado para el presente otorgamiento.-----

c).- De que el consentimiento del otorgante ha sido libremente prestado.-----

d).- De que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada de la compareciente.-----

e).- De que el presente instrumento público queda extendido en seis folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales, números HG7361877, HG7361878, HG7361879, HG7361880, HG7361881 y el del presente. Está la firma del compareciente. Signado: CELSO MENDEZ UREÑA. Rubricados y sellado.-----

----- DOCUMENTOS UNIDOS-----

11/2022



CERTIFICACIÓN CONJUNTA DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL SOCIO ÚNICO Y LOS ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS DE AMBER EQUITYCO, S.L.U. (la "Sociedad")

JOINT CERTIFICATE OF THE DECISIONS OF THE SOLE SHAREHOLDER AND JOINT DIRECTORS OF AMBER EQUITYCO, S.L.U. (the "Company")

[Redacted]
 (los "Administradores Mancomunados") por medio de la presente

[Redacted]
 (the "Joint Directors"), hereby

CERTIFICAN

CERTIFY

Que en Madrid, el día 13 de septiembre de 2023, el Socio Único de la Sociedad, esto es, la sociedad Amber BidCo, S.L.U. (el "Socio Único") titular de las participaciones sociales representativas de la totalidad del capital social de la Sociedad, adoptó, en ejercicio de las competencias propias de la Junta General que le confiere el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "Ley de Sociedades de Capital"), las decisiones se transcriben a continuación literal e íntegramente (en cuanto las decisiones transcritas se reproducen en su totalidad)

In Madrid, on 13 September 2023, the Sole Shareholder of the Company, i.e., Amber BidCo, S.L.U. (the "Sole Shareholder"), holder of the quota shares representing the entirety of the Company's share capital, adopted the following decisions, exercising the powers of the general meeting under article 15 of the Spanish Companies Act 2010 (*Ley de Sociedades de Capital*) (the "Spanish Companies Act"), introduced by Royal Legislative Decree 1/2010, of 2 July 2010, the decisions are literal and fully transcribed below (as the decisions below are transcribed in whole)

"DECISIONES

"DECISIONS

1 APROBACIÓN DE LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE UNA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN VOLUNTARIA Y COMPETIDORA SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE APPLUS SERVICES, S.A., A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 160.f) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

1 APPROVAL OF THE LAUNCHING AND EXECUTION OF A VOLUNTARY AND COMPETING TAKEOVER OFFER FOR THE ACQUISITION OF THE ENTIRETY OF THE SHARES OF APPLUS SERVICES, S.A., FOR THE PURPOSES OF ARTICLE 160f) OF THE SPANISH COMPANIES ACT

A efectos de lo establecido en el artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital, el Socio Único decide aprobar la formulación, presentación y ejecución por parte de la Sociedad de una oferta pública de adquisición voluntaria y competidora, dirigida a la totalidad de las acciones de Applus

For the purposes of article 160.f) of the Spanish Companies Act, the Sole Shareholder decided the launching, submission and execution by the Company of a voluntary and competing takeover offer over all the shares of Applus Services, S.A. ("Applus") which are admitted to trading on the Stock

Services, S.A. ("**Applus**"), las cuales están admitidas a cotización en el mercado continuo de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (la "**Oferta**").

La Oferta se realizará a los efectos de lo previsto en el artículo 117.1 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el "**Real Decreto 1066/2007**").

El 30 de junio de 2023, Manzana Spain BidCo, S.L.U. ("**Manzana BidCo**") formuló una oferta voluntaria dirigida a la totalidad de las acciones de Applus (la "**Oferta Inicial**"). Por tanto, la Oferta es también una oferta competidora respecto a la Oferta Inicial y se rige por el régimen previsto en el Capítulo IX del Real Decreto 1066/2007.

La Oferta se dirigirá a todos los accionistas titulares de un total de 129.074.133 acciones de Applus, representativas del 100% de su capital social, pertenecientes a la misma clase y serie, con idénticos derechos políticos y económicos, totalmente suscritas y desembolsadas y representadas mediante anotaciones en cuenta y cuya llevanza corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("**Iberclear**") y a sus entidades participadas autorizadas.

La contraprestación de la Oferta será de NUEVE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (9,75 €) por acción, que se satisfará íntegramente en metálico.

La efectividad de la Oferta quedará sujeta a las siguientes condiciones: (i)

Exchanges of Madrid, Barcelona, Bilbao and Valencia through the Stock Exchange Interconnection System (Sistema de Interconexión Bursátil or Mercado Continuo) (the "**Takeover Offer**").

The Takeover Offer will be made for the purposes of article 117.1 of Act 6/2023, of 17 March, on Securities Markets and Investment Services and of Royal Decree 1066/2007, of 27 July, on the rules governing takeover bids (the "**Royal Decree 1066/2007**").

On 30 June 2023, Manzana Spain BidCo, S.L.U. ("**Manzana BidCo**") launched a voluntary takeover offer over all the shares of Applus (the "**Initial Offer**"). Therefore, the Offer is also a competing offer to the Initial Offer launched by Manzana BidCo and it is governed by the provisions set forth in Chapter IX of Royal Decree 1066/2007.

The Takeover Offer will be addressed to all the shareholders owners with a total of 129,074,133 shares of Applus, which represent in aggregate 100% of its share capital, belonging to the same single class and series, with identical voting and economic rights, fully subscribed and paid up and represented by book entries (anotaciones en cuenta), which are kept by the Spanish Central Clearing and Settlement System (Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro Compensación y Liquidación de Valores, S.A.) ("**Iberclear**") and its authorising participating entities.

The consideration of the Takeover Offer will be of NINE EUROS AND SEVENTY-FIVE CENTS (EUR 9.75) per share, payable in full in cash.

The effectiveness of the Takeover Offer will be subject to the following



11/2022



HG7374462

la aceptación de la Oferta por, al menos, 96.805.600 acciones de Applus, representativas de un 75% de su capital social, y (ii) la obtención de cualesquiera autorizaciones necesarias o, en su caso, la no oposición de las autoridades de defensa de la competencia pertinentes y de las autoridades regulatorias o administrativas pertinentes. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de que, conforme al Real Decreto 1066/2007 y demás legislación aplicable, la Sociedad pueda reducir o renunciar en cualquier momento, total o parcialmente, a dichas condiciones.

A estos efectos, se acuerda llevar a cabo cuantas acciones sean pertinentes y suscribir cuantos documentos sean necesarios, ya sean públicos o privados, así como presentar y registrar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") o cualquier otra autoridad, organismo, registro y entidad, pública y privada, nacional y extranjera, competentes, cuantos documentos e informaciones sean requeridos para la realización y el buen fin de la Oferta y, en particular, aunque sin exclusión de cualesquiera otros que fueran necesarios para llevar a buen fin la Oferta, los que se enumeran a continuación:

- (a) redactar, firmar, presentar y publicar el correspondiente anuncio previo de la Oferta en los términos previstos en el artículo 16 del Real Decreto 1066/2007;
- (b) redactar, firmar, presentar y registrar el correspondiente folleto explicativo de la Oferta (junto con sus anexos) y cualesquiera suplementos y/o documentos de modificación del mismo, así como la instancia de solicitud de

conditions (i) the acceptance of the Offer by at least 96,805,600 shares of Applus, representing 75% of its share capital; and (ii) obtaining any necessary authorisation or, as the case may be, non-opposition from the relevant antitrust authorities and from the relevant regulatory or administrative authorities. The foregoing is understood without prejudice to the possibility that, in accordance with Royal Decree 1066/2007 and the relevant applicable laws, the Company may at any time totally or partially reduce or waive such conditions.

For these purposes, the Sole Shareholder decided to carry out any actions deemed necessary and enter into any agreements deemed appropriate, whether public or private, as well as to file and register with the National Securities Market Commission ("CNMV") or any other public or private, domestic or foreign authority, organisation, registry and entity which may be competent, any documents and information which may be required for the launching and successful outcome of the Takeover Offer and, in particular, but without the exclusion of any others that may be necessary, the following:

- (a) draft, sign, file and publish the prior announcement of the Takeover Offer in the terms set out in article 16 of Royal Decree 1066/2007;
- (b) draft, sign, file and register the relevant prospectus of the Takeover Offer (together with its annexes) and any other supplements and/or amendments thereof, as well as the Takeover Offer authorisation request to the

autorización de la Oferta a la CNMV junto con la documentación acreditativa del acuerdo de formular la Oferta adoptado por la Sociedad y la restante documentación soporte que resulte precisa conforme a lo dispuesto por el Real Decreto 1066/2007, e incluyendo la presentación de cuanta información adicional o documentación complementaria requiera la CNMV y, en general, toda actuación, declaración, comunicación o gestión pertinente, tanto ante la CNMV como ante cualquier organismo que resulte competente, para el buen fin de la Oferta;

- (c) redactar, otorgar, firmar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento, incluyendo entre otros, sin limitación, los relativos a la compra de los valores objeto de la Oferta, y la formulación, presentación y ejecución de la Oferta por parte de la Sociedad;
- (d) redactar y publicar cualesquiera otros anuncios que resulten necesarios y/o convenientes en relación con la Oferta en los términos fijados en el Real Decreto 1066/2007;
- (e) designar a la entidad, entidades, agencia o agencias de valores que vayan a actuar por cuenta de la Sociedad como entidad agente de la Oferta, así como encargadas de la intermediación y liquidación de la Oferta pudiendo firmar cualquier acuerdo y contrato que resulte necesario y, en general, realizar

CNMV together with the documentation evidencing the resolution to launch the Offer adopted by the Company and any other documentation which may be necessary as set out in Royal Decree 1066/2007, including the filing of any additional information or documentation which may be required by the CNMV and, in general, any other action, declaration, communication or any outstanding action before the CNMV or any other entity which may be competent for the successful outcome of the Takeover Offer;

- (c) draft, grant, sign and, should it be the case, certify, any documents including, among others, without limitation, those related to the purchase of the shares under the Takeover Offer and the launching, submission and execution of the Takeover Offer by the Company;
- (d) draft and publish any other announcements which may be necessary and/or appropriate in relation to the Takeover Offer as set out in Royal Decree 1066/2007;
- (e) appoint the entity(ies) or securities agency(ies) to act on behalf of the Company as agent(s) ("entidad agente") of the Takeover Offer, or as responsible for the intermediation and settlement of the Takeover Offer, so they can sign any agreement which may be necessary and, in general, carry out any action which may be deemed

11/2022



- | | | | |
|-----|--|-----|--|
| | <i>cualquier actuación pertinente para la liquidación de la Oferta;</i> | | <i>necessary for the settlement of the Takeover Offer;</i> |
| (f) | <i>presentar ante la CNMV (y retirar) uno o varios avales bancarios en garantía del pago del precio de las acciones de Applus que sean adquiridas por la Sociedad como consecuencia de la aceptación de la Oferta, así como su eventual extensión y solicitar reducciones parciales de la garantía, en su caso, y cuando proceda, retirar y/o remplazar el o los avales (los "Avales de la CNMV");</i> | (f) | <i>provide the CNMV with (and withdraw from the CNMV) one or more bank guarantees as security for the payment of the price of the shares of Applus, acquired by the Company after the acceptance of the Takeover Offer, as well as their possible extension and the application for partial reductions of the security, if appropriate, and when applicable, to be able to withdraw and/or replace the guarantees (the "CNMV Guarantees");</i> |
| (g) | <i>realizar depósitos en efectivo en garantía del pago del precio de las acciones de Applus que sean adquiridas por la Sociedad;</i> | (g) | <i>make cash deposits as security of the payment of the price of the shares of Applus, which are acquired by the Company;</i> |
| (h) | <i>fijar, modificar y, en su caso, mejorar los términos y condiciones de la Oferta de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1066/2007, incluso modificando la contraprestación ofrecida;</i> | (h) | <i>set, amend and, if necessary, improve the terms and conditions of the Takeover Offer as set out in Royal Decree 1066/2007, including the consideration offered in the Takeover Offer;</i> |
| (i) | <i>ajustar la contraprestación ofrecida con el fin de mantener la equivalencia de las prestaciones inicialmente previstas en el supuesto de que, antes de que se liquide la Oferta, Applus (i) acordara una modificación de su capital social, del valor nominal o de cualquier otra característica de sus títulos o de los derechos que corresponden a estos; (ii) emitiera obligaciones y otros valores convertibles en acciones o que den derecho a su adquisición o suscripción; (iii) distribuyera o repartiera cualquier dividendo, reserva,</i> | (i) | <i>adjust the consideration offered in order to maintain the equality of the consideration initially envisaged in the event that, before the settlement of the Takeover Offer, Applus (i) approves an amendment to its share capital, the face value of its shares or any other term of its shares or the rights attached to them; (ii) issue bonds and any other securities convertible into shares or that entitle their holders to the acquisition of those shares; (iii) pay any dividend, reserve, premium or distribution of its own equity, in an ordinary or extraordinary</i> |

prima o cualquier otra forma de reparto de sus fondos propios, ya sea con carácter ordinario o extraordinario, a sus accionistas; (iv) procediera a la enajenación, adquisición o gravamen de activos o pasivos relevantes; o (v) adoptara cualquier otra medida que pudiera afectar al valor de las acciones objeto de la Oferta;

- (j) En caso de que fuera necesario, designar representante residente en España a los efectos de, entre otros y sin limitación, la liquidación de las tasas de la CNMV;*
- (k) renunciar a y/o modificar, total o parcialmente, una o todas las condiciones a las que la Oferta hubiere quedado sujeta, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1066/2007;*
- (l) desistir de la Oferta;*
- (m) representar a la Sociedad ante cualesquiera organismos, registros y entidades públicos y privados, nacionales y extranjeros, ante los cuales sea necesario realizar cualquier actuación en relación con la Oferta y, en particular, la CNMV, Iberclear y las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores;*
- (n) en el contexto de la Oferta, negociar y firmar acuerdos y contratos con cualquier accionista de Applus así como con Applus, estableciendo cualesquiera términos y condiciones que fueran convenientes, incluyendo, sin carácter limitativo, compromisos de formulación y aceptación de la Oferta,*

basis, to its shareholders; (iv) sell, acquire or pledge its material assets or liabilities; or (v) approve any other measure that may affect the value of the shares to which the Takeover Offer is addressed;

- (j) appoint, if necessary, a representative residing in Spain for the purposes of, among others and without limitation, the settlement of charges ("tasas") with the CNMV;*
- (k) totally or partially waive and/or amend, if appropriate, one or all of the conditions of the Takeover Offer, as set out in Royal Decree 1066/2007;*
- (l) withdraw the Takeover Offer;*
- (m) act on behalf of the Company before any public or private, domestic or foreign institution and registry that requires any action in relation to the Takeover Offer and, specifically, the CNMV, Iberclear and the Spanish Stock Exchange Governing Bodies.*
- (n) in the context of the Takeover Offer, negotiate and sign any agreements with any shareholder of Applus as well as with Applus, setting all the terms and conditions deemed necessary including, but not limited to, undertakings to launch and accept the Takeover Offer, sale and purchase agreements, call and put option*



11/2022



HG7374460

contratos de compraventa, opciones de compra y venta, compromisos de inmovilización de acciones, contratos de inversión y de accionistas o socios, y acuerdos de sindicación de voto. En su caso, redactar y coordinar con Applus, la presentación y publicación del correspondiente anuncio de información privilegiada u otra información relevante;

(o) *llevar a cabo todas las actuaciones que sean necesarias o convenientes para la obtención de la autorización de las autoridades en materia de Derecho de la competencia pertinentes así como de cualquier otra autoridad que pudiera resultar competente en relación con la Oferta, incluidos, sin limitación, la CNMV, el Gobierno de España y cualquier Comunidad Autónoma, ya sean de ámbito nacional o supranacional, de acuerdo con lo previsto en la legislación española, comunitaria o cualquier otra que fuera aplicable al efecto, suscribiendo y presentando a tal efecto cuantos documentos públicos y privados fueran necesarios, así como suministrando cuanta información fuese requerida;*

(p) *Llevar a cabo todas las actuaciones necesarias o que estime convenientes de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1066/2007 para las ofertas competidoras y, en particular, el Capítulo IX del Real Decreto 1066/2007, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, la posibilidad de*

agreements, promises to immobilise shares, investment agreements, shareholders agreements and vote syndication agreements. Where appropriate, drafting and coordinate with Applus, the presentation and publication of the corresponding notice of inside information or other relevant information;

(o) *to carry out all necessary actions to obtain the authorisation of the relevant competition authorities as well as any other relevant and competent authority in relation to the Takeover Offer, including, without limitation, the CNMV, the Government of Spain and any regional government, either domestic or foreign, pursuant to the Spanish, European or any other applicable legislation, signing and providing any relevant private or public document, as well as all required information;*

(p) *To carry out all necessary actions or actions deemed convenient in accordance with Royal Decree 1066/2007 for competing takeover bids and, in particular, Chapter IX of Royal Decree 1066/2007, including but not limited to, the possibility of withdrawing the Takeover Offer, amend and, if necessary,*

desistir de la Oferta, modificar y, en su caso, mejorar los términos y condiciones de la Oferta y, en su caso, presentar los sobres oportunos ante la CNMV para la determinación final de la misma, todo ello de conformidad con la normativa aplicable; y

- (q) *llevar a cabo cuantos actos, conexos o complementarios sean necesarios o convenientes para el buen fin de la Oferta.*

Asimismo, el Socio Único decide delegar en el órgano de administración, con expresa facultad de sustitución y de subdelegación, aun cuando incurra en las figuras jurídicas de la autocontratación, múltiple representación o exista conflicto de intereses, la facultad de anunciar la Oferta, de establecer los términos y condiciones de la Oferta y de realizar cualesquiera de los actos autorizados en los párrafos anteriores.

2 AUTORIZACIÓN Y DISPENSA DE AUTO-CONTRATACIÓN, MÚLTIPLE REPRESENTACIÓN Y/O CONFLICTO DE INTERESES

El Socio Único expresamente autoriza y dispensa la posible autocontratación, múltiple representación y/o conflicto de intereses en los que pudieran incurrir cualesquiera de: (i) los miembros del órgano de administración de la Sociedad; (ii) los apoderados de la Sociedad; y/o (iii) las personas en las que los apoderados de la Sociedad hayan subdelegado cualesquiera de las facultades atribuidas a estos por la Sociedad, en relación con cualesquiera documentos otorgados o suscritos en el contexto de la Oferta y cualesquiera otros poderes que pudieran otorgarse

improve the terms and conditions of the Takeover Offer, and, if applicable, submitting the appropriate envelopes to the CNMV for the final determination of the same, all in accordance with the applicable regulations; and

- (q) *to carry out any direct, indirect or ancillary actions that are necessary or convenient for the successful outcome of the Takeover Offer.*

The Sole Shareholder decides to delegate to the management body, with express power of substitution and sub-delegation, even when it incurs in the legal figures of self-contracting, multiple representation or conflict of interest, the power to announce the Offer, to establish the terms and conditions of the Offer and to carry out any of the acts authorised in the preceding paragraphs.

AUTHORISATION AND DISPENSATION OF SELF-CONTRACTING, MULTIPLE REPRESENTATION AND/OR CONFLICT OF INTERESTS

The Sole Shareholder expressly authorises and waives the possible self-contracting, multiple representation and/or conflict of interests that may be incurred by any of: (i) the members of the management body of the Company; (ii) the authorised signatories of the Company; and/or (iii) the persons in which the authorised signatories of the Company have sub-delegated any of the powers attributed to them by the Company, in relation to any documents granted or subscribed in the context of the Takeover Offer and any other powers that may be granted in the

11/2022



en el contexto o en relación con de la Oferta.

context of or in relation with the Takeover Offer.

4 DELEGACIÓN DE FACULTADES

4 DELEGATION OF POWERS

El Socio Único decide facultar tan ampliamente como en Derecho sea necesario a los administradores de la Sociedad, así como a cualquier otro apoderado que tenga facultades del artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil para que, cualquiera de ellos, actuando indistinta y solidariamente, con su sola firma, pueda comparecer ante Notario y elevar a público, en todo o en parte, los acuerdos anteriores y subsanar cuantos errores puedan producirse, otorgando en su caso las correspondientes escrituras de aclaración, subsanación y rectificación, y realizar cuantas gestiones y declaraciones sean necesarias para la inscripción de los acuerdos en el Registro Mercantil y en cualquier otro registro competente.

The Sole Shareholder decided to authorise the Company's directors, as well as to any other attorney having powers under article 108 of the Mercantile Registry Regulations ("Reglamento del Registro Mercantil"), as extensively as legally required so that any of them, acting individually, with a single signature, can appear before a notary public and notarise, in part or in whole, the above resolutions and remedy any errors, by executing the corresponding clarification, supplementary or amendment deeds, and to take all actions and make all representations necessary for the resolutions to be filed at the Commercial Registry and at any other competent registry.

5 APROBACIÓN DEL ACTA

5 APPROVAL OF THE MINUTES

El representante del Socio Único aprueba y firma la presente acta en el ejercicio de las competencias de la Junta General, a los efectos de lo previsto por el artículo 15 de la Ley de Sociedades de Capital, en el lugar y fecha arriba indicados."

The Sole Shareholder's representative approved and signed these minutes, in the exercise of the authority of the general meeting, for the purposes of article 15 of the Spanish Companies Act, in the place and on the date stated above."

IGUALMENTE CERTIFICAN

FURTHER CERTIFY

Que en Madrid, el día 13 de septiembre de 2023, según consta en el acta correspondiente, debidamente aprobada, los Administradores Mancomunados de la Sociedad, adoptaron las siguientes decisiones que se transcriben a continuación literal e íntegramente, los cuales se entienden aprobados en dicho día:

In Madrid, on 13 September 2023, as recorded in the relevant minutes, duly adopted, the Joint Directors of the Company, i.e., adopted the following decisions which are literally and in full reproduced below and which are understood to have been approved on that day:

“DECISIONES

1 TOMA DE RAZÓN Y APROBACIÓN DE LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE UNA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN VOLUNTARIA Y COMPETIDORA SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE APPLUS SERVICES, S.A.

Los Administradores Mancomunados toman razón de las decisiones adoptadas por el socio único de la Sociedad, esto es, Amber BidCo, S.L.U. (el “Socio Único”), en la fecha de hoy y, en consecuencia, deciden aprobar la formulación, presentación y ejecución de una oferta pública de adquisición, voluntaria y competidora, dirigida a la totalidad de las acciones de Applus Services, S.A. (“Applus”), las cuales están admitidas a cotización en el mercado continuo de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (la “Oferta”).

La Oferta se realizará a los efectos de lo previsto en el artículo 117.1 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el “Real Decreto 1066/2007”).

El 30 de junio de 2023, Manzana Spain BidCo, S.L.U. (“Manzana BidCo”) formuló una oferta voluntaria dirigida a la totalidad de las acciones de Applus (la “Oferta Inicial”). Por tanto, la Oferta es también una oferta competidora respecto a la Oferta Inicial y se rige por el régimen previsto en el Capítulo IX del Real Decreto 1066/2007.

La Oferta se dirigirá a todos los accionistas titulares de un total de 129.074.133 acciones de Applus,

“DECISIONS

ACKNOWLEDGE AND APPROVAL OF THE LAUNCHING AND EXECUTION OF A VOLUNTARY AND COMPETING TAKEOVER OFFER FOR THE ACQUISITION OF THE ENTIRETY OF THE SHARES OF APPLUS SERVICES, S.A.

The Joint Directors acknowledge the decisions adopted by the Company's sole shareholder, i.e., Amber BidCo, S.L.U. (the “Sole Shareholder”) on the date hereof and, consequently, decide to approve the launching, submission and execution of a voluntary and competing takeover offer over all the shares of Applus Services, S.A. (“Applus”) which are admitted to trading on the Stock Exchanges of Madrid, Barcelona, Bilbao and Valencia through the Stock Exchange Interconnection System (Sistema de Interconexión Bursátil or Mercado Continuo) (the “Takeover Offer”).

The Takeover Offer will be made for the purposes of article 117.1 of Act 6/2023, of 17 March, on Securities Markets and Investment Services and of Royal Decree 1066/2007, of 27 July, on the rules governing takeover bids (the “Royal Decree 1066/2007”).

On 30 June 2023, Manzana Spain BidCo, S.L.U. (“Manzana BidCo”) launched a voluntary takeover offer over all the shares of Applus (the “Initial Offer”). Therefore, the Offer is also a competing offer to the Initial Offer launched by Manzana BidCo and it is governed by the provisions set forth in Chapter IX of Royal Decree 1066/2007.

The Takeover Offer will be addressed to all the shareholders owners with a total of 129,074,133 shares of Applus, which

11/2022



HG7374458

representativas del 100% de su capital social, pertenecientes a la misma clase y serie, con idénticos derechos políticos y económicos, totalmente suscritas y desembolsadas y representadas mediante anotaciones en cuenta y cuya llevanza corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear") y a sus entidades participadas autorizadas.

La contraprestación de la Oferta será de NUEVE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (9,75 €) por acción de Applus, que se satisfará íntegramente en metálico.

La efectividad de la Oferta quedará sujeta a las siguientes condiciones: (i) la aceptación de la Oferta por, al menos, 96.805.600 acciones de Applus, representativas de un 75% de su capital social, y (ii) la obtención de cualesquiera autorizaciones necesarias o, en su caso, la no oposición de las autoridades de defensa de la competencia pertinentes y de las autoridades regulatorias o administrativas pertinentes. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de que, conforme al Real Decreto 1066/2007 y demás legislación aplicable, la Sociedad pueda reducir o renunciar en cualquier momento, total o parcialmente, a dichas condiciones.

A estos efectos, se acuerda llevar a cabo cuantas acciones sean pertinentes y suscribir cuantos documentos sean necesarios, ya sean públicos o privados, así como presentar y registrar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") o cualquier otra autoridad, organismo, registro y entidad, pública y privada, nacional y extranjera, competentes, cuantos documentos e informaciones sean requeridos para la

represent in aggregate 100% of its share capital, belonging to the same single class and series, with identical voting and economic rights, fully subscribed and paid up and represented by book entries (anotaciones en cuenta), which are kept by the Spanish Central Clearing and Settlement System (Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro Compensación y Liquidación de Valores, S.A.) ("Iberclear") and its authorising participating entities.

The consideration of the Takeover Offer will be of NINE EUROS AND SEVENTY-FIVE CENTS (EUR 9.75) per share of Applus, payable in full in cash.

The effectiveness of the Takeover Offer will be subject to the following conditions (i) the acceptance of the Offer by at least 96,805,600 shares of Applus, representing 75% of its share capital; and (ii) obtaining any necessary authorisation or, as the case may be, non-opposition from the relevant antitrust authorities and from the relevant regulatory or administrative authorities. The foregoing is understood without prejudice to the possibility that, in accordance with Royal Decree 1066/2007 and the relevant applicable laws, the Company may at any time totally or partially reduce or waive such conditions.

For these purposes, it was decided to carry out any actions deemed necessary and enter into any agreements deemed appropriate, whether public or private, as well as to file and register with the National Securities Market Commission ("CNMV") or any other public or private, domestic or foreign authority, organisation, registry and entity which may be competent, any documents and information which may be required for

realización y el buen fin de la Oferta y, en particular, aunque sin exclusión de cualesquiera otros que fueran necesarios para llevar a buen fin la Oferta, los que se enumeran a continuación:

- (a) Redactar, firmar, presentar y publicar el correspondiente anuncio previo de la Oferta en los términos previstos en el artículo 16 del Real Decreto 1066/2007;*
- (b) redactar, firmar, presentar y registrar el correspondiente folleto explicativo de la Oferta (junto con sus anexos) y cualesquiera suplementos y/o documentos de modificación del mismo, así como la instancia de solicitud de autorización de la Oferta a la CNMV junto con la documentación acreditativa del acuerdo de formular la Oferta adoptado por la Sociedad y la restante documentación soporte que resulte precisa conforme a lo dispuesto por el Real Decreto 1066/2007, e incluyendo la presentación de cuanta información adicional o documentación complementaria requiera la CNMV y, en general, toda actuación, declaración, comunicación o gestión pertinente, tanto ante la CNMV como ante cualquier organismo que resulte competente, para el buen fin de la Oferta;*
- (c) redactar, otorgar, firmar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento, incluyendo entre otros y sin limitación, los relativos a la compra de los valores objeto de la Oferta, y los relativos a la formulación,*

the launching and successful outcome of the Takeover Offer and, in particular, but without the exclusion of any others that may be necessary, the following:

- (a) Draft, sign, file and publish the prior announcement of the Takeover Offer in the terms set out in article 16 of Royal Decree 1066/2007;*
- (b) Draft, sign, file and register the relevant prospectus of the Takeover Offer (together with its annexes) and any other supplements and/or amendments thereof, as well as the Takeover Offer authorisation request to the CNMV together with the documentation evidencing the resolution to launch the Offer adopted by the Company and any other documentation which may be necessary as set out in Royal Decree 1066/2007, including the filing of any additional information or documentation which may be required by the CNMV and, in general, any other action, declaration, communication or any outstanding action before the CNMV or any other entity which may be competent for the successful outcome of the Takeover Offer;*
- (c) Draft, grant, sign and, should it be the case, certify, any documents including, among others and without limitation, those related to the purchase of the shares under the Takeover Offer and those related to the launching, submission and*



11/2022



HG7374457

- presentación y ejecución de la Oferta por parte de la Sociedad;
- (d) redactar y publicar cualesquiera otros anuncios que resulten necesarios y/o convenientes en relación con la Oferta en los términos fijados en el Real Decreto 1066/2007;
- (e) designar a la entidad, entidades, agencia o agencias de valores que vayan a actuar por cuenta de la Sociedad como entidad agente de la Oferta, así como encargadas de la intermediación y liquidación de la Oferta pudiendo firmar cualquier acuerdo y contrato que resulte necesario y, en general, realizar cualquier actuación pertinente para la liquidación de la Oferta;
- (f) presentar ante la CNMV (y retirar) uno o varios avales bancarios en garantía del pago del precio de las acciones de Applus que sean adquiridas por la Sociedad como consecuencia de la aceptación de la Oferta, así como su eventual extensión y solicitar reducciones parciales de la garantía, en su caso, y cuando proceda, retirar y/o reemplazar el o los avales (los "Avalos de la CNMV");
- (g) realizar depósitos en efectivo en garantía del pago del precio de las acciones de Applus que sean adquiridas por la Sociedad como consecuencia de la aceptación de la Oferta;
- (h) fijar, modificar y, en su caso, mejorar los términos y condiciones de la Oferta de acuerdo con lo previsto en el
- execution of the Takeover Offer by the Company;
- (d) Draft and publish any other announcements which may be necessary and/or appropriate in relation to the Takeover Offer as set out in Royal Decree 1066/2007;
- (e) Appoint the entity(ies) or securities agency(ies) to act on behalf of the Company as agent(s) ("entidad agente") of the Takeover Offer, or as responsible for the intermediation and settlement of the Takeover Offer, so they can sign any agreement which may be necessary and, in general, carry out any action which may be deemed necessary for the settlement of the Takeover Offer;
- (f) Provide the CNMV with (and withdraw from the CNMV) one or more bank guarantees as security of the payment of the price of the shares of Applus, acquired by the Company after the acceptance of the Takeover Offer, as well as their possible extension and the application for partial reductions of the security, if appropriate, and when applicable, to be able to withdraw and/or replace the guarantees (the "CNMV Guarantees");
- (g) Make cash deposits as security of the payment of the price of the shares of Applus, which are acquired by the Company after the acceptance of the Takeover Offer;
- (h) Set, amend and, if necessary, improve the terms and conditions of the Takeover Offer as set out in Royal Decree

Real Decreto 1066/2007, incluso modificando la contraprestación ofrecida;

- (i) *ajustar la contraprestación ofrecida con el fin de mantener la equivalencia de las prestaciones inicialmente previstas en el supuesto de que, antes de que se liquide la Oferta, Applus (i) acordara una modificación de su capital social, del valor nominal o de cualquier otra característica de sus títulos o de los derechos que corresponden a estos; (ii) emitiera obligaciones y otros valores convertibles en acciones o que den derecho a su adquisición o suscripción; (iii) distribuyera o repartiera cualquier dividendo, reserva, prima o cualquier otra forma de reparto de sus fondos propios, ya sea con carácter ordinario o extraordinario, a sus accionistas; (iv) procediera a la enajenación, adquisición o gravamen de activos o pasivos relevantes; o (v) adoptara cualquier otra medida que pudiera afectar al valor de las acciones objeto de la Oferta;*
- (j) *en caso de que fuera necesario, designar representante residente en España a los efectos de, entre otros y sin limitación, la liquidación de las tasas de la CNMV;*
- (k) *renunciar a y/o modificar, total o parcialmente, una o todas las condiciones a las que la Oferta hubiere quedado sujeta de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1066/2007;*
- (l) *desistir de la Oferta;*

1066/2007, including the consideration offered in the Takeover Offer;

- (i) *Adjust the consideration offered in order to maintain the equality of the consideration initially envisaged in the event that, before the settlement of the Takeover Offer, Applus (i) approves an amendment to its share capital, the face value of its shares or any other term of its shares or the rights attached to them; (ii) issue bonds and any other securities convertible into shares or that entitle their holders to the acquisition of those shares; (iii) pay any dividend, reserve, premium or distribution of its own equity, in an ordinary or extraordinary basis, to its shareholders; (iv) sell, acquire or pledge its material assets or liabilities; or (v) approve any other measure that may affect the value of the shares to which the Takeover Offer is addressed;*
- (j) *Appoint, if necessary, a representative residing in Spain for the purposes of, among others and without limitation, the settlement of charges ("tasas") with the CNMV;*
- (k) *Totally or partially waive and/or amend, if appropriate, one or all of the conditions of the Takeover Offer as set out in Royal Decree 1066/2007;*
- (l) *Withdraw the Takeover Offer;*



HG7374456

11/2022

- | | |
|--|--|
| <p>(m) <i>representar a la Sociedad ante cualesquiera organismos, registros y entidades públicos y privados, nacionales y extranjeros, ante los cuales sea necesario realizar cualquier actuación en relación con la Oferta y, en particular, la CNMV, Iberclear y las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores;</i></p> | <p>(m) <i>Act on behalf of the Company before any public or private, domestic or foreign institution and registry that requires any action in relation to the Takeover Offer and, specifically, the CNMV, Iberclear and the Spanish Stock Exchange Governing Bodies.</i></p> |
| <p>(n) <i>en el contexto de la Oferta, negociar y firmar acuerdos y contratos con cualquier accionista de Applus así como con Applus, estableciendo cualesquiera términos y condiciones que fueran convenientes, incluyendo, sin carácter limitativo, compromisos de formulación y aceptación de la Oferta, contratos de compraventa, opciones de compra y venta, compromisos de inmovilización de acciones, contratos de inversión y de accionistas o socios, y acuerdos de sindicación de voto. En su caso, redactar y coordinar con Applus, la presentación y publicación del correspondiente anuncio de información privilegiada u otra información relevante;</i></p> | <p>(n) <i>In the context of the Takeover Offer, negotiate and sign any agreements with any shareholder of Applus as well as with Applus, setting all the terms and conditions deemed necessary including, but not limited to, undertakings to launch and accept the Takeover Offer, sale and purchase agreements, call and put option agreements, promises to immobilize shares, investment agreements, shareholders agreements and vote syndication agreements. Where appropriate, drafting and coordinate with Applus, the presentation and publication of the corresponding notice of inside information or other relevant information;</i></p> |
| <p>(o) <i>llevar a cabo todas las actuaciones que sean necesarias o convenientes para la obtención de la autorización de las autoridades en materia de Derecho de la competencia pertinentes así como de cualquier otra autoridad que pudiera resultar competente en relación con la Oferta, incluidos, sin limitación, la CNMV, el Gobierno de España y cualquier Comunidad</i></p> | <p>(o) <i>To carry out all necessary actions to obtain the authorisation of the relevant competition authorities as well as any other relevant and competent authority in relation to the Takeover Offer, including, without limitation, the CNMV, the Government of Spain and any regional government, either domestic or foreign, pursuant to the Spanish, European or any other applicable legislation,</i></p> |

Autónoma, ya sean de ámbito nacional o supranacional, de acuerdo con lo previsto en la legislación española, comunitaria o cualquier otra que fuera aplicable al efecto, suscribiendo y presentando a tal efecto cuantos documentos públicos y privados fueran necesarios, así como suministrando cuanta información fuese requerida;

- (p) Llevar a cabo todas las actuaciones necesarias o que estime convenientes de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1066/2007 para las ofertas competidoras y, en particular, el Capítulo IX del Real Decreto 1066/2007, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, la posibilidad de desistir de la Oferta, modificar y, en su caso, mejorar los términos y condiciones de la Oferta y, en su caso, presentar los sobres oportunos ante la CNMV para la determinación final de la misma, todo ello de conformidad con la normativa aplicable; y

- (q) llevar a cabo cuantos actos, conexos o complementarios sean necesarios o convenientes para el buen fin de la Oferta.

2 OTORGAMIENTO DE PODERES ESPECIALES EN RELACIÓN CON LA OFERTA

Los Administradores Mancomunados deciden otorgar poderes especiales tan amplios como en Derecho sean necesarios en favor de:

- (a) **Dña. Linda Zhang**, mayor de edad, [redacted] de nacionalidad [redacted] con domicilio profesional en [redacted]

signing and providing any relevant private or public document, as well as all required information;

- (p) To carry out all necessary actions or actions deemed convenient in accordance with Royal Decree 1066/2007 for competing takeover bids and, in particular, Chapter IX of Royal Decree 1066/2007, including but not limited to, the possibility of withdrawing the Takeover Offer, amend and, if necessary, improve the terms and conditions of the Takeover Offer, and, if applicable, submitting the appropriate envelopes to the CNMV for the final determination of the same, all in accordance with the applicable regulations; and

- (q) To carry out any direct, indirect or ancillary actions that are necessary or convenient for the successful outcome of the Takeover Offer.

2 GRANTING OF SPECIAL POWERS OF ATTORNEY IN RELATION TO THE TAKEOVER OFFER

The Joint Directors decide to grant special powers of attorney as wide as sufficient as may be required by law in favour of:

- (a) **Mrs Linda Zhang**, of legal age, [redacted] of [redacted] nationality, with registered address at [redacted]



HG7374455

11/2022

[redacted] y titular de pasaporte de su nacionalidad número [redacted] en vigor y Número de Identificación de Extranjeros (N.I.E.) [redacted] en vigor;

[redacted] and holder of valid passport of her nationality number [redacted] and valid Foreigner's Identification Number (N.I.E.) [redacted]

(b) **D. Alexander Metelkin**, mayor de edad, [redacted] de nacionalidad [redacted] con domicilio profesional en [redacted] y con pasaporte de su nacionalidad número [redacted] en vigor y Número de Identificación de Extranjeros (N.I.E.) [redacted] en vigor;

(b) **Mr Alexander Metelkin**, of legal age, [redacted] of [redacted] nationality, with registered address at [redacted], [redacted] and holder of valid passport of his nationality number [redacted] and valid Foreigner's Identification Number (N.I.E.) [redacted]

(c) [redacted] una sociedad de responsabilidad limitada profesional, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de España, con domicilio en [redacted] inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo [redacted] folio [redacted] hoja [redacted] número de identificación fiscal [redacted]

(c) [redacted] a professional limited liability company (sociedad de responsabilidad limitada profesional) duly organised and incorporated under the laws of Spain, with address at [redacted] registered with the Madrid Commercial Registry at volume [redacted] sheet [redacted] page number [redacted] and with valid tax identification number [redacted]

(d) [redacted] mayor de edad, de nacionalidad española [redacted] con domicilio profesional en [redacted] y con documento nacional de identidad número [redacted] en vigor;

(d) [redacted] of legal age, of Spanish nationality, [redacted] with professional address at calle [redacted] and holder of valid Spanish identity card number [redacted];

(e) [redacted] mayor de edad, de nacionalidad española [redacted] con domicilio profesional en calle [redacted] y con documento

(e) [redacted] of legal age, of Spanish nationality, [redacted] with professional address at [redacted] and holder of valid

- | | | | |
|-----|--|-----|---|
| | nacional de identidad número [REDACTED] en vigor; | | Spanish identity card number [REDACTED]; |
| (f) | [REDACTED] mayor de edad, de nacionalidad española, [REDACTED] con domicilio profesional en calle [REDACTED] y con documento nacional de identidad número [REDACTED] en vigor; | (f) | [REDACTED] of legal age, of Spanish nationality, [REDACTED] with professional address at calle [REDACTED] and holder of valid Spanish identity card number [REDACTED]; |
| (g) | [REDACTED] mayor de edad, de nacionalidad española [REDACTED] con domicilio profesional en [REDACTED] y con documento nacional de identidad número [REDACTED] en vigor; y | (g) | [REDACTED] of legal age, of Spanish nationality, [REDACTED] with professional address at calle [REDACTED], and holder of valid Spanish identity card number [REDACTED]; and |
| (h) | [REDACTED] mayor de edad, de nacionalidad española [REDACTED] con domicilio profesional en [REDACTED] y con documento nacional de identidad número [REDACTED] en vigor. | (h) | [REDACTED] of legal age, of Spanish nationality, [REDACTED] with professional address at calle [REDACTED] and holder of valid Spanish identity card number [REDACTED]; |
| (i) | [REDACTED] mayor de edad, de nacionalidad española [REDACTED] con domicilio profesional en [REDACTED] y con documento nacional de identidad número [REDACTED] en vigor; | (i) | [REDACTED] of legal age, of Spanish nationality, [REDACTED] with professional address at calle [REDACTED] and holder of valid Spanish identity card number [REDACTED]; |
| (j) | [REDACTED] mayor de edad, de nacionalidad española, [REDACTED] con domicilio profesional en calle [REDACTED] y con documento nacional de identidad número [REDACTED] en vigor; | (j) | [REDACTED] of legal age, of Spanish nationality, [REDACTED] with professional address at calle [REDACTED] and holder of valid Spanish identity card number [REDACTED]; |
| (k) | [REDACTED] mayor de edad, de nacionalidad española [REDACTED] con domicilio profesional en [REDACTED] | (k) | [REDACTED] of legal age, of Spanish nationality, [REDACTED] with professional address at calle [REDACTED] |

11/2022



[redacted] y con documento nacional de identidad número [redacted] en vigor;

[redacted], and holder of valid Spanish identity card number [redacted];

- (I) [redacted] mayor de edad, de nacionalidad española [redacted] con domicilio profesional en [redacted] y con documento nacional de identidad número [redacted] en vigor;

- (I) [redacted] of legal age, of Spanish nationality [redacted] with professional address at calle [redacted] and holder of valid Spanish identity card number [redacted];

para que, cualesquiera de ellos, actuando indistinta y solidariamente, con su sola firma puedan, en el contexto de la Oferta, en nombre y representación de la Sociedad, ejercitar todas y cada una de las siguientes facultades, incluso aunque al hacerlo incurra en cualquier supuesto de múltiple representación, conflicto de interés o auto-contratación:

so that, any of them, acting individually, joint and severally, with their sole signature, in the context of the Takeover Offer, in the name and on behalf of the Company, may exercise the following powers, even if that involves multi-representation, self-contracting, or conflict of interest:

- (a) formular, presentar y ejecutar la Oferta, fijando los términos y condiciones de la misma;
- (b) redactar, firmar, presentar y publicar, en su caso, el correspondiente anuncio previo de la Oferta en los términos previstos en el artículo 16 del Real Decreto 1066/2007;
- (c) redactar, firmar, presentar y registrar el correspondiente folleto explicativo de la Oferta (junto con sus anexos) y cualesquiera suplementos y/o documentos de modificación del mismo, así como la instancia de solicitud de autorización de la Oferta a la CNMV junto con la documentación acreditativa del acuerdo de formular la Oferta adoptado por la Sociedad y la restante documentación soporte que resulte precisa conforme a lo dispuesto por el

- (a) launch, submit and execute the Takeover Offer and establish its terms and conditions;
- (b) draft, sign, file and publish, as the case may be, the prior announcement of the Takeover Offer on the terms and conditions set out in article 16 of Royal Decree 1066/2007;
- (c) draft, sign, file and register the relevant prospectus of the Takeover Offer (together with its annexes) and any supplements and/or amendments thereto, as well as the Takeover Offer authorisation request to the CNMV together with the documentation evidencing the resolution to launch the Offer adopted by the Company and any other supporting documentation which may be necessary as set out in Royal Decree 1066/2007, including the filing of any additional

citado Real Decreto 1066/2007, e incluyendo la presentación de cuanta información adicional o documentación complementaria requiera la CNMV y, en general, toda actuación, declaración, comunicación o gestión pertinente, tanto ante la CNMV como ante cualquier organismo que resulte competente, para el buen fin de la Oferta;

- (d) redactar, otorgar, firmar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento, incluyendo, entre otros, sin limitación, los relativos a la compra de los valores objeto de la Oferta, y los relativos a la formulación, presentación y ejecución de la Oferta por parte de la Sociedad;*
- (e) redactar, firmar y publicar cualesquiera otros anuncios que resulten necesarios y/o convenientes en relación con la Oferta en los términos fijados en el mencionado Real Decreto 1066/2007;*
- (f) designar a la entidad, entidades, agencia o agencias de valores que vayan a actuar por cuenta de la Sociedad como entidad agente de la Oferta, así como encargadas de la intermediación y liquidación de la Oferta, pudiendo suscribir cualquier acuerdo y contrato que resulte necesario y, en general, realizar cualquier actuación pertinente para la liquidación de la Oferta;*
- (g) presentar ante la CNMV (y retirar) uno o varios avales bancarios en garantía del pago del precio de la*

information or documentation which may be required by the CNMV and, in general, any other action, declaration, communication or any outstanding action before the CNMV or any other entity which may be competent for the successful outcome of the Takeover Offer;

- (d) draft, grant, sign and, as the case may be, certify, any documents, including, among others, without limitation those related to the purchase of shares under the Takeover Offer and those related to the launching, submission and execution of the Takeover Offer by the Company;*
- (e) draft, sign and publish any other announcements which may be necessary and/or convenient in relation to the Takeover Offer as set out in Royal Decree 1066/2007;*
- (f) appoint the entity(ies) or securities agency(ies) to act on behalf of the Company as agent(s) ("entidad agente") of the Takeover Offer, as well as as responsible for the brokerage and settlement of the Takeover Offer, so they can enter into any agreement which may be necessary and, in general, carry out any action which may be deemed necessary for the settlement of the Takeover Offer;*
- (g) provide the CNMV with (and withdraw) one or more bank guarantees as security for the payment of the price of the*



11/2022



HG7374453

contraprestación correspondiente a las acciones de Applus que sean adquiridas por la Sociedad como consecuencia de la aceptación de la Oferta, así como su eventual extensión y solicitar reducciones parciales de la garantía, en su caso, y, cuando proceda, retirar y/o remplazar el o los avales;

- (h) realizar depósitos en efectivo en garantía del pago del precio de las acciones de Applus que sean adquiridas por la Sociedad como consecuencia de la aceptación de la Oferta;*
- (i) fijar, modificar y, en su caso, mejorar los términos y condiciones de la Oferta de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1066/2007, incluso modificando la contraprestación ofrecida;*
- (j) ajustar la contraprestación ofrecida con el fin de mantener la equivalencia de las prestaciones inicialmente previstas en el supuesto de que, antes de que se liquide la Oferta, Applus (i) acordara una modificación de su capital social, del valor nominal o de cualquier otra característica de sus títulos o de los derechos que corresponden a estos; (ii) emitiera obligaciones u otros valores convertibles en acciones o que den derecho a su adquisición o suscripción; (iii) distribuyera o repartiera cualquier dividendo, reserva, prima o cualquier otra forma de reparto de sus fondos propios, ya sea con carácter ordinario o extraordinario, a sus accionistas; (iv) procediera a la enajenación, adquisición o*

shares of Applus, which are acquired by the Company after the acceptance of the Takeover Offer, as well as their possible extension and the application for partial reductions of the security, if appropriate, and when applicable, to be able to withdraw and/or replace the guarantees;

- (h) make cash deposits as security of the payment of the price of the shares of Applus, which are acquired by the Company after the acceptance of the Takeover Offer;*
- (i) set, amend and, as the case may be, improve the terms and conditions of the Takeover Offer as set out in Royal Decree 1066/2007, even changing the consideration offered;*
- (j) adjust the consideration offered in order to maintain the equivalence of the consideration initially offered in the event that, before the settlement of the Takeover Offer, Applus (i) approves an amendment to its share capital, the face value of its shares or any other feature of its shares or the rights attached to them; (ii) issues bonds or any other securities convertible into shares or that entitle the holders thereof to the acquire or subscribe those shares; (iii) pays any dividend, reserve distribution, share premium distribution or any other distribution of its own equity, either on an ordinary or extraordinary basis, to its shareholders; (iv) sells, acquires or pledges its material*

- gravamen de activos o pasivos relevantes; o (v) adoptara cualquier otra medida que pudiera afectar al valor de las acciones objeto de la Oferta;
- (k) en caso de que fuera necesario, designar representante residente en España a los efectos de entre otros y sin limitación, la liquidación de las tasas de la CNMV;
- (l) renunciar a y/o modificar, total o parcialmente, una o todas las condiciones a las que la Oferta hubiere quedado sujeta de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1066/2007;
- (m) desistir de la Oferta;
- (n) representar a la Sociedad ante cualesquiera organismos, registros y entidades públicos y privados, nacionales y extranjeros, ante los cuales sea necesario realizar cualquier actuación en relación con la Oferta y, en particular, la CNMV, Iberclear y las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores;
- (o) en el contexto de la Oferta, negociar y firmar acuerdos y contratos con cualquier accionista de Applus así como con Applus, estableciendo cualesquiera términos y condiciones que fueran convenientes, incluyendo, sin carácter limitativo, compromisos de formulación y aceptación de la Oferta, contratos de compraventa, opciones de compra y venta, compromisos de inmovilización de acciones, contratos de inversión y de accionistas o socios, y acuerdos de
- assets or liabilities; or (v) approves any other measure that may affect the value of the shares subject of the Takeover Offer;
- (k) appoint, if necessary, a company representative residing in Spain for the purposes of, among others and without limitation, the payment of charges ("tasas") with the CNMV;
- (l) totally or partially waive and/or amend one or all of the conditions of the Takeover Offer as set out in Royal Decree 1066/2007;
- (m) withdraw the Takeover Offer;
- (n) act on behalf of the Company before any public or private, domestic or foreign institution and registry that requires any action in relation to the Takeover Offer and, specifically, the CNMV, Iberclear and the Spanish Stock Exchange Governing Bodies.
- (o) in the context of the Takeover Offer, negotiate and sign any agreements and contracts with any shareholder of Applus as well as with Applus, setting all the terms and conditions deemed necessary including, but not limited to, promises to launch and accept the Takeover Offer, sale and purchase agreements, "call option" and "put option" agreements, promises to block shares, investment agreements, shareholders agreements and vote syndication agreements. Where appropriate, drafting and



11/2022

sindicación de voto. En su caso, redactar y coordinar con Applus, la presentación y publicación del correspondiente anuncio de información privilegiada u otra información relevante;

coordinate with Applus, the presentation and publication of the corresponding notice of inside information or other relevant information;

(p) llevar a cabo todas las actuaciones que sean necesarias o convenientes para la obtención de la autorización de las autoridades en materia de Derecho de la competencia pertinentes así como la realización de cualesquiera comunicaciones a Administraciones Públicas competentes, incluida la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y la obtención de cualesquiera otras autorizaciones de otras autoridades que pudieran resultar competentes en relación con la Oferta incluidos, sin limitación, la CNMV, el Gobierno de España y cualesquiera Comunidad Autónoma, ya sean de ámbito nacional o supranacional, de acuerdo con lo previsto en la legislación española, comunitaria o cualquier otra que fuera aplicable al efecto, suscribiendo y presentando a tal efecto cuantos documentos públicos y privados fueran necesarios, así como suministrando cuanta información fuese requerida;

(p) carry out all necessary or convenient actions to obtain the authorisation of the relevant competition authorities as well as to file any relevant communication to Public Authorities, including the National Commission on Markets and Competition, and to obtain any other relevant authorisation from any competent authority in relation to the Takeover Offer, including, without limitation, the CNMV, the Government of Spain and any regional government, either domestic or foreign, pursuant to the Spanish, European or any other applicable legislation, signing and providing any relevant private or public document, as well as all required information;

(q) Llevar a cabo todas las actuaciones necesarias o que estime convenientes de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1066/2007 para las ofertas competidoras y, en particular, el Capítulo IX del Real Decreto 1066/2007,

(q) To carry out all necessary actions or actions deemed convenient in accordance with Royal Decree 1066/2007 for competing takeover bids and, in particular, Chapter IX of Royal Decree 1066/2007, including but not limited to, the possibility

incluyendo a título enunciativo y no limitativo, la posibilidad de desistir de la Oferta, modificar y, en su caso, mejorar los términos y condiciones de la Oferta y, en su caso, presentar los sobres oportunos ante la CNMV para la determinación final de la misma, todo ello de conformidad con la normativa aplicable;

(r) llevar a cabo cuantos actos, conexos o complementarios sean necesarios o convenientes para el buen fin de la Oferta;

(s) asistir a cuantas juntas generales de accionistas de Applus se celebren y ejercitar en las mismas los derechos de voto de la Sociedad para la adopción de cualesquiera acuerdos (incluyendo, sin limitación, el cese y nombramiento de administradores, la aprobación y suscripción de ampliaciones de capital, la modificación de la denominación social o del domicilio social o cualesquiera otras modificaciones de estatutos, el nombramiento de auditores, etc.) estime conveniente para la Sociedad; ejercer cuantos derechos políticos sean titularidad de la Sociedad por razón de su condición de accionista de Applus, y, en general, realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos considere necesarios para representar los intereses de la Sociedad en su condición de accionista de Applus;

(t) aceptar los cargos para los que sea nombrada la Sociedad en los órganos de administración o

of withdrawing the Takeover Offer, amend and, if necessary, improve the terms and conditions of the Takeover Offer, and, if applicable, submitting the appropriate envelopes to the CNMV for the final determination of the same, all in accordance with the applicable regulations;

(r) carry out any direct, indirect or ancillary actions that are necessary or convenient for the successful outcome of the Takeover Offer;

(s) attend all Applus's shareholders' meetings held and exercise the voting rights of the Company to approve any resolutions (including, but not limited to, the appointment and dismissal of directors, the approval and subscription of share capital increases, amendments to the corporate name or registered domicile or any other amendments to its articles of association, the appointment of auditors, etc.) deemed necessary for the Company; exercise any the Company's political rights derived from its condition as shareholder of Applus, and, in general, act and sign any documents deemed necessary to represent the interests of the Company as shareholder of Applus;

(t) accept the positions for which the Company is appointed within the governing body or



HG7374451

11/2022

cualesquiera otros órganos de gestión de Applus o de cualquier otra sociedad en la que participe directa o indirectamente, efectuando a tal efecto las manifestaciones requeridas por la legislación española aplicable y designando la persona o personas físicas que hayan de representar, a su vez, a la Sociedad en el desempeño de dichos cargos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 143 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil;

- (u) *representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y gubernativas españolas en el proceso de obtención de la autorización de inversiones extranjeras, de conformidad con la Ley 19/2003, de 4 de julio, en relación con la adquisición propuesta de las acciones de Applus, así como a cuantas actuaciones guarden relación con el citado procedimiento y cualesquiera trámites, procedimientos o recursos que traigan causa o sean continuación del mismo, incluyendo todos los trámites que eventualmente resultasen necesarios antes los órganos jurisdiccionales competentes.*
- (v) *comparecer ante cualesquiera personas (físicas y jurídicas), organismos, entidades, públicas y privadas, entidades bancarias y notarios, con plenas facultades de representación;*
- (w) *disponer de las cuentas de la Sociedad al objeto de ingresar fondos o realizar cualquier*

other management bodies of Applus or any other company in which it participates, directly or indirectly, making the statements required by the applicable Spanish legislation and appointing the natural person or persons who will represent the Company in the performance of said duties, in accordance with the provisions set out in Article 143 of Royal Decree 1784/1996, of 19 July, approving the Mercantile Registry Regulation;

- (u) *represent the Company before the Spanish public administrative and governmental authorities in relation to the foreign direct investment screening process, as provided for in the Spanish Act 19/2003, of 4 July, in relation to the proposed acquisition of the shares in Applus, as well as any actions or proceedings that bear relation to the aforementioned process and any actions, instances or appeals arising out of or in continuation of the same, including all the steps which may in the future be necessary to take before the relevant courts.*
- (v) *appear before any person (natural or legal), agencies, public and private entities, financial entities and public notaries with full representation powers;*
- (w) *draw upon the accounts of the Company for the purpose of making any payments or*

pago o desembolso, incluyendo, sin limitación, el pago de impuestos, tasas, desembolsos de capital, cualesquiera comisiones (incluyendo comisiones de apertura), provisiones de fondos (a gestoras u otros), cualesquiera pagos requeridos en virtud de la Oferta y, en general, la realización de cuantos pagos o disposiciones de las cuentas de la Sociedad puedan ser necesarios o convenientes para llevar a cabo cualesquiera de las actuaciones señaladas aquí, así como abrir y mantener cuentas o depósitos de cualquier tipo con cualquier tipo de oficina o sucursal de cualquier tipo de entidad financiera, en cualquiera de sus oficinas o sucursales;

- (x) realizar cuantas actuaciones resulten necesarias para llevar a buen fin los términos de la Oferta, así como suscribir cuantos documentos, contratos y/o apoderamientos consideren oportunos a estos efectos, en los términos y condiciones que consideren apropiados; y
- (y) sub-apoderar en favor de cualesquiera terceros, ya sean personas físicas o jurídicas, que estimen oportunos, todas o parte de las facultades que estimen necesarias y convenientes para el buen fin de la Oferta.

3 DELEGACIÓN DE FACULTADES

Los Administradores Mancomunados deciden facultar tan ampliamente como en Derecho sea necesario a los administradores de la Sociedad, así como a cualquier otro apoderado que

disbursements, including, without limitation, the payment of taxes, duties, capital calls, any fees (including opening fees), provisions of funds (to service providers or others), any payments required under the Offer and, in general, the making of any payments or drawings on the accounts of the Company as may be necessary or convenient to carry out any of the acts specified herein, and to open and maintain accounts or deposits of any kind with any office or branch of any kind of financial institution, at any of its offices or branches;

- (x) carry out all actions deemed necessary for the successful outcome of the Takeover Offer, as well as executing as many documents, contracts and/or power of attorneys deemed necessary, in the terms and conditions deemed necessary; and
- (y) grant further powers of attorney in favour of any third party, legal or natural, deemed appropriate, all or some powers deemed convenient for the successful outcome of the Takeover Offer.

3 DELEGATION OF POWERS

The Joint Directors decide to authorise the Company's directors, as well as to any other attorney having powers under article 108 of the Mercantile Registry Regulations ("Reglamento del Registro



11/2022



HG7374450

tenga facultades del artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil para que, cualquiera de ellos, actuando indistinta y solidariamente, con su sola firma, pueda comparecer ante Notario y elevar a público, en todo o en parte, los acuerdos anteriores y subsanar cuantos errores puedan producirse, otorgando en su caso las correspondientes escrituras de aclaración, subsanación y rectificación, y realizar cuantas gestiones y declaraciones sean necesarias para la inscripción de los acuerdos en el Registro Mercantil y en cualquier otro registro competente.

4 APROBACIÓN DEL ACTA

No habiendo más asuntos que tratar, los Administradores Mancomunados firman la presente acta en señal de conformidad con su contenido, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.”

Y, para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expiden la presente **CERTIFICACIÓN** a 13 de septiembre de 2023.

Mercantil”), as extensively as legally required so that any of them, acting individually, with a single signature, can appear before a notary public and notarise, in part or in whole, the above resolutions and remedy any errors, by executing the corresponding clarification, supplementary or amendment deeds, and to take all actions and make all representations necessary for the resolutions to be filed at the Commercial Registry and at any other competent registry.

4 APPROVAL OF THE MINUTES

This record of the resolutions by the Joint Directors is issued at the place and on the date first above written.”

In witness whereof, we issue this **CERTIFICATE** for all legal purposes, on 13 September 2023.

Firma/Signature

Administradores mancomunados / Joint directors



/ D./Mr. Mohamed Adel El- Gazzar

[Resto de página dejado intencionalmente en blanco. Continúa hoja de firmas]

[Reminder of the page intentionally left in blank. Signatures page follows]



11/2022



HG7374449

Firma/Signature
Administradores mancomunados / Joint directors



Dña./Ms. Linda Zhang

D.A.3ª.Ley 8/89-nºs. Arancel: 1/4/5/6/7.

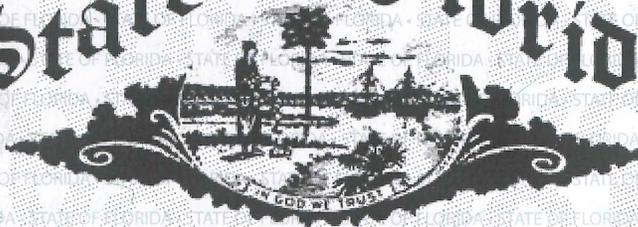
ES COPIA Literal de su matriz, que con el número de orden al principio indicado, obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, al que me remito y del que doy fe. Y a instancia de LA SOCIEDAD OTORGANTE, la expido en veintiún folios de la serie HG, números: el presente y los veinte siguientes en orden correlativo, en Madrid, a trece de Septiembre de dos mil veintitrés.-



ANEXO 2

Documentación acreditativa de la autorización en relación con la Oferta adoptada por (i) el comité de inversiones de ISQ Global Fund III GP, LLC, y (ii) el consejo de administración de TDR Capital General Partner V Limited; ambas junto con las respectivas traducciones juradas al castellano

State of Florida



Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: **United States of America**

This public document

2. has been signed by **RUPINDER SINGH**

3. acting in the capacity of **Notary Public of Florida**

4. bears the seal/stamp of **Notary Public, State of Florida**

Certified

5. at **Tallahassee, Florida**

6. the **Twenty-Second day of September, A.D., 2023**

7. by **Secretary of State, State of Florida**

8. No. **2023-161266**

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Secretary of State

The word "VOID" appears when photocopied.

"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8 1/2 x 11" document.

NOTARY ACKNOWLEDGMENT

STATE OF FLORIDA)

) SS:

COUNTY OF MIAMI-DADE)

I hereby certify the foregoing instrument was acknowledged before me this 19 day of September 2023, by [REDACTED] who is personally known to me.

(SEAL)



RUPINDER SINGH
Notary Public
State of Florida
Comm# HH367647
Expires 2/28/2027

Rupinder Singh

Notary Public, State of Florida

Commission # HH367647

My commission expires: 02/28/2027

ISQ Global Fund III GP, LLC
Investment Committee Meeting Minutes
Project Amber

Attendance:

[REDACTED]

Apologies:

[REDACTED]

Background:

On 28 June 2023, it was noted that the proposed investment involves the voluntary takeover bid for shares (the "Offer") in a listed Spanish company named Applus Services, S.A. ("Applus"). The investment would be executed via a newly incorporated entity, Amber EquityCo, S.L.U., a Spanish sociedad limitada unipersonal (the "Acquiror"), which is owned 50:50 with a joint venture partner, being a fund sponsored and managed by TDR Capital LLP ("TDR"). This investment is being offered to I Squared Capital's ISQ Global Infrastructure Fund III (the "Fund").

The request to the investment committee ("ICOMM") is to approve the Transaction and to authorize [REDACTED] (or his designee), in his capacity as joint director of the Acquiror, to authorize the Acquiror to proceed with the Offer to purchase Applus' issued shares and the terms and conditions of the Offer as presented to and approved by the ICOMM and as defined and in accordance with the prospectus to be issued by the Acquiror with respect to the Offer (the "Transaction").

[REDACTED]

Resolutions:

IT IS NOTED THAT, the Transaction has been presented to the investment committee of ISQ Global Fund III GP, LLC, and after due consideration it was deemed by the investment committee to be in the best interests of the Fund to approve the Transaction and authorize [REDACTED] (or his designee) to authorise the Acquiror to proceed with the Offer on the terms presented to the ICOMM (as further updated and discussed since such time, including on or around the date that these minutes are dated below) and such recommendation and authorization was so approved in accordance with the terms of the investment committee charter.



Name: 

Title: Corporate Secretary

Date Signed: 19 September 2023

Una fotocopia en blanco y negro de este documento no es oficial.

[Consta sello: *Estado de Florida. Departamento de Estado*]

APOSTILLE

(*Convention de La Haye du 5 octobre 1961*)

1. País: **Estados Unidos de América**

Este instrumento público

2. ha sido firmado por **RUPINDER SINGH**

3. quien actúa en calidad de **Notario de Florida**

4. está revestido del sello/timbre de **Notario del estado de Florida**

Certificado

5. en **Tallahassee, Florida**

6. el **veintidós de septiembre de 2023**

7. por el **Secretario de Estado del estado de Florida**

8. N.º **2023-161266**

9. Sello/Timbre:

[Consta sello: GRAN
SELLO DEL ESTADO DE
FLORIDA. EN DIOS
CONFIAMOS]

10. Firma:

[Consta firma]
Secretario de Estado

DSDE 99 (2/12)

Quando se fotocopia, aparece la palabra «VOID» (NULO).

El texto «State of Florida» (Estado de Florida) aparece en letras pequeñas en todo el anverso de este documento de 21,59 x 27,94 cm.

Este documento incluye una marca de agua auténtica. Sujétese a contraluz para ver las palabras «SAFE» («SEGURO») y «VERIFY FIRST» («VERIFIQUESE PRIMERO»).

DAVID RAPADO HERNÁNDEZ
Traductor-Intérprete Jurado de Inglés
Núm. 6257

DR

RECONOCIMIENTO NOTARIAL

ESTADO DE FLORIDA)
) SS:
CONDADO DE MIAMI-DADE)

Por el presente certifico que el documento precedente ha sido reconocido ante mí, el día de hoy, 19 de septiembre de 2023, por [REDACTED], a quien conozco personalmente:

(SELLO)

[Consta firma]

[Consta sello: COLEGIO NOTARIAL DE FLORIDA. DESDE 1978. RUPINDER SINGH. Notario. Estado de Florida. Nombramiento n.º HH367647. Vencimiento el 28/02/2027]

Rupinder Singh

Notario del estado de Florida

Nombramiento n.º [HH367647](#)

Mi nombramiento expira el: [28/02/2027](#)

DAVID RAPADO HERNÁNDEZ
Traductor-Intérprete Jurado de Inglés
Núm. 6257

ISQ Global Fund III GP, LLC
Actas de la reunión de la Comisión de Inversiones
Proyecto Amber

Asistentes:

[REDACTED]

Excusados:

[REDACTED]

Antecedentes:

El 28 de junio de 2023, se hizo constar que la inversión propuesta implica la oferta pública de adquisición voluntaria de acciones (la «**Oferta**») de una sociedad cotizada española denominada Applus Services, S.A. («**Applus**»). La inversión se ejecutaría a través de una entidad de nueva constitución, Amber EquityCo, S.L.U., una sociedad limitada unipersonal española (la «**Adquirente**»), participada al 50% con un socio de empresa conjunta, que es un fondo patrocinado y gestionado por TDR Capital LLP («**TDR**»). Esta inversión se ofrece a ISQ Global Infrastructure Fund III de I Squared Capital (el «**Fondo**»).

La solicitud a la comisión de inversiones («**ICOMM**») se centra en la aprobación de la Operación y la autorización de [REDACTED] (o a la persona que este designe), en su calidad de administrador conjunto del Adquirente, para que autorice a la Adquirente a proceder con la Oferta de compra de las acciones emitidas de Applus y los términos y condiciones de la Oferta tal y como se presenten a la ICOMM y esta los apruebe, y tal y como se definan y se ajusten al folleto que emitirá la Adquirente con respecto a la Oferta (la «**Operación**»).

[REDACTED]

Resoluciones:

SE HACE CONSTAR QUE la Operación ha sido presentada a la comisión de inversiones de ISQ Global Fund III GP, LLC y, tras la debida consideración, esta consideró que lo mejor para los intereses del Fondo era aprobar la Operación y autorizar a [REDACTED] (o a su designado) para que autorice a la Adquirente a proceder con la Oferta en los términos presentados a la ICOMM (tal como se hayan actualizado y debatido desde entonces, incluida la fecha de la presente acta) y dicha recomendación y autorización fue aprobada de conformidad con los términos de los estatutos de la comisión de inversiones.

[Consta firma]

Nombre: [REDACTED]

Cargo: Secretario Ejecutivo

Fecha de la firma: 19 de septiembre de 2023

DAVID RAPADO HERNÁNDEZ
Traductor-Intérprete Jurado de Inglés
Núm. 6257

«Don David Rapado Hernández, Traductor Jurado de inglés, en virtud de título otorgado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, certifica que la que antecede es traducción fiel y exacta al español de un documento redactado en inglés.

En Madrid, a 25 de septiembre de 2023»

Firma:

D. Rapado



CHEESWRIGHTS

SCRIVENER NOTARIES | LLP

TO ALL TO WHOM THESE PRESENTS SHALL COME, I **LUIS NEIL HYDE-VAAMONDE** of the City of London, England **NOTARY PUBLIC** by royal authority duly admitted, sworn and holding a faculty to practise throughout England and Wales, DO HEREBY CERTIFY the genuineness of the signature subscribed to the document hereunto annexed, such signature having been this day subscribed in my presence by [REDACTED], director of **TDR CAPITAL GENERAL PARTNER V LIMITED**, a United Kingdom company duly organised and existing, registered with the Registrar of Companies for Scotland under number SC707592.

IN FAITH AND TESTIMONY WHEREOF I the said notary have subscribed my name and set and affixed my seal of office in London, England this thirteenth day of September in the year two thousand and twenty three.



51934
PFO 13 ET



International
Union
of Notaries



SCRIVENER
NOTARIES

Regulated through the Faculty Office of the Archbishop of Canterbury
16 Eastcheap, London, EC3M 1BD tel +44 (0) 20 7623 9477
email notary@cheeswrights.com www.cheeswrights.com

Cheeswrights LLP is a limited liability partnership registered in England and Wales under number OC426084

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland Pays / Pais:			
This public document Le présent acte public / El presente documento público			
2. Has been signed by a été signé par ha sido firmado por	Luis Neil Hyde-Vaamonde		
3. Acting in the capacity of agissant en qualité de quien actúa en calidad de	Notary Public		
4. Bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de y está revestido del sello / timbre de	The Said Notary Public		
Certified Attesté / Certificado			
5. at à / en	London	6. the le / el día	14 September 2023
7. by par / por	His Majesty's Principal Secretary of State for Foreign, Commonwealth and Development Affairs		
8. Number sous no / bajo el numero	APO-EVF5-AL0Z-LA02-8ZCR		
9. Seal / stamp Sceau / timbre Sello / timbre		10. Signature Signature Firma	B. Patel 

This Apostille is not to be used in the UK and only confirms the authenticity of the signature, seal or stamp on the attached UK public document. It does not confirm the authenticity of the underlying document. Apostilles attached to documents that have been photocopied and certified in the UK confirm the signature of the UK official who conducted the certification only. It does not authenticate either the signature on the original document or the contents of the original document in any way.

If this document is to be used in a country not party to the Hague Convention of the 5th of October 1961, it should be presented to the consular section of the mission representing that country

To verify this apostille go to www.verifyapostille.service.gov.uk

TDR Capital General Partner V Limited (Registered Number SC707592)
(the “Company”)

Minutes of a Meeting of the Board of Directors
held at 20 Bentinck Street, London, W1U 2EU
on 13 September 2023 at 4 p.m.

Present: [REDACTED]

In attendance: [names of attendees invited to attend]

1 Chair

[REDACTED] was appointed as Chair of the meeting.

2 Notice and quorum

The Chair noted that proper notice of the meeting had been given in accordance with the Company's Articles of Association and that a quorum was present.

3 Directors' interests

Each Director present confirmed that such Director had no direct or indirect interest in any way in the matters to be considered at the meeting which such Director was required to disclose by s.177 of the Companies Act 2006 (the “**Act**”) and the Company's Articles of Association.

4 Business of the meeting

4.1 The Chair reported that the meeting had been convened to consider and, if thought fit, approve, amongst others, the entry into of various documents and transactions in connection with the Takeover Offer (as defined below). In doing so, the Chair noted that:

4.1.1 the Company acts as a general partner in the Scottish limited partnership known as TDR Capital General Partner V L.P. with registration number SL035224 (the “**Partnership**”) pursuant to a limited partnership agreement between the Company, TDR Capital GP LLP and TDR Capital Nominees 2021 Limited dated 27 August 2021 as amended and restated from time to time (the “**LPA**”):

4.1.2 the Partnership acts as a general partner of an English limited partnership known as TDR Capital V L.P. with registration number LP022040 (the “**Fund Partnership**”) pursuant to a limited partnership agreement between the Partnership and TDR Capital Nominees 2021 Limited dated 10 September 2021 as amended and restated from time to time (the “**Fund LPA**”);

4.1.3 the Company is party to a management deed dated 13 July 2022 in respect of the Fund Partnership between the Fund Partnership, TDR Capital LLP (“**TDR Capital**”) and the Partnership (the “**Fund Partnership Management Deed**”) under which the Company acting in its capacity as general partner of the Partnership acting in its capacity as general partner of the Fund Partnership appoints TDR to act as investment manager of the Fund Partnership; and

4.1.4 discussions have been on-going in relation to a voluntary and competing takeover offer to be made by the Company's indirect subsidiary, Amber EquityCo, S.L.U. (“**EquityCo**”) and, consequently, its potential decision to approve and authorise the launching and

execution of a voluntary and competing takeover offer by EquityCo over all the shares of Applus Services, S.A. (the "**Target**"), which are admitted to trading on the Stock Exchanges of Madrid, Barcelona, Bilbao and Valencia through the Stock Exchange Interconnection System (*Sistema de Interconexión Bursátil or Mercado Continuo*) (the "**Takeover Offer**").

- 4.2 The Chair reminded the meeting that, in making their decisions, the Directors have a duty to have regard (amongst other matters) to likely long term consequences and to employees, suppliers, customers, the community and the environment as well as to the need to act fairly as between members and the desirability of maintaining a reputation for high standards of business conduct.

5 The Takeover Offer

- 5.1 The Chair explained that the Takeover Offer will be made for the purposes of article 117.1 of Act 6/2023, of 17 March, on Securities Markets and Investment Services and of Royal Decree 1066/2007, of 27 July, on the rules governing takeover bids (the "**Royal Decree 1066/2007**"), and that it is a competing offer to the takeover bid launched by Manzana Spain BidCo, S.L.U. on 30 June 2023. The Chair further explained that the Takeover Offer will be addressed to all the owners of the Target's shares, which represent in aggregate 100% of the Target's share capital, and that the effectiveness of the Takeover Offer will be subject to, among others, a minimum acceptance condition of the Takeover Offer by at least [96,805,600] shares of the Target, representing 75% of its share capital.

- 5.2 The Chair reminded the meeting of their fiduciary duties and their responsibilities under the Companies Act 2006 in relation to documents issued in connection with the Takeover Offer and to ensure that such documents satisfy the highest standards of accuracy and that the information given is adequately and fairly presented.

6 Documents

- 6.1 Copies of the following documents were tabled at the meeting:

- 6.1.1 the draft prospectus of the Takeover Offer, together with its annexes;
- 6.1.2 the draft request for authorisation of the Takeover Offer in the terms set out in article 17 of Royal Decree 1066/2007;
- 6.1.3 the draft joint bid agreement (the "**JBA**"), to be entered into by TDR and I Squared funds in relation to the Takeover Offer and the future management of Amber JVCo Limited ("**JVCo**"), a company jointly owned and operated (directly or indirectly) by the Company, on the one hand, and Cube Holdings UK Limited and Cube Amber USTE HoldCo, LLC, on the other hand (both directly or indirectly owned by I Squared funds), and the future management of, indirectly, the Target, following completion of the Offer;
- 6.1.4 the term sheet appended to the JBA (the "**Equity Term Sheet**") and agreed between the parties to the JBA which sets out the principal terms on which the parties propose to invest in and manage JVCo connection with the Takeover Offer; and
- 6.1.5 the draft equity commitment letter (the "**ECL**") from TDR and I Squared funds to EquityCo in connection with the equity financing for the Takeover Offer,

together, the "**Documents**".

6.2 It was proposed that the Company, acting in its own capacity and in its capacity as general partner for the Partnership (this acting, in turn, as general partner of the Fund Partnership), enter into the following documents:

6.2.1 JBA;

6.2.2 ECL (which will be signed by the Fund Partnership in its own capacity); and

6.2.3 any other documents or authorisations deemed necessary or appropriate for the purpose of EquityCo carrying out the Takeover Offer and / or the investment in and management of JVCo.

7 Resolutions

7.1 After due and careful consideration of the Documents, the transactions contemplated by the Documents, the obligations of the Company and the Partnership under the terms of the Documents in its own capacity and as general partner of the Partnership (as applicable) and having considered the requirements of sections 177 and 182 of the Companies Act 2006 and the Company's articles of association, **IT WAS RESOLVED** that:

7.1.1 the filing and execution of the Takeover Offer by EquityCo be and is hereby approved;

7.1.2 each director of the Company and Ms Linda Zhang (in her capacity as joint director of EquityCo) be authorised to carry out any and all actions deemed in their sole discretion necessary or appropriate, whether public or private, as well as executing as many documents, contracts and/or power of attorneys (including, by way of example, any irrevocable undertaking agreements with any of the Target's current shareholders to be entered into between EquityCo) and to file and register with the CNMV or any other public or private, domestic or foreign authority, organization, registry and entity which may be competent, any documents and information which may be required for the launching, successful outcome and execution of the Takeover Offer;

7.1.3 each director of the Company and Ms Linda Zhang (in her capacity as joint director EquityCo) be authorised to carry out any and all actions deemed in their sole discretion necessary or appropriate, whether public or private, as well as executing as many documents, contracts and/or power of attorneys and to file and register with the CNMV or any other public or private, domestic or foreign authority, organization, registry and entity which may be competent, any documents and information which may be required for the delisting of the Target (if applicable) following the settlement of the Takeover Offer;

7.1.4 the directors will procure that the Company or the companies of its group arrange and make any payments required for transaction costs incurred in connection with the filing and execution of the Takeover Offer;

7.1.5 the directors will and will procure that the Company and the relevant companies of its group Companies observe and implement the terms of the Equity Term Sheet in relation to the governance or equity arrangements of JVCo;

7.1.6 each of the Documents tabled be noted, approved or, as the case may be, adopted and that any one Director be authorised to execute on behalf of the Company (subject to such amendments, variations or modifications as any one such Director may in their absolute discretion think fit) all such documents as may be required to be entered into in connection with the filing and execution of the Takeover Offer;

- 7.1.7 the entry into of the relevant Documents by the Partnership was necessary or advisable in order to carry out the Partnership's purpose and objectives (as applicable) and is hereby approved and/or ratified;
- 7.1.8 the entering into of the relevant Documents by the Company would promote the success of the Company for the benefit of its members as a whole and is hereby approved and/or ratified;
- 7.1.9 any one director (in its own capacity and in its capacity as general partner of the Partnership and as general partner of the Partnership, general partner of the Fund Partnership) is authorised to agree any amendments to the form of the Documents prior to signing;
- 7.1.10 any director or any two directors of the Company, as required, be authorised to execute the Documents (in its own capacity and in its capacity as general partner of the Partnership and as general partner of the Partnership, general partner of the Fund Partnership); and
- 7.1.11 the signing of any of the Documents under the powers of attorney by any one of the attorneys named therein be authorised and approved.

8 Filings

The Secretary was instructed to make all necessary entries in the books and registers of the Company and to arrange for the necessary forms and resolutions to be delivered to the Registrar of Companies, or to instruct the Secretary to make such entries and file such forms on the Company's behalf.

9 Close

There being no further business, the meeting concluded.



Chairman

CHEESWRIGHTS

SCRIVENER NOTARIES | LLP

A QUIENES CORRESPONDA, YO, **LUIS NEIL HYDE-VAAMONDE**, con dirección en la Ciudad de Londres, Inglaterra, **NOTARIO** por autoridad real debidamente habilitado, juramentado y facultado para ejercer en toda la jurisdicción de Inglaterra y Gales, CERTIFICO POR EL PRESENTE que la firma del documento adjunto al presente es auténtica, habiendo sido suscrita en la fecha de hoy ante mí por [REDACTED] Directora de **TDR CAPITAL GENERAL PARTNER V LIMITED**, sociedad británica debidamente constituida y en existencia, inscrita en el Registro Mercantil de Escocia con el número SC707592.

EN FE DE LO CUAL, yo, el mencionado notario, he firmado y estampado el sello de mi notaría en Londres, Inglaterra, hoy, día trece de septiembre del año dos mil veintitrés.

[Consta firma]

[Consta sello ilegible]

[Consta logotipo]
Unión
Internacional del
Notariado

[Consta logotipo]
SCRIVENER
NOTARIES

Regulados a través del Organismo Regulador del Notariado (*Faculty Office*) del Arzobispo de Canterbury
16 Eastcheap, Londres, EC3M Tel. +44 (0) 20 7623 9477
email notary@cheeswrights.com www.cheeswrights.com

Cheeswrights LLP es una sociedad profesional (*limited liability partnership*) inscrita en Inglaterra y Gales con el número OC42608

51954
13 12 018
DAVID RAPADO HERNÁNDEZ
Traductor-Intérprete Jurado de Inglés
Num. 6257

APOSTILLE <i>(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)</i>	
1. País:	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Este instrumento público	
2. ha sido firmado por	Luis Neil Hyde-Vaamonde
3. quien actúa en calidad de	Notario
4. está revestido del sello/timbre de	El mencionado Notario
Certificado	
5. en	Londres
6. el	14/09/2023
7. por	El Secretario de Estado Primero de Su Majestad para Asuntos Exteriores, la Commonwealth y Desarrollo
8. Número	APO-EVF5-AL0Z-LA02-8ZCR
9. Sello/Timbre:	10. Firma:
[Consta sello: MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, LA COMMONWEALTH Y DESARROLLO. LONDRES]	B. Patel [Consta firma]

Esta Apostilla no podrá utilizarse en el Reino Unido y solo confirma la autenticidad de la firma o el sello del que va revestido el instrumento público británico que lleva adjunto. No confirma la autenticidad del documento subyacente. Las apostillas adjuntas a los documentos que se hayan fotocopiado o certificado en el Reino Unido solo confirman la firma del funcionario del Reino Unido que llevó a cabo la certificación. No autentican en modo alguno ni la firma ni el contenido del documento original.

Si este documento se va a utilizar en un país no signatario de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, se deberá presentar en la sección consular de la embajada que represente a dicho país.

Para verificar esta apostilla, visite www.verifyapostille.service.gov.uk

DAVID RAPADO HERNÁNDEZ
Traductor-Intérprete Jurado de Inglés
Núm. 6257

TDR Capital General Partner V Limited (Número de registro SC707592)
(la «Sociedad»)

Acta de la reunión del Consejo de Administración
celebrada en 20 Bentinck Street, Londres W1 U 2EU,
el 13 de septiembre de 2023 a las 16:00.

Presentes: [REDACTED]

Asistentes: [nombres de los asistentes invitados]

1 Presidencia

[REDACTED] fue nombrada Presidenta de la reunión.

2 Convocatoria y cuórum

La Presidenta constató que la reunión había sido debidamente convocada de conformidad con los Estatutos de la Sociedad y que existía cuórum.

3 Intereses de los Administradores

Cada uno de los Administradores presentes confirmó que no tenía ningún interés directo o indirecto en los asuntos que se iban a considerar en la reunión que estuvieran obligados a revelar en virtud del artículo 177 de la Ley de Sociedades de 2006 (la «**Ley**») y los Estatutos de la Sociedad.

4 Propósito de la reunión

4.1 La Presidenta informó de que la reunión había sido convocada para examinar y, si se consideraba oportuno, aprobar, entre otras cuestiones, la suscripción de diversos documentos y operaciones en relación con la Oferta Pública de Adquisición (según se define más adelante). Al hacerlo, la Presidenta señaló que:

4.1.1 la Sociedad actúa como socio colectivo en la sociedad comanditaria escocesa denominada TDR Capital General Partner V L.P., con número de registro SL035224 (la «**Sociedad Comanditaria**»), en virtud de un contrato de sociedad comanditaria entre la Sociedad, TDR Capital GP LLP y TDR Capital Nominees 2021 Limited de fecha 27 de agosto de 2021, en su versión modificada y reformulada en cada momento (el «**CSC**»):

4.1.2 la Sociedad Comanditaria actúa como socio colectivo en una sociedad comanditaria inglesa denominada TDR Capital V L.P., con número de registro LP022040 (la «**Sociedad Comanditaria del Fondo**») en virtud de un contrato de sociedad comanditaria entre la Sociedad Comanditaria y TDR Capital Nominees 2021 Limited de fecha 10 de septiembre de 2021, en su versión modificada y reformulada en cada momento (el «**CSC del Fondo**»);

4.1.3 la Sociedad es parte en una escritura de gestión de fecha 13 de julio de 2022 relativa a la Sociedad Comanditaria del Fondo entre esta última, TDR Capital LLP («**TDR Capital**») y la Sociedad Comanditaria (la «**Escritura de Gestión de la Sociedad Comanditaria del Fondo**») en virtud de la cual la Sociedad, actuando en su calidad de socio colectivo de la Sociedad Comanditaria, en su calidad de socio colectivo de la Sociedad Comanditaria del Fondo, nombra a TDR para que actúe como gestor de inversiones de la Sociedad Comanditaria del Fondo; y

- 4.1.4 se han mantenido conversaciones en relación con una oferta de adquisición voluntaria y competidora que realizará la filial indirecta de la Sociedad, Amber EquityCo, S.L.U. («**EquityCo**») y, en consecuencia, su posible decisión de aprobar y autorizar el lanzamiento y ejecución de una oferta pública de adquisición voluntaria y competidora por parte de EquityCo sobre la totalidad de las acciones de Applus Services, S.A. (el «**Objetivo**»), admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil o Mercado Continuo (la «**Oferta Pública de Adquisición**»).
- 4.2 La Presidenta recordó que, a la hora de tomar sus decisiones, los Administradores tienen la obligación de tener en cuenta (entre otras cuestiones) las probables consecuencias a largo plazo y los empleados, proveedores, clientes, la comunidad y el medioambiente, así como la necesidad de actuar con equidad entre los miembros y la conveniencia de mantener una reputación de elevados estándares de conducta empresarial.

5 La Oferta Pública de Adquisición

- 5.1 La Presidenta explica que la Oferta Pública de Adquisición se formulará a los efectos del artículo 117.1 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el «**Real Decreto 1066/2007**»), y que se trata de una oferta competidora de la oferta pública de adquisición lanzada por Manzana Spain BidCo, S.L.U. el 30 de junio de 2023. Asimismo, la Presidenta explicó que la Oferta Pública de Adquisición se dirigirá a todos los titulares de acciones del Objetivo, que representan en conjunto el 100% de su capital social, y que la efectividad de la Oferta Pública de Adquisición estará sujeta, entre otros requisitos, a una condición de aceptación mínima de la Oferta Pública de Adquisición por parte de al menos [96.805.600] acciones del Objetivo, representativas del 75% de su capital social.
- 5.2 La Presidenta recordó a la reunión sus deberes fiduciarios y sus responsabilidades en virtud de la Ley de Sociedades de 2006 en relación con los documentos emitidos en relación con la Oferta Pública de Adquisición y con garantizar que dichos documentos satisfagan los más elevados estándares de precisión y que la información proporcionada se presente de manera adecuada y justa.

6 Documentos

- 6.1 En la reunión se presentaron copias de los siguientes documentos:
- 6.1.1 el borrador del folleto de la Oferta Pública de Adquisición, junto con sus anexos;
- 6.1.2 el borrador de la solicitud de autorización de la Oferta Pública de Adquisición en los términos previstos en el artículo 17 del Real Decreto 1066/2007;
- 6.1.3 el borrador del acuerdo de oferta conjunta (el «**AOC**»), que suscribirán TDR y los fondos I Squared en relación con la Oferta Pública de Adquisición y la futura gestión de Amber JVCo Limited («**JVCo**»), sociedad participada y gestionada conjuntamente (directa o indirectamente) por la Sociedad [REDACTED] y la futura gestión de, indirectamente, el Objetivo, tras la conclusión de la Oferta;
- 6.1.4 el pliego de condiciones anexo al AOC (el «**Pliego de Condiciones sobre el Capital**») y acordado entre las partes del AOC, que establece las principales condiciones en las

que las partes proponen invertir y gestionar JVCo en relación con la Oferta Pública de Adquisición; y

- 6.1.5 el borrador de carta de compromiso de capital (la «**CCC**») de los fondos TDR y I Squared a EquityCo en relación con la financiación de capital para la Oferta Pública de Adquisición,

conjuntamente, los «**Documentos**».

- 6.2 Se propuso que la Sociedad, actuando a título propio y en calidad de socio colectivo de la Sociedad Comanditaria (actuando esta, a su vez, como socio colectivo de la Sociedad Comanditaria del Fondo), suscribiera los siguientes documentos:

- 6.2.1 el AOC;
- 6.2.2 la CCC (que se firmará por parte de la Sociedad Comanditaria del Fondo a título propio); y
- 6.2.3 cualesquiera otros documentos o autorizaciones que se consideren necesarios o convenientes a efectos de que EquityCo lleve a cabo la Oferta Pública de Adquisición y/o la inversión en JVCo y su gestión.

7 Resoluciones

- 7.1 Tras la debida y atenta consideración de los Documentos, las operaciones contempladas en los Documentos, las obligaciones de la Sociedad y de la Sociedad Comanditaria en virtud de los términos de los Documentos en su propia capacidad y como socio colectivo de la Sociedad Comanditaria (según corresponda) y habiendo considerado los requisitos de las secciones 177 y 182 de la Ley de Sociedades de 2006 y los estatutos de la Sociedad, **SE RESOLVIÓ** que:

- 7.1.1 la presentación y ejecución de la Oferta Pública de Adquisición por parte de EquityCo sea y quede por la presente aprobada;
- 7.1.2 se autorice a cada uno de los administradores de la Sociedad y a [REDACTED] (en su condición de administradora solidaria de EquityCo) a realizar cuantas actuaciones consideren a su exclusivo criterio necesarias o convenientes, ya sean públicas o privadas, así como a otorgar cuantos documentos, contratos y/o poderes y a presentar e inscribir ante la CNMV o cualquier otra autoridad, organismo, registro y entidad pública o privada, nacional o extranjera, que resulte competente, cuantos documentos e información sean necesarios para el lanzamiento, buen fin y ejecución de la Oferta Pública de Adquisición;
- 7.1.3 se autorice a cada uno de los administradores de la Sociedad y a [REDACTED] (en su condición de administradora solidaria de EquityCo) a realizar cuantas actuaciones consideren a su exclusivo criterio necesarias o convenientes, ya sean públicas o privadas, así como a otorgar cuantos documentos, contratos y/o poderes (incluido, por ejemplo, cualquier acuerdo de compromiso irrevocable con cualquiera de los accionistas actuales del Objetivo que se celebre con EquityCo) y a presentar e inscribir ante la CNMV o cualquier otra autoridad, organismo, registro y entidad pública o privada, nacional o extranjera, que resulte competente, cuantos documentos e información puedan ser necesarios para la exclusión de cotización del Objetivo (en su caso) tras la conclusión de la Oferta Pública de Adquisición;
- 7.1.4 los administradores procurarán que la Sociedad o las sociedades de su grupo organicen y efectúen los pagos necesarios por los costes de operación en que se incurra en relación con la presentación y ejecución de la Oferta Pública de Adquisición;

- 7.1.5 los administradores respetarán y procurarán que la Sociedad y las sociedades pertinentes de su grupo respeten y apliquen los términos del Pliego de Condiciones sobre el Capital en relación con el gobierno corporativo o los acuerdos sobre el capital de JVCo;
- 7.1.6 se tome nota, se apruebe o, en su caso, se adopte cada uno de los Documentos presentados y que se autorice a cualquier Administrador a suscribir en nombre de la Sociedad (sin perjuicio de las enmiendas, variaciones o modificaciones que cualquiera de dichos Administradores pueda, a su absoluta discreción, considerar oportunas) todos los documentos que puedan ser necesarios para la presentación y ejecución de la Oferta Pública de Adquisición;
- 7.1.7 la suscripción de los Documentos pertinentes por parte de la Sociedad Comanditaria era necesaria o conveniente para llevar a cabo la finalidad y los objetivos de esta (según proceda) y queda por la presente aprobada y/o ratificada;
- 7.1.8 la suscripción de los Documentos pertinentes por parte de la Sociedad promoverá el éxito de esta en beneficio de sus miembros en su conjunto y, por tanto, queda aprobada y/o ratificada;
- 7.1.9 cualquier administrador (en su propia capacidad y en su calidad de socio colectivo de la Sociedad Comanditaria y de socio colectivo de la Sociedad Comanditaria, socio colectivo de la Sociedad Comanditaria del Fondo) esté autorizado a acordar cualquier modificación de la forma de los Documentos antes de la firma;
- 7.1.10 se autorice a cualquier administrador o a dos administradores cualesquiera de la Sociedad, según proceda, a suscribir los Documentos (en su propia calidad y en su calidad de socio colectivo de la Sociedad Comanditaria y de socio colectivo de la Sociedad Comanditaria, socio colectivo de la Sociedad Comanditaria del Fondo); y
- 7.1.11 se autorice y apruebe la firma de cualquiera de los Documentos en virtud de los poderes por cualquiera de los apoderados nombrados en los mismos.

8 Registros

Se encargó al Secretario que realizara todas las anotaciones necesarias en los libros y registros de la Sociedad y que dispusiera la entrega de los formularios y resoluciones necesarios al Registro Mercantil, o que diera instrucciones al Secretario para que realizara tales anotaciones y presentara dichos formularios en nombre de la Sociedad.

9 Cierre

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por concluida la reunión.

[Consta firma]

.....
Presidenta

«Don David Rapado Hernández, Traductor Jurado de inglés, en virtud de título otorgado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, certifica que la que antecede es traducción fiel y exacta al español de un documento redactado en inglés.

En Madrid, a 19 de septiembre de 2023»

Firma:

D Rapado
DAVID RAPADO HERNÁNDEZ
Traductor-Intérprete Jurado de Inglés
Núm. 625X

ANEXO 3

Certificación emitida por el Registro Mercantil de Madrid relativa al Oferente, acreditativa de su inscripción y vigencia y de sus estatutos sociales vigentes

Certificación Registral expedida por:

MARÍA LUISA MORENO-TORRES CAMY

Registradora Mercantil de MERCANTIL DE MADRID

Paseo de la Castellana, 44

28046 - MADRID

Teléfono: 915761200

Fax: 915780566

Correo electrónico: madrid@registromercantil.org

Certificación de estatutos sociales



IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **3/38/F33FZ16C**

*(Citar este identificador para cualquier
cuestión relacionada con esta certificación)*

Su referencia: **Sin referencia.**

LA REGISTRADORA MERCANTIL DE MADRID Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de MADRID, con referencia a la Sociedad Solicitada en la instancia presentada bajo el asiento 47971 del Diario 22;

CERTIFICA:

1. La sociedad actualmente denominada "**AMBER EQUITYCO SL**", en su constitución "**SORTINO INVESTMENTS SL**", sociedad unipersonal, con NIF **B13797311** y EUID: **ES28065.082163426**, consta inscrita en este Registro, al tomo **45136**, folio **213**, sección **8.ª**, hoja **M-794270** y se encuentra **vigente**.

2. Los estatutos sociales **vigentes** de la citada sociedad son los que se incorporan al final de esta certificación.

3. No figura ninguna situación especial.

4. No figura inscrita la disolución ni liquidación de la sociedad de la que se certifica, según este Registro.

5. No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Se hace constar que se certifica de la situación registral a día 2 de agosto de 2023, después del cierre del Diario de presentación de documentos.

Nota.- Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 40880/2023.

CLÀUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.-

..... ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

.....

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MARÍA LUISA MORENO-TORRES CAMY Registradora Mercantil de MERCANTIL DE MADRID a 3 de agosto de 2023.



(*) C.S.V. : 12806527057059890

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA " AMBER EQUITYCO S.L."-

TITULO I: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 1°. DENOMINACIÓN. Con la denominación **AMBER EQUITYCO, S.L.U.** se constituye una sociedad anónima mercantil, que se registrará por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley de Sociedades de Capital, aprobada en virtud del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio.

ARTICULO 2°. OBJETO SOCIAL. La Sociedad tendrá por objeto: A. Realizar estudios contables, de mercado, sociológicos, tecnológicos, de mercadotecnia, y sobre asuntos relacionados con el desarrollo de proyectos o sociedades empresariales, mercantiles e industriales, estas actividades se realizarán en concepto de mediación o intermediación (CNAE 7320, "Estudio de mercado y realización de encuestas de opinión pública"). B. Asesorar a terceros sobre las materias epígrafe anterior, contratando al efecto, si fuere necesario, los profesionales o entidades que legal o reglamentariamente tengan atribuida competencia para ello. (CNAE 73, "Publicidad y Estudios de Mercado"). C. Crear mantener y explotar páginas y portales en Internet; ofrecer servicios de hospedaje y mantenimiento de páginas y portales, de intermediación en el registro de dominios y de correo electrónico y de comunicación mediante Internet; y las actividades de los ramos del diseño convencional y tecnológico y de publicidad y la intermediación comercial en estos ramos de actividad. (CNAE 6311, "Proceso de Datos, Hosting y Actividades Relacionadas"). D. La compra y la venta, por cuenta e interés propio, acciones, participaciones y, en general, de activos y valores financieros, empresariales o de cualquier otra clase, con intervención en su caso, de los mediadores que legal o reglamentariamente deban hacerlo. (CNAE 6420, "Actividades de Sociedades Holding"). E. La creación, dirección y aprovechamiento comercial de redes de distribución y venta. (CNAE 5229, "Otras actividades anexas al transporte"). F. El almacenamiento y distribución de mercancías. (CNAE 5210, "Depósito y almacenamiento"). G. Las actividades del ramo de las telecomunicaciones, incluida la fabricación, importación exportación distribución, venta e instalación de materiales y elementos, la creación e instalación de redes, al asesoramiento a terceros y la intermediación comercial en el sector. (CNAE 6190, "Otras actividades de telecomunicaciones"). H. Las actividades propias del ramo de la informática, incluida la fabricación, importación, exportación, distribución, venta e instalación de materiales y elementos, el asesoramiento a terceros y la intermediación comercial en el sector. (CNAE 6201, "Actividades de programación informática"). I. El desarrollo de actividades comerciales propias de las grandes superficies, grandes almacenes e Hipermercados lo mismo desarrollándolas conjuntamente en un solo establecimiento que cada una de tales actividades por separado. (CNAE 4690, "Comercio al Por Mayor No Especializado"). J. La importación y la exportación de mercaderías aptas para el desarrollo de las actividades del epígrafe anterior. (CNAE 46, "Comercio al por menor y al por mayor"). K. Las actividades propias del ramo de hostelería, incluso explotar establecimientos de dicho ramo, de la alimentación, incluida la importación, exportación, distribución y venta, al por mayor y al por menor. (CNAE 5510, "Hoteles y alojamientos similares"). L. La edición de libros y publicaciones periódicas o unitarias y las actividades del ramo de las artes gráficas; la producción de películas y su comercialización, exhibición y explotación; la representación de creadores, artistas modelos; y la creación y producción de programas para la radio, televisión y cualquier otro medio de difusión general; y la adquisición y explotación e intermediación en su compraventa de derechos de propiedad intelectual e industrial. (CNAE 1811, "Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas"). M. El transporte de viajeros y mercancías y las actividades del ramo de la automoción aérea, terrestre y marítima, incluida la intermediación y representación, la fabricación de componentes y accesorios, las tareas

de reparación y mantenimiento, y la compra, venta, importación y exportación de vehículos, componentes y accesorios. (CNAE 5221, "Actividades anexas al transporte terrestre"). N. La compraventa y alquiler de todo tipo de maquinaria. (CNAE 4614, "Intermediarios del comercio de maquinaria, equipo industrial, embarcaciones y aeronaves"). o. La promoción inmobiliaria, la construcción y oficios propios de la misma, las instalaciones eléctricas y de gas y los montajes eléctricos a cualquier nivel (alta, media y baja tensión); las obras públicas y el urbanismo; y el asesoramiento a cooperativas y comunidades de viviendas en las actividades propias de las mismas y la gestión de sus promociones y construcciones. (CNAE se corresponde con el número 4110, "Promoción Inmobiliaria"). P. La adquisición y la cesión y transmisión y la explotación en cualquier forma legal de bienes inmuebles rústicos y urbanos; y las actividades agrícolas y ganaderas. (CNAE 6810, "Compraventa de bienes inmobiliarios por cuenta propia"). o. La creación, organización y explotación de actividades culturales, lúdicas, eventos, congresos, seminarios, ferias y exposiciones, permanente u ocasionalmente; las actividades de relaciones públicas. (CNAE 7021, "Relaciones públicas y comunicación"). R. Realizar trabajos de consultoría de Tecnologías y Sistemas de Información, así como la prestación de servicios de soporte, mantenimiento y desarrollo de soluciones integrales de Hardware y Software. Englobadas en el objeto social de la mercantil, se encuentran cualesquiera otras actividades auxiliares relacionadas con la prestación de los servicios mencionados, incluyéndose expresamente la compra, toma en arriendo, venta, cesión en subarriendo, Importación y exportación de material informático. Dicha actividad podrá ser realizada, total o parcialmente de forma indirecta, mediante participación en otras sociedades con objeto análogo. (CNAE 6209, "Otros servicios relacionados con las tecnologías de la información y la informática"). S. La gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales, dejando a salvo las actividades sometidas a la legislación especial de inversión mobiliaria y mercado de valores. (CNAE 6612, "Actividades de Intermediación en Operaciones con Valores y otros Activos"). Las actividades contenidas en los apartados anteriores quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, en el sentido de que no son ejercitadas directamente por la Sociedad, sino que esta sirve de intermediación entre los profesionales con titulación oficial que las ejercen y el cliente o solicitante de la prestación de dichas actividades profesionales. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social, algún título profesional o autorización administrativa, dichas actividades deberán realizarse por personas que ostente la requerida titulación y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes de su objeto social total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

ARTÍCULO 3º. DOMICILIO. La Sociedad fija su domicilio en la **C/ Ramírez de Arellano, 17, 10ª planta**, 28043-Madrid. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones, tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del órgano de Administración, quien será también competente para acordar el traslado del domicilio social dentro de la misma población, así como la supresión o el traslado de las sucursales, agencias y/o delegaciones.

ARTÍCULO 4º. DURACIÓN. La duración de la Sociedad será indefinida y comienza sus operaciones en la fecha de otorgamiento de su correspondiente Escritura de Constitución.

TÍTULO II: DEL CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 5º. CAPITAL SOCIAL. El Capital Social se fija en la cantidad de **TRES MIL EUROS** (3.000 €), representado y dividido por 3000 participaciones sociales, iguales,

de UN EURO (1 E) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 3000, ambos inclusive, acumulables e indivisibles. El capital se encuentra íntegramente suscrito y desembolsado.

ARTÍCULO 6º. TÍTULOS. Las participaciones representativas del capital social no podrán incorporarse a títulos valores ni denominarse acciones, ni tampoco emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las mismas. La titularidad de una participación social confiere la condición de socio y, consecuentemente, atribuye el ejercicio de los derechos y deberes inherentes a tal cualidad. Cada participación social da derecho a una parte proporcional en los beneficios obtenidos y en el activo resultante de la liquidación de la Sociedad.

TÍTULO III; DEL RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 7º. TRANSMISIÓN INTERVIVOS. Las participaciones sociales podrán ser transmitidas por actos Inter vivos. Si lo fueren a favor de otro socio, podrá efectuarse libremente la transmisión, pero si lo fuese a favor de persona extraña a la Sociedad, el socio que se propone efectuar la transmisión, deberá comunicarlo por escrito dirigido al órgano de Administración, quien lo notificará a los socios en el plazo de quince días. Los socios podrán optar a la compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación, y si son varios los que deseen adquirir la participación o participaciones se distribuirán entre ellos a prorrata de sus respectivas participaciones sociales. En caso de que ningún socio ejercite el derecho de tanteo, podrá la Sociedad adquirir esas participaciones en un plazo de otros treinta días, para ser amortizadas, previa reducción de capital; transcurrido este plazo el socio quedará en libertad para transmitir sus participaciones sociales en la forma y modo que tenga por conveniente. Para el ejercicio del derecho que regula esta disposición, el precio de venta será el fijado por las partes y a falta de acuerdo, se estará a lo dispuesto en el artículo 353 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 8º. TRANSMISIÓN FORZOSA. La transmisión forzosa de participaciones sociales se ajustará a lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, concediéndose a la Sociedad el derecho de adquisición preferente en el remate o adjudicación.

ARTÍCULO 9º. TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA. La adquisición de participaciones sociales por sucesión hereditaria, confiere al heredero o legatario del fallecido la condición de socio, siempre que sea ascendiente, descendiente o cónyuge del socio fallecido, sin que se produzca derecho de preferente adquisición a favor de los demás socios. De no mediar esos lazos de parentesco, los socios sobrevivientes tendrán derecho a adquirir las participaciones del fallecido apreciadas en el valor real que tuvieran el día del fallecimiento, cuyo precio se pagará al contado, rigiendo para la valoración lo dispuesto en el artículo 353 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y ejercitándose el derecho de adquisición por los socios sobrevivientes en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria.

ARTÍCULO 10º. DERECHOS REALES SOBRE LAS PARTICIPACIONES. En los casos de usufructo de participaciones sociales, prenda y copropiedad, se estará a lo previsto en la Ley.

ARTÍCULO 11º. REGISTRO DE SOCIOS. La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la Constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. La sociedad sólo reputará socio a quien se halle Inscrito en dicho libro. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre

aquella. La sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro Registro si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la sociedad. Cualquier socio podrá consultar este Libro Registro, que estará bajo el cuidado y responsabilidad del Órgano Administración, El socio tiene derecho a obtener una certificación de sus participaciones en la Sociedad, que figuren en el Libro Registro.

TÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

ARTÍCULO 12°. JUNTA GENERAL DE SOCIOS. La Junta General de Socios, legalmente constituida, es el órgano supremo, a quien le corresponde la suprema dirección y representación de la misma, teniendo plena soberanía para decidir sobre los asuntos sociales. Sus acuerdos serán obligatorios para todos los socios, incluso para los disidentes y para los que no hayan asistido a la reunión, sin perjuicio de las acciones legales que a los mismos corresponden. La Junta General será convocada por el Órgano de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 166 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Los administradores convocarán la Junta General siempre que lo estimen necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo solicite un número mínimo de socios que represente, al menos, el cinco por ciento del capital social. La citación a los socios se hará mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a cada socio en el domicilio que figure como de ellos en el Libro Registro de Socios, expresando claramente los asuntos a tratar, lugar, fecha y hora de la reunión. En caso de socios que residan en el extranjero, éstos solo serán convocados individualmente si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días, salvo en los supuestos de fusión y escisión en los que el plazo deberá ser de un mes, y en aquellos en los que la Ley establezca un plazo superior. El plazo comenzará a contar desde la fecha en que se hubiera remitido el último anuncio. No será necesaria previa convocatoria en caso de estar presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes aceptan por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

ARTÍCULO 13°. DERECHO DE ASISTENCIA A JUNTA. Todo socio tiene derecho a asistir a la Junta General. El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta por medio de otro socio, su cónyuge, ascendiente, descendiente o persona que ostente poder general conferido en el documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito. Si no contare en documento público, deberá ser especial para cada Junta.

ARTÍCULO 14°. ACUERDOS SOCIALES. Los acuerdos sociales, adoptados por la Junta con arreglo al principio mayoritario y en el ámbito propio de su competencia, vinculan a todos los socios. Los acuerdos deberán adoptarse con las mayorías que para cada caso y en cada momento exija la Ley. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco. Por excepción de lo dispuesto en el apartado anterior: 1. El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. 2. La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la

transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente, quien concederá y retirará el uso de la palabra a los asistentes, determinando el orden y duración de las intervenciones, siempre por riguroso orden de preferencia. Las votaciones serán públicas y a mano alzada.

ARTICULO 15°. JUNTA ORDINARIA. La Junta General deberá celebrarse, al menos, una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.

ARTICULO 16°. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. La Junta General confiará la administración de la Sociedad a un administrador único, a varios administradores, con un mínimo de dos y un máximo de cinco, y que actúen en forma solidaria o conjuntamente, o a un Consejo de Administración, estando este último formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce. En el caso de administradores mancomunados, si fueran más de dos, el poder de representación se ejercerá conjuntamente por dos cualesquiera de ellos. En el supuesto que la administración de la Sociedad se confíe a un Consejo de Administración, el régimen de organización y funcionamiento del mismo será el que sigue: Si la Junta no lo hiciera, el Consejo de Administración nombrará de su seno a un Presidente y elegirá, igualmente, a la persona, dentro o fuera del Consejo, que desempeñe el cargo de Secretario. Igualmente, se podrá nombrar a una persona de dentro o fuera del propio Consejo que desempeñe el cargo de Vicesecretario. El Secretario y el Vicesecretario, en su caso, en el caso de no ser Consejeros, tendrán voz pero no voto. El Consejo de Administración se reunirá (i) siempre que su Presidente lo estime conveniente, (ii) cuando lo solicite un tercio de los Consejeros, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes y (iii), en todo caso, una vez al trimestre. La convocatoria será cursada por el Secretario o Vicesecretario en su caso, mediante comunicación individual, y escrita dirigida a cada Consejero, por correo certificado con acuse de recibo, con una antelación mínima de diez días a la fecha de la reunión. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes, los cuales podrán delegar su representación en otro Consejero mediante carta. La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento y hayan sido informados por adelantado de los acuerdos cuya adopción se requiere y que serán recogidos en el acta, Cada miembro del Consejo enviará su voto por carta al domicilio de la Sociedad o al Secretario del Consejo, o a cualquier otra persona que actúe como Secretario, o por medios electrónicos al domicilio social de la Sociedad o por email al Secretario del Consejo de Administración en los diez (10) días siguientes al de su emisión. Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de Consejeros concurrentes a la sesión, sin más excepciones que las que, en su caso, se establezcan en la Ley en relación a determinados acuerdos. De las sesiones del Consejo de Administración, se levantará acta que firmará por lo menos el Presidente y el Secretario, o Vicesecretario en su caso, y los acuerdos tomados obligarán desde el momento en que se hayan adoptado.

ARTÍCULO 17°. FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. El Órgano de Administración representa a la Sociedad en los términos establecidos en el artículo 234

del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTICULO 18.- 1. Disposiciones generales.- Para ser administrador no se requiere ostentar la condición de socio. Serán nombrados por la Junta General, por plazo indefinido. Los Administradores podrán ser separados de su cargo en cualquier momento, por acuerdo de la Junta General, con los quórums establecidos en la Ley.- No podrán ser Administradores de la Sociedad las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, así como por la Ley de la Comunidad de Madrid 14/1995, de 21 de abril, ni aquellas personas a las que se refiere el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, o por otras disposiciones legales vigentes, en la medida y condiciones fijadas en ellas. El nombramiento de los Administradores surtirá efectos desde el momento de su aceptación.- El cargo de Administrador será gratuito.- Dicho cargo de Administrador es compatible con el desempeño de otros cargos dentro de la Compañía y con cualquier otra clase de prestación de servicios o de obra, aun cuando estos sean remunerados, exceptuando el caso de los contratos laborales de alta dirección.- La remuneración de las prestaciones de servicios o de obra entre la sociedad y uno o varios de sus administradores serán acordados por la Junta General.- **2. Conflictos de interés de los administradores.-** En relación con el régimen de imperatividad y dispensa de los administradores, se estará a lo dispuesto el presente artículo y en la Ley de Sociedades de Capital.- La autorización de un asunto del que resulta una situación de conflicto de interés será efectiva solo si: **(a)** se ha acordado, por la junta o el órgano de administración, según corresponda de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital; **y (b)** el administrador afectado se abstenga de participar en la deliberación y votación de dicha dispensa.- **Las dispensas acordadas podrán:** **(a)** extenderse a cualquier conflicto de intereses real o potencial que pueda surgir del asunto así autorizado; **(b)** sujetarse a condiciones o limitaciones, **y (c)** ser rescindidas en cualquier momento por quien las acordó.- El administrador beneficiado por la dispensa deberá cumplir en todo momento con las restricciones u obligaciones contenidas en dicha dispensa.- Salvo dispuesto en contrario en la dispensa, el administrador beneficiado no responderá frente a la Sociedad de ningún beneficio que pudiera obtener dicho administrador beneficiado como resultado de la dispensa y ningún acuerdo relacionado con dicho asunto podrá ser anulado por razón de dicho beneficio.- No será necesario recabar la dispensa de la Junta General ni del órgano de administración en las siguientes situaciones: **(a)** cuando un administrador (o una persona vinculada con dicho administrador) sea parte de una relación contractual, sea administradora de, empleado de, o interesada de otro modo (incluida a través de la titularidad de participaciones o acciones) (ya sea directa o indirectamente) en, o que represente los intereses de, cualquier empresa controlada por la Sociedad a los efectos del artículo 42 del Código de Comercio (una "Filial").- **(b)** cuando un administrador tenga un interés que pueda considerarse, de forma razonable, como no probable de dar lugar a un conflicto de intereses; **(c)** cuando un administrador esté afectado por una situación de conflicto de interés sin él conocerlo; **(d)** cuando un administrador represente los intereses de un socio directo o indirecto de la Sociedad cuyos intereses puedan entrar en conflicto con los intereses de la Sociedad; **(e)** cuando un administrador ostente una participación en **(i)** un socio directo o indirecto de la Sociedad; **y (ii)** una Filial de dicho socio directo o indirecto de la Sociedad; **y/o (iii)** un órgano, fideicomiso (trust). asociación que esté bajo el control (en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio) de dicho socio.- En los supuestos (a) a (c) no será necesaria la comunicación por el administrador afectado prevista en el artículo 229.3 de la Ley de Sociedades de Capital.- El administrador que se encuentre en una de las situaciones descritas en el párrafo anterior no responderá frente a la Sociedad de ningún beneficio que pudiera obtener dicho administrador beneficiado obtenido como resultado de dicha situación.- El administrador afectado por una situación de conflicto de interés deberá abstenerse de participar en la deliberación

y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto.- **3. información Confidencial.**- Si un administrador, salvo en virtud de su cargo como tal, recibe información con respecto a la cual dicho administrador tiene un deber de confidencialidad con una persona que no sea la Sociedad, dicho Consejero no estará obligado a **(a)** revelar dicha información a la Sociedad o a los administradores, directivos o empleados de la Sociedad; o **(b)** utilizar o aplicar de otro modo dicha información confidencial con el fin de o en relación con el desempeño de sus funciones como administrador.- Cuando dicho deber de confidencialidad surja una situación en la que el administrador incurra, o pueda incurrir en conflicto de interés directo o indirecto con los intereses de la Sociedad, el apartado anterior será de aplicación únicamente si el conflicto surge de un asunto que haya sido autorizado o este dentro de las situaciones previstas en el apartado 1 anterior.- El presente artículo 22 se entiende aplicable sin perjuicio de las obligaciones de revelación de información confidencial que contenga la ley aplicable.- **4. Obligaciones adicionales en relación con el deber de evitar situaciones de conflicto de interés y de no revelar información confidencial.**- A efectos de los apartados 1 y 2 anteriores: **(a)** Se consideraran personas vinculadas a los administradores aquellas dispuestas en el artículo 231 de la ley de sociedades de capital, **y (b)** Se considerará que un administrador (o persona vinculada al administrador) no tiene intente en un asunto del que no tenga conocimiento o del que no pueda esperarse que razonablemente pueda tener conocimiento, un interés (ya sea del Consejero o de dicha persona conectada) del que un Consejero no tenga conocimiento y del que no sea razonable esperar que dicho Consejero tenga conocimiento.- Cuando un administrador sea conocedor de una situación por la que pueda razonablemente considerarse que puede incurrir en un conflicto de interés podrá, si así lo solicita la junta general o el órgano de administración,, tomar las medidas adicionales que sean necesarias o deseables con el fin de gestionar dicho conflicto de intereses, incluido el cumplimiento de cualquier procedimiento establecido periódicamente por la junta o el órgano de administración con el fin de gestionar los conflictos de intereses que pueda aprobarse por la Junta general o el órgano de administración incluyendo, sin limitación: **(a)** ausentarse de cualquier reunión del órgano de administración en la que se trate dicha situación **y (b)** no revisar o disponer de documentos o información puestos a disposición de los administradores que guarden relación con dicha situación o asunto y/o procurar que dichos documentos o información sean revisados por un asesor profesional para determinaren qué medida podría ser apropiado que dicho administrador tenga acceso a dichos documentos o información".-

TITULO V: DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS.

ARTICULO 19°. EJERCICIO SOCIAL. Los ejercicios sociales serán anuales, comenzando el día primero de Enero y terminando el treinta y uno de Diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social de la Sociedad que comenzará el día de su Constitución y finalizando el treinta y uno de Diciembre siguiente.

ARTÍCULO 20°. CUENTAS ANUALES. Los Administradores, dentro del plazo de tres meses, a partir del cierre del ejercicio social deberán formular las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de Aplicación del Resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, todo ello para someterlos a la aprobación de la Junta General.

ARTICULO 21°. DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS. Los beneficios líquidos, una vez deducidas las retenciones, detracciones y reservas, legales o acordadas por la Junta, se distribuirán entre los socios en proporción a su participación en el Capital Social.

TITULO VI: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 22°. DISOLUCIÓN. La Sociedad se disolverá en los casos previstos en la vigente Ley, y se sujetará a lo establecido *en la* misma. Quienes fueren Administradores



al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que al acordar la disolución la Junta General designe otros.

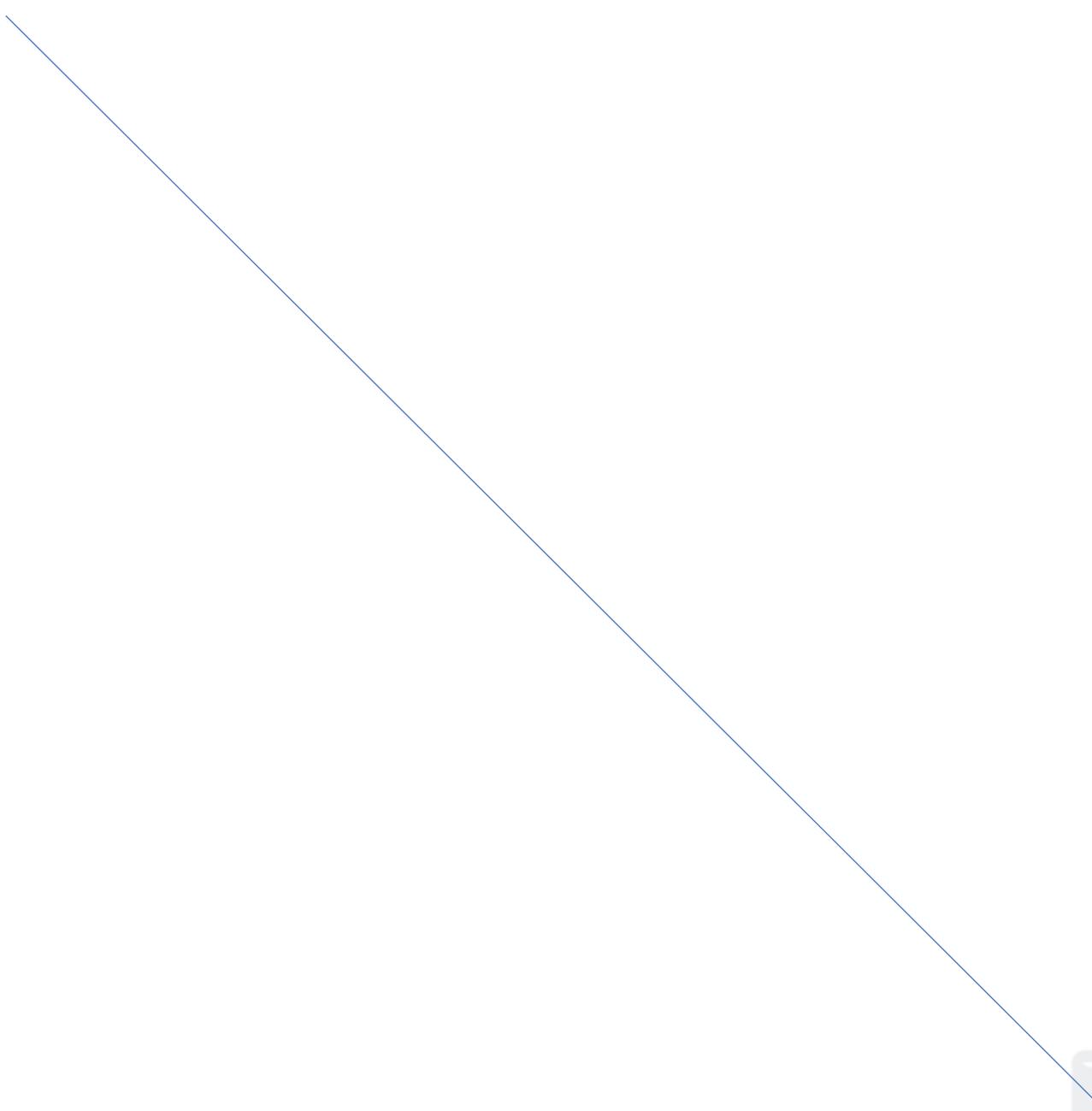
ARTICULO 23°. REPARTO DEL HABER SOCIAL. Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

TITULO VII. SOCIEDAD UNIPERSONAL.

ARTICULO 24°. UNIPERSONALIDAD. En caso de que la Sociedad devenga unipersonal se estará a lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes del del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y el socio único ejercerá las competencias de la Junta General.

TITULO VIII. DISPOSICIÓN FINAL

ARTICULO 25°. SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS. Todas las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de estos Estatutos, en las relaciones entre la Sociedad y los socios, entre éstos por su condición de tales, y en la medida en que lo permitan las disposiciones vigentes se someterán al arbitraje de equidad regulado por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

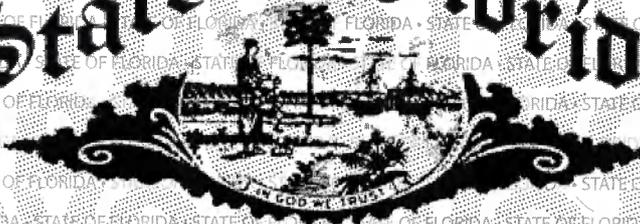


ANEXO 4

Copia legalizada y apostillada del contrato de sociedad limitada (*limited liability company agreement*) de ISQ Global Fund III GP, LLC, así como del certificado de constitución (*certificate of formation*) emitido por la División de Sociedades de la Secretaría de Estado de Delaware (*Secretary of State of Delaware, Division of Corporations*), acreditativo de su constitución y vigencia, ambos junto con las respectivas traducciones juradas al castellano

A black and white copy of this document is not official.

State of Florida



Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: **United States of America**

This public document

2. has been signed by

Matthew D McVeigh

3. acting in the capacity of

Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of

Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Sixteenth day of June, A.D., 2023

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2023-102908

9. Seal/Stamp:



10. Signature:



Secretary of State

DSDE 99 (2/12)

The word "VOID" appears when photocopied.

"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8 1/2 x 11" document.

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST!"

10243439

**LIMITED LIABILITY COMPANY AGREEMENT
OF
ISQ GLOBAL FUND III GP, LLC**

This Limited Liability Company Agreement (this "Agreement") of ISQ Global Fund III GP, LLC (the "Company") is entered into as of March 10, 2020 by the undersigned member (the "Member" and, together with any person admitted as an additional member of the Company or a substitute member of the Company pursuant to the provisions of this Agreement, the "Members").

WHEREAS, the Company was formed as a limited liability company pursuant to and in accordance with the Delaware Limited Liability Company Act (6 Del. C. § 18-101, *et seq.*), as amended from time to time (the "Act"), by filing of the Certificate of Formation of the Company on March 10, 2020; and

WHEREAS, the Member desires to enter into this Agreement to set forth in writing, among other things, the respective rights and obligations of the Member.

NOW THEREFORE, in consideration of the mutual covenants contained herein and other good and valuable consideration, the receipt and sufficiency of which are hereby acknowledged, the Member, intending to be legally bound, agrees as follows:

1. Name. The name of the limited liability company formed hereby is ISQ Global Fund III GP, LLC.
2. Filing of Certificates. [REDACTED] as an authorized person within the meaning of the Act, shall execute, deliver and file all certificates (and any amendments and/or restatements thereof) required or permitted to be filed with the Secretary of State of the State of Delaware. Any Member or Officer (as defined below) is authorized to execute, deliver and file any other certificates, notices or documents (and any amendments and/or restatements thereof) necessary for the Company to qualify to do business in any jurisdiction in which the Company may wish to conduct business.
3. Purposes. The Company is formed for the object and purpose of, and the nature of the business to be conducted and promoted by the Company is, engaging in any lawful act or activity for which limited liability companies may be formed under the Act.
4. Powers. In furtherance of its purposes, but subject to all of the provisions of this Agreement, the Company shall have and may exercise all the powers now or hereafter conferred by Delaware law on limited liability companies formed under the Act and all powers necessary, convenient or incidental to accomplish its purposes as set forth in Section 3.
5. Principal Business Office. The principal business office of the Company shall be located at 600 Brickell Avenue, 40th Floor, PH, Miami, Florida, 33131, or at such other location as may hereafter be determined by the Members.

6. Registered Office. The address of the registered office of the Company in the State of Delaware is c/o Corporation Service Company, 251 Little Falls Drive, Wilmington, New Castle County, Delaware 19808.

7. Registered Agent. The name and address of the registered agent of the Company for service of process on the Company in the State of Delaware is Corporation Service Company, 251 Little Falls Drive, Wilmington, New Castle County, Delaware 19808.

8. Members. On the date hereof, the Member is hereby admitted as a member of the Company. The name and the mailing address of the Member are as follows:

<u>Name</u>	<u>Address</u>
ISQ Holdings, LLC	600 Brickell Avenue Miami, FL 33131

9. Limited Liability. Except as otherwise provided by the Act, the debts, obligations and liabilities of the Company, whether arising in contract, tort or otherwise, shall be solely the debts, obligations and liabilities of the Company, and neither any Member nor any Officer shall be obligated personally for any such debt, obligation or liability of the Company solely by reason of being a member or acting as an officer of the Company.

10. Capital Contributions. The Member is deemed admitted as a member of the Company upon its execution and delivery of this Agreement. The Member has contributed the amount in cash set forth on Schedule I hereto, and no other property, to the Company.

11. Additional Contributions. No Member is required to make any additional capital contribution to the Company. However, a Member may make additional capital contributions to the Company with the written consent of the other Members. To the extent that any Member makes an additional capital contribution to the Company, the Members shall revise Schedule I hereto.

12. Capital Accounts. Upon the admission of one or more additional Members other than the Member, the Company shall maintain for each Member a separate account (a "Capital Account") in accordance with the rules of Section 704 of the Internal Revenue Code of 1986, as amended and Treasury Regulation Section 1.704-1(b)(2)(iv).

13. Percentage Interest. Each Member's interest in the Company shall be expressed as a percentage equal to the ratio as of any date of such Member's capital contributions to the Company as of such date to the aggregate capital contributions of all Members to the Company as of such date (as to any Member, its "Percentage Interest").

14. Maintenance of Separate Existence. The Company shall do all things necessary to maintain its limited liability company existence separate and apart from the Members and any affiliate of the Members.

15. Allocation of Profits and Losses. For so long as the Member is the sole member of the Company, the Company's profits and losses shall be allocated solely to the Member. Upon the admission of one or more additional Members to the Company, the Company's profits and losses shall be allocated among the Members in accordance with their respective Percentage Interests.

16. Distributions. Distributions shall be made to the Members at the times and in the aggregate amounts determined by the Members. Such distributions shall be made among the Members in accordance with their respective Percentage Interests. Notwithstanding any provision to the contrary contained in this Agreement, the Company shall not make a distribution to any Member on account of its interest in the Company if such distribution would violate the Act or other applicable law.

17. Management.

(a) In accordance with Section 18-402 of the Act, management of the Company shall be vested in the Members. The Members shall have the power to do any and all acts necessary, convenient or incidental to or for the furtherance of the purposes of the Company described herein, including all powers, statutory or otherwise, possessed by members of a limited liability company under the laws of the State of Delaware. Notwithstanding any other provision of this Agreement, for so long as the Member is the sole member of the Company, (i) the Member is authorized to execute and deliver any document on behalf of the company without any vote or consent of any other person and (ii) the Member has the authority to bind the Company. The Members may, in accordance with Section 18-407 of the Act, appoint officers of the Company ("Officers"), with such titles and responsibilities as the Members may determine, who shall hold office until a successor shall have been duly chosen and qualified or until such Officer's earlier death, disqualification, resignation or removal.

(b) Notwithstanding anything in this Agreement or any other agreement to the contrary, the Member shall not take any action or refrain from taking any action, including on behalf of the Company or any of its subsidiaries, or cause or permit the Company or any of its subsidiaries to take any action or refrain from taking any action, in contravention of this Agreement or the terms of the limited liability company agreement of the Member, as in effect from time to time.

18. Other Business Opportunities. Notwithstanding any duty otherwise existing at law or in equity, the Members and any person or entity affiliated with any of the Members may engage in or possess an interest in other business opportunities or ventures (unconnected with the Company) of every kind and description, independently or with others, including, without limitation, businesses that may compete with the Company and/or the other Members. Neither the Members nor any person or entity affiliated with any Member shall be required to present any such business opportunity or venture to the Company or any other Member, even if the opportunity is of the character that, if presented to any of such persons or entities, could be taken by them. None of the Company, any other Member or any person or entity affiliated with any of the foregoing shall have any rights in or to such business opportunities or ventures or the income or profits derived therefrom by virtue of this Agreement, notwithstanding any duty otherwise existing at law or in equity. The provisions of this Section shall apply to each Member solely in its capacity as a member of the Company and shall not be deemed to modify any contract or arrangement, including, without limitation, any noncompete provisions, otherwise binding on any Member.

19. Exculpation and Indemnification.

(a) No Member, manager, Officer, employee or agent of the Company and no affiliate, equityholder, director, manager, officer, employee or agent of any of the foregoing (collectively, the “Covered Persons”) shall be liable to the Company, any Member or any other person or entity who is a party to or is otherwise bound by this Agreement for any loss, damage or claim incurred by reason of any act or omission performed or omitted by such Covered Person in good faith on behalf of the Company and in a manner reasonably believed to be within the scope of the authority conferred on such Covered Person by this Agreement, except that a Covered Person shall be liable for any such loss, damage or claim incurred by reason of the Member’s gross negligence or willful misconduct with respect to such acts or omissions.

(b) To the fullest extent permitted by applicable law, a Covered Person shall be entitled to indemnification from the Company for any loss, damage or claim incurred by such Covered Person by reason of any act or omission performed or omitted by such Covered Person in good faith on behalf of the Company and in a manner reasonably believed to be within the scope of the authority conferred on such Covered Person by this Agreement, except that no Covered Person shall be entitled to be indemnified in respect of any loss, damage or claim incurred by such Covered Person by reason of such Covered Person’s gross negligence or willful misconduct with respect to such acts or omissions; provided that any indemnity under this Section shall be provided out of and to the extent of Company assets only, and no Member shall have personal liability on account thereof.

(c) To the fullest extent permitted by applicable law, expenses (including reasonable legal fees) incurred by a Covered Person in defending any claim, demand, action, suit or proceeding shall, from time to time, be advanced by the Company prior to the final disposition of such claim, demand, action, suit or proceeding upon receipt by the Company of an undertaking by or on behalf of the Covered Person to repay such amount if it shall be determined that the Covered Person is not entitled to be indemnified as authorized in this Section.

(d) A Covered Person shall be fully protected in relying in good faith upon the records of the Company and upon such information, opinions, reports or statements presented to the Company by any person or entity as to matters the Covered Person reasonably believes are within such other person’s or entity’s professional or expert competence and who has been selected with reasonable care by or on behalf of the Company.

(e) The provisions of this Agreement, to the extent that they restrict or eliminate the duties and liabilities of a Covered Person otherwise existing at law or in equity, are agreed by the Members to replace such other duties and liabilities of such Covered Person.

(f) The foregoing provisions of this Section shall survive any termination of this Agreement.

20. Assignments. A Member may not assign in whole or in part its limited liability company interest in the Company without the written consent of all other Members. If a Member transfers any of its interest in the Company pursuant to this Section, the transferee shall be admitted to the Company, subject to Section 22, upon its execution of an instrument signifying its agreement to be bound by the terms and conditions of this Agreement, which instrument may be a counterpart signature page to this Agreement. If a Member transfers all of its interest in the Company pursuant

to this Section, such admission shall be deemed effective immediately prior to the transfer, and, immediately following such admission, the transferor Member shall cease to be a member of the Company.

21. Resignation. A Member may not resign from the Company without the written consent of the other Members (if any). If a Member is permitted to resign pursuant to this Section, an additional member shall be admitted to the Company, subject to Section 22, upon its execution of an instrument signifying its agreement to be bound by the terms and conditions of this Agreement. Such admission shall be deemed effective immediately prior to the resignation, and, immediately following such admission, the resigning Member shall cease to be a member of the Company.

22. Admission of Additional Members. One or more additional members of the Company may be admitted to the Company with the written consent of the Member and upon such terms (including with respect to participation in the management, profits, losses and distributions of the Company) as may be determined by the Member and the additional persons or entities to be admitted.

23. Dissolution.

(a) The Company shall dissolve and its affairs shall be wound up upon the first to occur of: (i) the written consent of the Members, (ii) any time there are no members of the Company, unless the Company is continued in accordance with the Act, or (iii) the entry of a decree of judicial dissolution of the Company under Section 18-802 of the Act.

(b) In the event of dissolution, the Company shall conduct only such activities as are necessary to wind up its affairs (including the sale of the assets of the Company in an orderly manner), and the assets or proceeds from the sale of the assets of the Company shall be applied in the manner, and in the order of priority, set forth in Section 18-804 of the Act.

24. Benefits of Agreement; No Third-Party Rights. The provisions of this Agreement are intended solely to benefit the Members and Covered Persons and, to the fullest extent permitted by applicable law, shall not be construed as conferring any benefit upon any creditor (other than Covered Persons) of the Company (and no such creditor shall be a third-party beneficiary of this Agreement), and the Members shall have no duty or obligation to any creditor of the Company to make any contributions or payments to the Company.

25. Severability of Provisions. Each provision of this Agreement shall be considered severable and if for any reason any provision or provisions herein are determined to be invalid, unenforceable or illegal under any existing or future law, such invalidity, unenforceability or illegality shall not impair the operation of or affect those portions of this Agreement which are valid, enforceable and legal.

26. Entire Agreement. This Agreement constitutes the entire agreement of the parties hereto with respect to the subject matter hereof.

27. Governing Law. This Agreement shall be governed by, and construed under, the laws of the State of Delaware (without regard to conflict of laws principles), all rights and remedies being governed by said laws.

28. Amendments. This Agreement may not be amended, modified or supplemented in any manner, whether by course of conduct or otherwise, except by an instrument in writing specifically designated as an amendment hereto, executed and delivered by all of the Members.

29. Counterparts. This Agreement may be executed in any number of counterparts, each of which shall be deemed an original of this Agreement, and all of which together shall constitute one and the same instrument.

[Signature page follows.]

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned, intending to be legally bound hereby,
has duly executed this Agreement as the date first written above.

MEMBER:

ISQ HOLDINGS, LLC

By: [REDACTED]
Name: [REDACTED]
Title: Manager

SCHEDULE I

<u>Name</u>	<u>Capital Contribution</u>
ISQ Holdings, LLC	\$1.00

Una fotocopia en blanco y negro de este documento no es oficial.

[Consta sello: *Estado de Florida. Departamento de Estado*]

APOSTILLE

(*Convention de La Haye du 5 octobre 1961*)

1. País: **Estados Unidos de América**

Este instrumento público

2. ha sido firmado por **Matthew D. McVeigh**

3. quien actúa en calidad de **Notario de Florida**

4. está revestido del sello/timbre de **Notario del estado de Florida**

Certificado

5. en **Tallahassee, Florida**

6. el **dieciséis de marzo, D.C., de 2023**

7. por el **Secretario de Estado del estado de Florida**

8. N.º **2023-102908**

9. Sello/Timbre:

[Consta sello: GRAN
SELLO DEL ESTADO DE
FLORIDA. EN DIOS
CONFIAMOS]

10. Firma:

[Consta firma]

Secretario de Estado

DSDE 99 (2/12)

Quando se fotocopia, aparece la palabra «VOID».

El texto «State of Florida» (Estado de Florida) aparece en letras pequeñas en todo el anverso de este

Este documento incluye una marca de agua auténtica. Sujétese a contraluz para ver las palabras «SAFE» («SEGURO») y «VERIFY FIRST» («VERIFÍQUESE PRIMERO»).

DAVID RAPADO HERNÁNDEZ
Traductor-Intérprete Jurado de Inglés
Núm. 6257 DR

10243439

DAVID RAPADO HERNÁNDEZ
Traductor-Intérprete Jurado de Inglés
Núm. 6257

COMPULSA DE FOTOCOPIA

ESTADO DE FLORIDA)
) SS:
CONDADO DE MIAMI-DADE)

Hoy, día 14 de junio de 2023, doy fe de que el documento adjunto es una fotocopia fiel, exacta, completa e inalterada extraída por mí del:

- Contrato de Constitución como Sociedad de Responsabilidad Limitada de ISQ Global Fund III GP, LLC, fechado el 20 de marzo de 2020.

A mi leal saber y entender, los documentos fotocopiados no constituyen instrumentos públicos o susceptibles de elevar a público y se pueden obtener copias compulsadas de ellos en una fuente oficial distinta de un notario.

[Consta sello: NOTARIO. ESTADO DE FLORIDA. Notario del estado de Florida. Matthew D. McVeigh. Mi mandato HH 000625. Vencimiento el 23/05/2024]

[Consta firma]

MATTHEW MCVEIGH
NOTARIO PARA EL ESTADO DE FLORIDA

Mi mandato vence el 23 de mayo de 2024

DAVID RAPADO HERNÁNDEZ
Traductor-Intérprete Jurado de Inglés
Núm. 6257

**CONTRATO DE CONSTITUCIÓN COMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA
DE
ISQ GLOBAL FUND III GP, LLC**

Este Contrato de Constitución como Sociedad de Responsabilidad Limitada (en adelante, el «Contrato») de ISQ Global Fund III GP, LLC (en adelante, la «Sociedad») se celebra en fecha de 10 de marzo de 2020 por el socio abajo firmante (en adelante, el «Socio»), junto con cualquier persona admitida como socio adicional de la Sociedad o un socio sustituto de la Sociedad conforme a lo estipulado en este Contrato (en adelante, los «Socios»).

CONSIDERANDO que la Sociedad se constituyó como sociedad de responsabilidad limitada conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Delaware (*Delaware Limited Liability Company Act*) (título 6 del Código de Delaware [*Delaware Code*], arts. 18-101 y siguientes) y sus enmiendas periódicas (en adelante, la «Ley») mediante la presentación del Certificado de Constitución de la Sociedad en fecha de 10 de marzo de 2020; y

CONSIDERANDO que el Socio desea celebrar este Contrato para estipular por escrito, entre otras condiciones, los correspondientes derechos y obligaciones de dicho Socio,

Y HABIDA CUENTA de los pactos mutuos aquí recogidos y por otras contraprestaciones legítimas y de valor, cuya recepción y suficiencia se confirman por el presente, el Socio, con la intención de obligarse legalmente, acuerda cuanto sigue:

1. Denominación. La denominación de la sociedad de responsabilidad limitada formada por este acto es ISQ Global Fund III GP, LLC.

2. Presentación de certificados. [REDACTED] en calidad de persona autorizada en el sentido de la Ley, firmará, otorgará y presentará cuantos certificados (y cualquiera de sus enmiendas y/o reformulaciones) se exija o permita presentar ante el Secretario de Estado del estado de Delaware. Todo Socio o Directivo (según se define más adelante) está autorizado a firmar, otorgar y presentar cuantos otros certificados, notificaciones o documentos (y sus enmiendas y/o reformulaciones) resulten necesarios al objeto de que la Sociedad cumpla los requisitos para operar en cualquier jurisdicción en la que desee desarrollar su actividad.

3. Objetos. La Sociedad se constituye con el objeto y finalidad de participar en cualquier acto o actividad lícito para el cual se pueden constituir sociedades de responsabilidad limitada en virtud de la Ley y la naturaleza de las operaciones realizadas y apoyadas por la Sociedad será la participación en ese mismo acto o actividad lícito.

4. Facultades. Al perseguir tales objetos, pero con sujeción a todo lo estipulado en este Contrato, la Sociedad tendrá y podrá ejercer todas las facultades que las leyes de Delaware confieran ahora o en el futuro a las sociedades de responsabilidad limitada constituidas en virtud de la Ley y cuantas facultades resulten necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus finalidades estipuladas en la cláusula 3 o inherentes a dichas finalidades.

5. Sede principal de operaciones. La sede principal de operaciones de la Sociedad se hallará en 600 Brickell Avenue, 40th Floor, PH, Miami, Florida, 33131 o en cualquier otro lugar que determinen los Socios con posterioridad a este acto.

DAVID RAPADO HERNÁNDEZ
Traductor-Intérprete Jurado de Inglés
Núm. 6257

6. Domicilio social. El domicilio social de la Sociedad en el estado de Delaware se fija en a/a Corporation Service Company, 251 Little Falls Drive, Wilmington, condado de New Castle, Delaware 19808.

7. Agente registrado. La denominación y domicilio social del agente registrado de la Sociedad a efectos de entrega de documentación judicial en el estado de Delaware es Corporation Service Company, 251 Little Falls Drive, Wilmington, condado de New Castle, Delaware 19808.

8. Socios. En la fecha de este contrato, el Socio queda admitido como socio de la Sociedad. El nombre y la dirección postal del Socio son los siguientes:

Nombre
ISQ Holdings, LLC

Dirección
600 Brickell Avenue
Miami, FL 33131

9. Responsabilidad limitada. Salvo disposición en contrario en la Ley, las deudas, obligaciones y responsabilidades de la Sociedad, independientemente de si resultan por contrato, extracontractualmente o por otro medio, serán exclusivamente las deudas, obligaciones y responsabilidades de la Sociedad y ni un Socio ni un Directivo tendrá que responder personalmente por dichas deudas, obligaciones o responsabilidades de la Sociedad solamente por ser socio o desempeñar el cargo de directivo de la Sociedad.

10. Aportaciones de capital. El Socio se considerará admitido como socio de la Sociedad a la firma y otorgamiento de este Contrato. El Socio ha aportado el importe en efectivo especificado en el Anexo I del presente (y ningún otro bien) a la Sociedad.

11. Aportaciones adicionales. Ningún socio estará obligado a efectuar aportaciones de capital adicionales a la Sociedad. No obstante, un Socio podrá efectuar aportaciones de capital adicionales a la Sociedad con el consentimiento por escrito de los demás. En la medida en que cualquier Socio efectúe una aportación de capital adicional a la Sociedad, los Socios revisarán el Anexo I de presente.

12. Cuentas de capital. Tras la admisión de uno o varios Socios adicionales distintos del Socio, la Sociedad llevará por cada uno una cuenta separada (una «Cuenta de Capital») conforme a lo dispuesto en el artículo 704 del Código de Rentas Internas de 1986 de los Estados Unidos (*Internal Revenue Code of 1986*), con sus versiones modificadas, y el artículo 1.704-1(b)(2)(iv) del Reglamento del Departamento de Tesorería de los Estados Unidos (*Treasury Regulations*).

13. Porcentaje de Participación. La participación de cada Socio en la Sociedad estará expresada como porcentaje equivalente a la proporción, en cualquier fecha, de aportaciones de capital de dicho Socio a la Sociedad en dicha fecha con respecto a las aportaciones de capital totales de todos los Socios de la Sociedad en dicha fecha (lo que se denominará, con respecto a cualquier Socio, su «Porcentaje de Participación»).

14. Preservación de una existencia por separado. La Sociedad llevará a cabo cuantas actuaciones resulten necesarias para preservar su existencia como sociedad de responsabilidad limitada separada de los Socios y cualquier sociedad vinculada de estos.

15. Asignación de beneficios y pérdidas. Mientras el Socio sea el socio único de la Sociedad, los beneficios y pérdidas de esta se asignarán exclusivamente al Socio. Al admitirse a uno o varios Socios adicionales en la Sociedad, se asignarán los siguientes beneficios y pérdidas de la Sociedad entre los Socios de acuerdo con sus respectivos Porcentajes de Participación.

16. Repartos. Los repartos se efectuarán entre los Socios en las fechas y en los importes totales determinados por estos. Dichos repartos se efectuarán entre los Socios de acuerdo con sus respectivos Porcentajes de Participación. Salvo pacto en contrario en este Contrato, la Sociedad no efectuará ningún reparto en favor de ningún Socio debido a su participación en la Sociedad si dicho reparto infringe lo dispuesto en la Ley u otra norma jurídica de aplicación.

17. Gestión.

(a) De acuerdo con el artículo 18-402 de la Ley, la gestión de la Sociedad será competencia de los Socios. Los Socios estarán facultados para llevar a cabo cuantos actos resulten necesarios o convenientes para perseguir las finalidades de la Sociedad que aquí se describen o sean inherentes a dichas finalidades, lo que incluye todas las facultades, legales o de otro tipo, que asisten a los socios de una sociedad de responsabilidad limitada en virtud de las leyes del estado de Delaware. Salvo cualquier otra estipulación en contrario en este Contrato, mientras el Socio sea el socio único de la Sociedad, (i) el Socio estará autorizado a firmar y otorgar cualquier documento en nombre de esta sin el voto o consentimiento de cualquier otra persona y (ii) el Socio estará autorizado a vincular a la Sociedad. Los Socios podrán, de acuerdo con el artículo 18-407 de la Ley, nombrar a directivos de la Sociedad (en adelante, los «Directivos»), con los cargos y responsabilidades que los Socios determinen, los cuales desempeñarán dicho puesto hasta que se haya elegido y habilitado debidamente a un sucesor o hasta el fallecimiento, inhabilitación, renuncia o cese anticipado de dicho Directivo.

(b) Sin perjuicio de lo estipulado o salvo pacto en contrario en este Contrato, el Socio no llevará a cabo ni se abstendrá de llevar a cabo ninguna acción, incluso en nombre de la Sociedad o cualquiera de sus filiales, ni hará ni permitirá que la Sociedad o cualquiera de sus filiales lleven a cabo o se abstengan de llevar a cabo ninguna acción contraria a este Contrato o lo estipulado en el contrato de constitución como sociedad de responsabilidad limitada del Socio, vigente en cada momento.

18. Otras oportunidades de negocio. Sin perjuicio de cualquier obligación que exista en derecho o en equidad, los Socios y cualquier persona física o jurídica vinculada a cualquiera de ellos podrán participar o poseer un interés en cualquier otra oportunidad de negocio o empresa de riesgo (no vinculada con la Sociedad) de cualquier tipo y descripción, de manera independiente o conjuntamente con otros, lo que incluye, sin limitación, empresas que pudieran competir con la Sociedad y/o los demás Socios. Ni los Socios ni cualquier persona física o jurídica vinculada con cualquiera de ellos estarán obligados a proponer dicha oportunidad de negocio o empresa de riesgo a la Sociedad o cualquier otro Socio, aun cuando esa oportunidad fuera de tal naturaleza que, de proponerla a cualquiera de dichas personas físicas o jurídicas, estas pudieran aprovecharla. Ni la Sociedad ni ningún otro Socio o cualquier persona física o jurídica vinculada a cualquiera de los anteriores tendrá derechos sobre dichas oportunidades de negocio o empresas de riesgo o los ingresos o beneficios generados con estas en virtud de este Contrato, sin perjuicio de cualquier obligación que exista en derecho o en equidad. Lo estipulado en esta cláusula se aplicará a cada Socio exclusivamente en calidad de socio de la Sociedad y no se entenderá como una enmienda de cualquier otro contrato o arreglo, lo que incluye, sin limitación, cualquier pacto de no competencia, al que cualquier Socio esté sujeto.

19. Descargo e indemnización.



(a) Ningún Socio, gerente, Directivo, empleado o agente de la Sociedad y ninguna sociedad vinculada, titular de acciones ordinarias, administrador, gerente, directivo, empleado o agente de cualquiera de los anteriores (en su conjunto, denominados las «Personas Exoneradas») serán responsables frente a la Empresa, cualquier Socio o cualquier otra persona física o jurídica que sea parte de este Contrato o esté sujeta en otro sentido a este, por cualquier pérdida, daño o reclamación en que se incurra, con motivo de cualquier acto u omisión llevado a cabo por dicha Persona Exonerada de buena fe en nombre de la Sociedad y de una manera que se considere razonablemente que se encuentra dentro del ámbito de las facultades que este Contrato otorga a dicha Persona Exonerada, con la excepción de que una Persona Exonerada será responsable de pérdidas, daños o reclamaciones en que se incurra cuando medie negligencia grave o dolo por parte del Socio en dichos actos u omisiones.

(b) Hasta donde lo permitan las leyes aplicables, una Persona Exonerada tendrá derecho a recibir una indemnización de la Sociedad por cualquier pérdida, daño o reclamación en que incurra dicha Persona Exonerada con motivo de cualquier acto u omisión cometido por dicha Persona Exonerada de buena fe en nombre de la Sociedad y de una manera que se considere razonablemente que se encuentra dentro del alcance de las facultades que este Contrato confiere a dicha Persona Exonerada, con la excepción de que ninguna Persona Exonerada tendrá derecho a recibir una indemnización por cualquier pérdida, daño o reclamación en que incurra dicha Persona Exonerada cuando medie negligencia grave o dolo por su parte en dichos actos u omisiones; en el entendido de que toda indemnización prevista en esta cláusula se adjudicará con cargo exclusivamente a los activos de la Sociedad y hasta donde estos abarquen y ningún Socio responderá personalmente de tales actos u omisiones.

(c) Hasta donde la legislación aplicable lo permita, los gastos (incluidos honorarios de abogados justificados) que ocasione a una Persona Exonerada la contestación a cualquier reclamación, demanda, acción, pleito o procedimiento se abonarán por anticipado, cada cierto tiempo, por la Sociedad con anterioridad a la sentencia firme dictada en dicha reclamación, demanda, acción, pleito o procedimiento previa recepción por la Sociedad de un compromiso, asumido por o en nombre de la Persona Exonerada, de reembolsar dicho importe si se determina que la Persona Exonerada no tiene derecho a una indemnización autorizada por esta cláusula.

(d) Una Persona Exonerada contará con plena protección al confiar de buena fe en los registros de la Sociedad y en cuantas informaciones, opiniones, informes o declaraciones presente a la Sociedad cualquier persona física o jurídica con respecto a cuestiones que la Persona Exonerada considere razonablemente que se encuentran dentro de las competencias profesionales o técnicas de dicha persona física o jurídica y cuando esta se haya seleccionado con un grado razonable de diligencia por o en nombre de la Sociedad.

(e) Los Socios acuerdan que, en la medida en que restrinja o anule otras obligaciones o responsabilidades de una Persona Exonerada previstas en derecho o en equidad, lo estipulado en este Contrato sustituirá a esas otras obligaciones o responsabilidades de dicha Persona Exonerada.

(f) Lo anteriormente dispuesto en esta cláusula sobrevivirá a cualquier rescisión de este Contrato.

20. Cesiones. Un Socio no cederá, ni en su totalidad ni en parte, su participación de sociedad responsabilidad limitada en la Sociedad sin el consentimiento por escrito de todos los demás Socios. Si un Socio cede cualquier cuota de su participación en la Sociedad conforme a esta cláusula, el cesionario quedará admitido en la Sociedad, con sujeción a la cláusula 22, al firmar dicho cesionario

un instrumento donde manifieste su conformidad a quedar obligado por los términos y condiciones de este Contrato, instrumento que podrá ser una página de firmas duplicada de este Contrato. Si un Socio cede la totalidad de su participación en la Sociedad conforme a esta cláusula, dicha admisión se entenderá efectiva inmediatamente antes de la cesión e, inmediatamente tras dicha admisión, el Socio cedente dejará de ser socio de la Sociedad.

21. Renuncia. Un Socio no podrá renunciar a su condición de socio de la Sociedad sin el consentimiento por escrito de los demás Socios (en su caso). Si un Socio tuviese permitido dimitir acogiéndose a esta cláusula, se admitirá a un socio adicional en la Sociedad, con sujeción a la cláusula 22, al firmar dicho socio adicional un instrumento donde manifieste su conformidad a quedar obligado por los términos y condiciones de este Contrato. Dicha admisión se entenderá efectiva inmediatamente antes de la renuncia e, inmediatamente tras dicha admisión, el Socio renunciante dejará de ser socio de la Sociedad.

22. Admisión de socios adicionales. Se podrán admitir uno o varios socios adicionales de la Sociedad en esta con el consentimiento por escrito del Socio y con sujeción a los términos (lo que incluye condiciones relativas a la participación en la gestión, los beneficios, pérdidas y repartos de la Sociedad) que determinen el Socio y las personas físicas o jurídicas adicionales a las que se vaya a admitir.

23. Disolución.

(a) La Sociedad se disolverá y liquidará sus asuntos cuando ocurra la primera en producirse de las siguientes circunstancias: (i) el consentimiento por escrito de los Socios, (ii) siempre que no haya socios de la Sociedad, a menos que se dé continuidad a esta a tenor de lo dispuesto en la Ley, o (iii) la emisión de un auto de disolución judicial de la Sociedad en virtud del artículo 18-802 de la Ley.

(b) En caso de disolución, la Sociedad desarrollará únicamente aquellas actividades que sean necesarias para liquidar sus asuntos (lo que incluye la venta ordenada de los activos de la Sociedad) y los activos o ganancias obtenidos de la venta de los activos de la Sociedad se asignarán de la manera y con el orden de prioridad dispuestos en el artículo 18-804 de la Ley.

24. Beneficios del Contrato: ausencia de derechos de terceros. Las estipulaciones de este Contrato solamente están previstas para beneficiar a los Socios y las Personas Exoneradas y, hasta donde las leyes aplicables lo permitan, no se interpretará en ellas que se conceden beneficios a cualquier acreedor (aparte de las Personas Exoneradas) de la Sociedad (acreedor que no será un tercero beneficiario de este Contrato), y los Socios no tendrán ningún deber u obligación frente a cualquier acreedor de la Sociedad de efectuar aportaciones o pagos en favor de esta.

25. Separabilidad de las cláusulas. Cada cláusula de este Contrato se considerará separable y, si por cualquier motivo, alguna de ellas es declarada inválida, inaplicable o ilegal en virtud de la legislación vigente en el presente o en el futuro, dicha invalidez, inaplicabilidad o ilegalidad no reducirá el efecto de aquellas partes de este Contrato que sean válidas, aplicables y legales ni afectará a dichas partes.

26. Acuerdo íntegro. Este Contrato constituye el acuerdo íntegro entre sus partes con respecto a su objeto.



27. Legislación aplicable. Este Contrato se regirá por las leyes del estado de Delaware e interpretará con arreglo a dichas leyes (sin tener en cuenta principios sobre conflictos de leyes) y todos los derechos y medidas de resarcimiento se basarán en las mismas.

28. Enmiendas. Este Contrato no se podrá enmendar ni suplementar en modo alguno, ya sea de manera tácita o de otro modo, si no es mediante un instrumento por escrito expresamente designado como enmienda de este Contrato, el cual será firmado y otorgado por todos los Socios.

29. Ejemplares. Este Contrato se podrá firmar en cualquier cantidad de ejemplares, cada uno de los cuales constituirá un original de este Contrato y todos los cuales, en su conjunto, constituirán un único y mismo instrumento.

[Sigue página de firmas.]



EN FE DE LO CUAL, el infrascrito, con la intención de quedar legalmente obligado por este Contrato, lo ha firmado debidamente en la fecha que se indica al comienzo del documento.

SOCIO:

ISQ HOLDINGS, LLC

Firmado: [Consta firma] _____

Nombre: [REDACTED]

Cargo: Gestor

DAVID RAPADO HERNÁNDEZ
Traductor-Intérprete Jurado de Inglés
Núm. 6257

ANEXO I

<u>Nombre</u>	<u>Aportación de capital</u>
ISQ Holdings, LLC	1,00 \$

«Don David Rapado Hernández, Traductor Jurado de inglés, en virtud de título otorgado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, certifica que la que antecede es traducción fiel y exacta al español de un documento redactado en inglés.

En Madrid, a 27 de junio de 2023»

Firma:

D. Rapado
DAVID RAPADO HERNÁNDEZ
Traductor-Intérprete Jurado de Inglés
Núm. 6257 *DR*

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document:

2. has been signed by Jeffrey W. Bullock

3. acting in the capacity of Secretary Of State Of Delaware

4. bears the seal/stamp of Office Of Secretary Of State

Certified

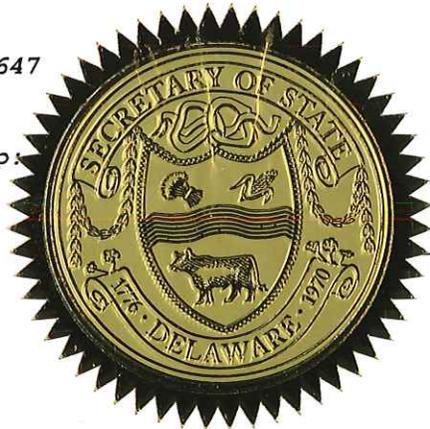
5. at Dover, Delaware

6. fourteenth day of June, A.D. 2023

7. by Secretary of State, Delaware Department of State

8. No. 203546647

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Handwritten signature of Jeffrey W. Bullock in black ink, written over a horizontal line.

Jeffrey W. Bullock, Secretary of State

Delaware

Page 1

The First State

I, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY THE ATTACHED IS A TRUE AND CORRECT COPY OF THE CERTIFICATE OF FORMATION OF "ISQ GLOBAL FUND III GP, LLC", FILED IN THIS OFFICE ON THE TENTH DAY OF MARCH, A.D. 2020, AT 10 O`CLOCK A.M.




Jeffrey W. Bullock, Secretary of State

7893192 8100
SR# 20232754421

Authentication: 203546646
Date: 06-14-23

You may verify this certificate online at corp.delaware.gov/authver.shtml

**CERTIFICATE OF FORMATION
OF
ISQ GLOBAL FUND III GP, LLC**

The undersigned, being duly authorized to execute and file this Certificate of Formation for the purpose of forming a limited liability company pursuant to the Delaware Limited Liability Company Act, 6 Del. C. Section 18-101, *et seq.*, does hereby certify as follows:

FIRST

The name of the limited liability company is ISQ Global Fund III GP, LLC (the "Company").

SECOND

The address of the registered office of the Company in the State of Delaware is 251 Little Falls Drive, Wilmington, County of New Castle, Delaware 19808. The name and address of the registered agent for service of process on the Company in the State of Delaware is Corporation Service Company, 251 Little Falls Drive, Wilmington, County of New Castle, Delaware 19808.

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned has duly executed this Certificate of Formation as of the 10th day of March 2020.

[Redacted Signature]

Name: [Redacted]
Title: Authorized Person

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: *Estados Unidos de América*

El presente documento público

2. *ha sido firmado por Jeffrey W. Bullock*

3. *quien actúa en calidad de Secretario de Estado de Delaware*

4. *y está revestido del sello/timbre de Oficina del Secretario de Estado*

Certificado

5. *en Dover, Delaware*

6. *el día catorce de junio de 2023*

7. *por el Secretario de Estado, Departamento de Estado de Delaware*

8. *bajo el número 203546647*

9. Sello/timbre:

[Sello: SECRETARIO DE
ESTADO. 1776.
DELAWARE. 1970]

10. Firma:

[Consta firma]

Jeffrey W. Bullock, Secretario de Estado

DAVID RAPADO HERNÁNDEZ
Traductor-Intérprete Jurado de Inglés
Núm. 6257 DR

Delaware

Página 1

El Primer Estado

YO, JEFFREY W. BULLOCK, EL SECRETARIO DE ESTADO DEL ESTADO DE DELAWARE, CERTIFICO POR EL PRESENTE QUE LA QUE SE ADJUNTA ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN DE «ISQ GLOBAL FUND III GP, LLC», PRESENTADO EN ESTA SECRETARÍA EL DÍA DIEZ DE MARZO DE 2020, A LAS 10:00 HORAS

7893192 8100

N.º de serie 20232754421

Puede verificar este certificado en línea en corp.delaware.gov/authver.shtml

[Consta sello: SECRETARÍA.
1776. DELAWARE. 1970]

[Consta firma]

Jeffrey W. Bullock, Secretario de Estado

Autenticación: 203546646

Fecha: 14-06-23

DAVID RAPADO HERNÁNDEZ
Traductor-Intérprete Jurado de Inglés
Núm. 6257

**CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN
DE
ISQ GLOBAL FUND III GP, LLC**

El infrascrito, debidamente autorizado para firmar y presentar este Certificado de Constitución al objeto de constituir una sociedad de responsabilidad limitada a tenor de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Delaware (*Delaware Limited Liability Company Act*) (título 6 del Código de Delaware [*Delaware Code*], arts. 18-101, y siguientes), certifica por el presente cuanto sigue:

PRIMERO

Que la denominación de la sociedad de responsabilidad limitada es ISQ Global Fund III GP, LLC (en lo sucesivo, la «Sociedad»).

SEGUNDO

Que el domicilio social de la Sociedad en el estado de Delaware se hallará sito 251 Little Falls Drive, Wilmington, condado de New Castle, Delaware 19808. El nombre y la dirección del agente registrado a efectos de entrega de notificación de demandas a la Sociedad en el estado de Delaware es Corporation Service Company, 251 Little Falls Drive, Wilmington, condado de New Castle, Delaware 19808.

EN FE DE LO CUAL, el infrascrito ha firmado debidamente este Certificado de Constitución el 10 de marzo de 2020.

[Consta firma]

Nombre: XXXXXXXXXX

Cargo: Persona autorizada

«Don David Rapado Hernández, Traductor Jurado de inglés, en virtud de título otorgado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, certifica que la que antecede es traducción fiel y exacta al español de un documento redactado en inglés.

En Madrid, a 27 de junio de 2023»

Firma:

D. Rapado



ANEXO 5

Copia legalizada y apostillada de los estatutos sociales de TDR Capital General Partner V Limited, así como del extracto emitido por Registro de Sociedades del Reino Unido (*Companies House of the United Kingdom*), acreditativo de su constitución y vigencia, ambos junto con las respectivas traducciones juradas al castellano

TO ALL TO WHOM THESE PRESENTS SHALL COME I
MICHELLE SCOTT-BRYAN of the City of London, England
NOTARY PUBLIC by royal authority duly admitted, sworn and
holding a faculty to practise throughout England and Wales,
DO HEREBY CERTIFY that the documents hereunto annexed
were this day extracted by me from the file held on the public
electronic database maintained by the Registrar of
Companies for Scotland relating to **TDR CAPITAL GENERAL
PARTNER V LIMITED**, a United Kingdom company duly
organised and existing, registered with the Registrar of
Companies for Scotland under number SC707592.

IN FAITH AND TESTIMONY WHEREOF I the said notary have
subscribed my name and set and affixed my seal of office in
London, England this fifteenth day of June in the year two
thousand and twenty three.



APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. Country: Pays / Pais:	United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
This public document Le présent acte public / El presente documento público	
2. Has been signed by a été signé par ha sido firmado por	Michelle Scott-Bryan
3. Acting in the capacity of agissant en qualité de quien actúa en calidad de	Notary Public
4. Bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de y está revestido del sello / timbre de	The Said Notary Public
Certified Attesté / Certificado	
5. at à / en	London
6. the le / el día	16 June 2023
7. by par / por	His Majesty's Principal Secretary of State for Foreign, Commonwealth and Development Affairs
8. Number sous no / bajo el numero	APO-OGA6-CV7Z-FP02-5EZS
9. Seal / stamp Sceau / timbre Sello / timbre	
10. Signature Signature Firma	B. Patel 

This Apostille is not to be used in the UK and only confirms the authenticity of the signature, seal or stamp on the attached UK public document. It does not confirm the authenticity of the underlying document. Apostilles attached to documents that have been photocopied and certified in the UK confirm the signature of the UK official who conducted the certification only. It does not authenticate either the signature on the original document or the contents of the original document in any way.

If this document is to be used in a country not party to the Hague Convention of the 5th of October 1961, it should be presented to the consular section of the mission representing that country

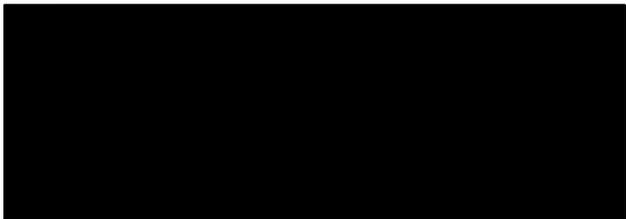
To verify this apostille go to www.verifyapostille.service.gov.uk

COMPANY HAVING A SHARE CAPITAL
Memorandum of Association of
TDR CAPITAL GENERAL PARTNER V LIMITED

Each subscriber to this memorandum of association wishes to form a company under the Companies Act 2006 and agrees to become a member of the company and to take at least one share.

Name of each subscriber	Authentication
TDR CAPITAL NOMINEES 2021 LIMITED	Authenticated Electronically

Dated: 24/08/2021



THE COMPANIES ACT 2006

PRIVATE COMPANY LIMITED BY SHARES

ARTICLES OF ASSOCIATION

of

TDR CAPITAL GENERAL PARTNER V LIMITED

ARTICLES OF ASSOCIATION
OF
TDR CAPITAL GENERAL PARTNER V LIMITED
TABLE OF CONTENTS

Clause		Page No.
1	INTERPRETATION	1
2	LIMITATION OF LIABILITY	2
3	DIRECTORS' POWERS AND RESPONSIBILITIES	3
4	DECISION MAKING BY DIRECTORS	4
5	DIRECTORS' MEETINGS	5
6	DIRECTOR'S INTERESTS	7
7	APPOINTMENT OF DIRECTORS	8
8	SHARES AND DISTRIBUTIONS	11
9	TRANSFER AND TRANSMISSION OF SHARES	13
10	DIVIDENDS AND OTHER DISTRIBUTIONS	14
11	CAPITALISATION OF PROFITS	17
12	ORGANISATION OF GENERAL MEETINGS	18
13	VOTING AT GENERAL MEETINGS	20
14	ADMINISTRATIVE ARRANGEMENTS	23
15	INSURANCE AND INDEMNITY	25

THE COMPANIES ACT 2006

PRIVATE COMPANY LIMITED BY SHARES

ARTICLES OF ASSOCIATION

of

TDR CAPITAL GENERAL PARTNER V LIMITED

(the "Company")

1 **INTERPRETATION**

1.1 **Defined Terms**

In these Articles, unless the context requires otherwise:

"Act" means the Companies Act 2006;

"Articles" means the Company's articles of association;

"Associated Company" means any holding company or subsidiary company of the Company or any company which is a subsidiary of a holding company of the Company;

"Bankruptcy" includes individual insolvency proceedings in Scotland or in any other jurisdiction other than Scotland which have an effect similar to that of bankruptcy and "Bankrupt" shall be construed accordingly;

"Capitalised Sum" has the meaning given to it in Article 11.1.1(b);

"Chair" means the person appointed as chair of the board of Directors in accordance with Article 5.4;

"Chair of the meeting" has the meaning given in Article 12.3.3;

"Director" means a director of the Company, and includes any person occupying the position of director, by whatever name called;

"Distribution Recipient" has the meaning given in Article 10.2.2;

"Eligible Director" means a Director eligible to be counted in a quorum for a Directors' meeting in respect of a particular matter and to vote on such matter to be considered at a Directors' meeting;

“Fully Paid” in relation to a Share, means that the nominal value and any premium to be paid to the Company in respect of that Share have been paid or credited as paid to the Company;

“Holder” in relation to Shares means the person whose name is entered in the register of members as the holder of the Shares;

“Ordinary Resolution” has the meaning given in Section 282 of the Act;

“Persons Entitled” has the meaning given in Article 11.1.1(b);

“Proxy Notice” has the meaning given in Article 13.4;

“Shareholder” means a person who is the Holder of a Share;

“Shares” means shares in the capital of the Company;

“Special Resolution” has the meaning given in Section 283 of the Act;

“subsidiary” has the meaning given in Section 1159 of the Act;

“Transmittee” means a person entitled to a Share by reason of the death or Bankruptcy of a Shareholder or otherwise by operation of law; and

“Written Resolution” has the meaning given in Section 288 of the Act.

1.2 Unless the context otherwise requires, other words or expressions contained in these Articles bear the same meaning as in the Act as in force on the date when these Articles become binding on the Company.

1.3 If at any time and for so long as the Company has a single member, all the provisions of the Articles shall (in the absence of any express provision to the contrary) apply with such modification as may be necessary in relation to a company with a single member.

1.4 These Articles exclude the model articles prescribed by the Companies (Model Articles) Regulations 2008.

2 **LIMITATION OF LIABILITY**

2.1 **Liability of members**

The liability of the Shareholders is limited to the amount, if any, unpaid on the Shares held by them.

3

DIRECTORS' POWERS AND RESPONSIBILITIES

3.1 Directors' general authority

Subject to these Articles, the Directors are responsible for the management of the Company's business and the Directors may exercise all the powers of the Company.

3.2 Shareholders' reserve power

3.2.1 The Shareholders may, by Special Resolution, direct the Directors to take, or refrain from taking, specified action or actions.

3.2.2 No Special Resolution directing the Directors to take or refrain from taking a specified action or specified actions shall invalidate anything done by the Directors, before the passing of the Special Resolution, which would have otherwise been valid.

3.3 Directors may appoint agents

Subject to these Articles, the Directors may, by power of attorney or otherwise, appoint any person to be the agent of the Company on such terms and conditions as the Directors determine, including authority for the agent to delegate all or any of their powers and the Directors may at any time revoke any appointment in whole or in part.

3.4 Directors may delegate

3.4.1 Subject to these Articles, the Directors may delegate any of the powers which are conferred on them under these Articles to any committee consisting of one or more Directors or to any Director holding any executive office.

3.4.2 Unless the Directors specify otherwise, any such delegation may authorise further delegation of the Directors' powers by any person to whom they are delegated to any employee or agent of the Company.

3.4.3 Any delegation may be made subject to such terms and conditions as the Directors may specify and the Directors may at any time revoke any delegation in whole or part, or alter its terms and conditions.

3.5 Committees

3.5.1 Committees to which the Directors delegate any of their powers must follow procedures which are based as far as they are applicable on those provisions of these Articles which govern the taking of decisions by Directors.

3.5.2 The Directors may make rules of procedure for all or any committees, which prevail over rules derived from these Articles if they are not consistent with them.

3.5.3 The Directors may co-opt persons other than Directors on to any committee. Any such co-opted person may enjoy voting rights in the committee. The co-opted persons shall be less than one half of the total membership of the committee and a resolution of any committee shall be effective only if a majority of the members present are Directors.

3.6 **Offices including the title "Director"**

The Directors may appoint any person to any office or employment having a designation or title including the word "Director" or attach such a designation or title to any existing office or employment with the Company and may terminate any such appointment or the use of any such designation or title. The inclusion of the word "Director" in the designation or title of any such office or employment shall not imply that the holder is a Director of the Company, and the holder shall not thereby be empowered in any respect to act as, or be deemed to be, a Director of the Company for any of the purposes of these Articles.

3.7 **Borrowing powers**

The Directors may exercise all the powers of the Company to borrow money without limit as to amount, upon such terms and in such manner as they think fit, and to grant any mortgage, charge or standard security over the undertaking, property and uncalled capital of the Company or any part thereof.

4 **DECISION MAKING BY DIRECTORS**

4.1 **Directors to take decisions collectively**

4.1.1 Any decision of the Directors must be either a majority decision at a meeting held in accordance with Article 5 (Directors' Meetings) or a decision taken in accordance with Article 4.2.

4.1.2 If the Company only has one Director, Article 4.1.1 does not apply, and the sole Director may take decisions without regard to any of the provisions of these Articles relating to Directors' decision-making.

4.2 **Unanimous decisions**

4.2.1 A decision of the Directors is taken in accordance with this Article when all Eligible Directors unanimously agree on such a decision.

4.2.2 Such a decision shall take the form of a resolution in writing, a copy of which has been signed by each Eligible Director, or several copies of which have been signed by one or more Eligible Directors, or to which each Eligible Director has otherwise indicated agreement in writing.

4.2.3 References in these Articles to Eligible Directors are to Directors who would have been entitled to vote on the matter had it been proposed as a resolution at a Directors' meeting.

4.2.4 A decision may not be taken in accordance with this Article 4.2 if the Eligible Directors would not have formed a quorum at a Directors' meeting convened to consider the decision.

4.3 **Records of decisions to be kept**

The Directors must ensure that the Company keeps a record, in writing, for at least 10 years from the relevant date of all proceedings at Directors' meetings and of committees of Directors (including the names of the Directors present at each such meeting) and of all decisions otherwise made or considered by Directors.

4.4 **Directors' discretion to make further rules**

Subject to these Articles, the Directors may make any rule which they think fit about how they take decisions, and about how such rules are to be recorded or communicated to Directors.

5 **DIRECTORS' MEETINGS**

5.1 **Calling a Directors' meeting**

5.1.1 Any Director may call a Directors' meeting by giving notice of the meeting to the Directors or by authorising the Company secretary (if any) to give such notice.

5.1.2 Notice of any Directors' meeting must indicate:

- (a) its proposed date and time;
- (b) where it is to take place; and
- (c) if it is anticipated that Directors participating in the meeting will not be in the same place, how it is proposed that they should communicate with each other during the meeting.

5.1.3 Notice of a Directors' meeting must be given to each Director and shall be in writing.

5.1.4 Notice of a Directors' meeting need not be given to Directors who waive their entitlement to notice in writing of that meeting, by giving notice to that effect to the Company prior to the date of the meeting or not more than seven days after the date on which the meeting is held. Where such notice is given after the meeting has been held, that does not affect the validity of the meeting, or of any business conducted at it.

Participation in Directors' meetings

5.2.1 Directors participate in a Directors' meeting, or part of a Directors' meeting, when:

- (a) the meeting has been called and takes place in accordance with these Articles; and
- (b) they can each communicate to the others any information or opinions they have on any particular item of the business of the meeting.

5.2.2 In determining whether Directors are participating in a Directors' meeting, it is irrelevant where any Director is or how they communicate with each other, provided that all parties participating in the Directors' meeting can speak to and be heard by all those participating in the meeting simultaneously.

5.2.3 If all the Directors participating in a meeting are not in the same place, they may decide that the meeting is to be treated as taking place wherever any of them is.

5.3 Quorum for Directors' meetings

5.3.1 At a Directors' meeting, unless a quorum is participating, no proposal is to be voted on, except a proposal to call another meeting.

5.3.2 The minimum quorum for Directors' meetings shall, subject to Article 5.3.3, be two Eligible Directors.

5.3.3 Where the Company has a sole Director or only one Director is eligible to be counted in the quorum and vote on a matter, the quorum is one.

5.4 Chairing of Directors' meetings

5.4.1 The Directors may appoint a Director to chair their meetings.

5.4.2 The person so appointed for the time being is known as the Chair.

5.4.3 The Directors may terminate the Chair's appointment at any time.

5.4.4 If no Chair is at that time appointed, or the Chair is unwilling to preside at a meeting or the Chair is not present within ten minutes of the time at which a Directors' meeting was to start, the Directors present shall appoint one of themselves to be the chair of the meeting.

5.5

Chair's casting vote

If the number of votes cast by Eligible Directors for and against a proposal at a Directors' meeting are equal, the Chair or other Director chairing a Directors' meeting shall have an additional casting vote provided the Chair is an Eligible Director.

6

DIRECTOR'S INTERESTS

6.1

Disclosure of Director's Interests

6.1.1 Subject to the provisions of the Act and provided they have in accordance with the Act disclosed to the Directors the nature and extent of any of their direct or indirect interests, a Director notwithstanding their office:

- (a) may be a party to or otherwise interested in any transaction or arrangement with the Company or in which the Company is any way interested;
- (b) may be a director or other officer of or employed by or be a party to any transaction or arrangement with or otherwise interested in any body corporate promoted by the Company or in which the Company is in any way interested;
- (c) may (and any firm or company or limited liability partnership of which they are a partner or member or director may) act in a professional capacity for the Company or any body corporate in which the Company is in any way interested;
- (d) shall not by reason of their office be accountable to the Company for any benefit which they derive from such office, service or employment or from any such transaction or arrangement or from any interest in any such body corporate and no such transaction or arrangement shall be liable to be avoided on the ground of any such interest or benefit; and
- (e) shall be entitled to vote and be counted in the quorum on any matter set out in this Article.

6.2

Director's Conflict of Interest

6.2.1 The Directors may (subject to such terms and conditions, if any, as they may think fit to impose from time to time, and subject always to their right to vary or terminate such authorisations) authorise, to the fullest extent permitted by law:

- (a) any matter which would otherwise result in a Director infringing their duty to avoid a situation in which they have, or can have, a direct or indirect interest that conflicts, or possibly may conflict, with the interests of the Company and which may reasonably be regarded as likely to give rise to a

conflict of interest (including conflict of interest and duty or conflict of duties);

- (b) a Director to accept or continue in any office, employment or position in addition to their office as a Director and without prejudice to Article 6.2.1(a) may authorise the manner in which a conflict of interest arising out of such office, employment or position may be dealt with, either before or at the time that such a conflict of interest arises,

provided that for this purpose the Director in question and any other interested Director are not counted in the quorum at any Directors' meeting at which such matter, or such office, employment or position, is approved and it is agreed to without their voting or would have been agreed to if their votes had not been counted.

6.2.2 If a matter, or office, employment or position, has been authorised by the Directors in accordance with Article 6.2.1 then:

- (a) the Director shall not be required to disclose any confidential information relating to such matter, or such office, employment or position, to the Company if to make such a disclosure would result in a breach of a duty or obligation of confidence owed by them in relation to or in connection with that matter, or that office, employment or position;
- (b) the Director may absent themselves from Directors' meetings at which anything relating to that matter, or that office, employment or position, will or may be discussed; and
- (c) the Director may make such arrangement as such Director thinks fit for Directors' meeting and committee papers to be received and read by a professional adviser on behalf of that Director.

6.2.3 A Director shall not, by reason of their office, be accountable to the Company for any benefit which they derive from any matter, or from any office, employment or position, which has been approved by the Directors under Article 6.2 (subject always in any such case to any limits or conditions to which such approval was subject).

6.2.4 Article 6.2 is without prejudice to the operation of Article 6.1.

7 APPOINTMENT OF DIRECTORS

7.1 Methods of appointing Directors

7.1.1 Any person who is willing to act as a Director, and is permitted by law to do so, may be appointed to be a Director:

- (a) by Ordinary Resolution; or

(b) by a decision of the Directors.

7.1.2 In any case where, as a result of death, the Company has no Shareholders and no Directors, the personal representatives of the last Shareholder to have died have the right, by notice in writing, to appoint a person to be a Director.

7.1.3 For the purposes of Article 7.1.2, where two or more Shareholders die in circumstances rendering it uncertain who was the last to die, a younger Shareholder is deemed to have survived an older Shareholder.

7.2 **Number of Directors**

7.2.1 The maximum number and minimum number respectively of the Directors may be determined from time to time by Ordinary Resolution. Subject to and in default of any such determination, there shall be no maximum number of Directors and the minimum number of Directors shall be not less than one.

7.2.2 Where the number of appointed Directors is less than the number fixed as a quorum of Directors, such Directors or Director may act only for the purpose of proposing an Ordinary Resolution to appoint a further Director or Directors.

7.3 **Retirement by rotation**

The Directors shall not be required to retire by rotation.

7.4 **Appointment of Director**

No person shall be appointed as a Director by Ordinary Resolution unless either:

7.4.1 they are recommended by the Directors; or

7.4.2 seven days prior to the circulation of the relevant Written Resolution or the notice of general meeting to Shareholders, notice signed by a Shareholder qualified to vote on the Ordinary Resolution has been given to the Company of the identity of the person proposed to be appointed as a Director together with notice signed by that person of their willingness to be appointed.

7.5 **Termination of Director's appointment**

7.5.1 In addition to the terms of Article 7.6, a person ceases to be a Director as soon as:

(a) that person ceases to be a Director by virtue of any provision of the Act or is prohibited from being a Director by law;

(b) a Bankruptcy order is made against that person;

- (c) an arrangement or composition is made with that person's creditors generally in satisfaction of that person's debts;
- (d) a registered medical practitioner who is treating that person gives a written opinion to the Company stating that that person has become physically or mentally incapable of acting as a Director and may remain so for more than three months;
- (e) that person dies; or
- (f) notification is received by the Company from the Director that the Director is resigning from office, and such resignation has taken effect in accordance with its terms.

7.5.2 In addition to the terms of Article 7.6, a body corporate ceases to be a Director as soon as:

- (a) an order is made by a court of competent jurisdiction, or a resolution is passed, for the winding up, liquidation, dissolution or administration of that Director (otherwise than in the course of a solvent reorganisation or restructuring);
- (b) any step is taken (and not withdrawn within 30 days) to appoint a manager, receiver, administrative receiver, administrator, trustee or other similar officer to that Director; or
- (c) that Director convenes a meeting of its creditors or makes or proposes any arrangement or composition with, or any assignment for the benefit of, its creditors (otherwise than in the course of a solvent reorganisation or restructuring).

7.6 Sole member can appoint or remove Directors

For such time as the Company has a sole member, that member shall have the power to appoint or remove a Director from office by giving notice in writing to the Company of such removal or appointment.

7.7 Directors' remuneration

7.7.1 Directors may undertake any services for the Company that the Directors decide.

7.7.2 Directors are entitled to such remuneration as the Directors determine:

- (a) for their services to the Company as Directors; and
- (b) for any other service which they undertake for the Company.

7.7.3 A Director's remuneration may:

- (a) take any form; and
- (b) include any arrangements in connection with the payment of a pension, allowance or gratuity, or any death, sickness or disability benefits, to or in respect of that Director and any member of their family (including a spouse and a former spouse).

7.7.4 Unless the Directors decide otherwise, Directors' remuneration accrues from day to day.

7.7.5 Unless the Directors decide otherwise, Directors are not accountable to the Company for any remuneration which they receive as directors or other officers or employees of the Company's subsidiaries or of any other body corporate in which the Company is interested.

7.8 Directors' expenses

7.8.1 The Company may pay any reasonable expenses which the Directors properly incur in connection with their attendance at:

- (a) meetings of Directors or committees of Directors;
- (b) general meetings; or
- (c) separate meetings of the holders of any class of Shares or of debentures of the Company,

or otherwise in connection with the exercise of their powers and the discharge of their responsibilities in relation to the Company.

8 SHARES AND DISTRIBUTIONS

8.1 All shares to be fully paid up

8.1.1 No Share is to be issued for less than the aggregate of its nominal value and any premium to be paid to the Company in consideration for its issue.

8.1.2 This does not apply to Shares taken on the formation of the Company by the subscribers to the Company's memorandum.

8.2

Powers to issue different classes of share

8.2.1 Subject to these Articles, but without prejudice to the rights attached to any existing share, the Company may issue Shares with such rights or restrictions as may be determined by the Directors.

8.2.2 The Company may issue Shares which are to be redeemed, or are liable to be redeemed at the option of the Company or the Holder, and the Directors may determine the terms, conditions and manner of redemption of any such Shares.

8.3

Trusts may be recognised

Except as required by law, or as otherwise provided by these Articles, the Company shall not be bound by or recognise any interest in a Share other than the Holder's absolute ownership of it and all the rights attaching to it. The Company shall, however, be entitled to register trustees as such in respect of any Shares.

8.4

Share certificates

8.4.1 The Company must issue each Shareholder, free of charge, with one or more certificates in respect of the Shares which that Shareholder holds and upon transferring a part of their holding of Shares of any class the Company shall issue to such Shareholder, free of charge, a certificate in respect of the balance of the Shares held.

8.4.2 Every certificate must specify:

- (a) in respect of how many Shares, of what class, it is issued;
- (b) the nominal value of those Shares; and
- (c) that the Shares are Fully Paid (with the exception of any Shares issued to the subscribers to the Company's memorandum as nil or partly paid).

8.4.3 No certificate may be issued in respect of Shares of more than one class.

8.4.4 If more than one person holds a Share, only one certificate shall be issued in respect of it.

8.4.5 Certificates must:

- (a) have affixed to them the Company's common seal; or
- (b) be otherwise executed in accordance with the Act.

Replacement share certificates

8.5.1 If a certificate issued in respect of a Shareholder's Shares is:

- (a) damaged or defaced; or
- (b) said to be lost, stolen or destroyed,

that Shareholder is entitled to be issued with a replacement certificate in respect of the same Shares.

8.5.2 A Shareholder exercising the right to be issued with such a replacement certificate:

- (a) may at the same time exercise the right to be issued with a single certificate or separate certificates;
- (b) must return the certificate which is to be replaced to the Company if it is damaged or defaced; and
- (c) must comply with such conditions as to evidence, indemnity and the payment of a reasonable fee as the Directors decide.

9 TRANSFER AND TRANSMISSION OF SHARES**9.1 Share transfers**

9.1.1 Shares may be transferred by means of an instrument of transfer in any usual form or any other form approved by the Directors, which is executed by or on behalf of the transferor and when lodged for registration shall be accompanied by the relevant share certificate and such other evidence (if any) as the Directors may require to prove the title of the intending transferor.

9.1.2 No fee may be charged for registering any instrument of transfer or other document relating to or affecting the title to any Share.

9.1.3 The Company may retain any instrument of transfer which is registered.

9.1.4 The transferor remains the Holder of a Share until the transferee's name is entered in the register of members as Holder of it.

9.1.5 The Directors may refuse to register the transfer of a share, and if they do so, the instrument of transfer must be returned to the transferee with the notice of refusal unless they suspect that the proposed transfer may be fraudulent.

9.2 **Transmission of Shares**

9.2.1 If title to a Share passes to a Transmittree, the Company may only recognise the Transmittree as having any title to that Share.

9.2.2 A Transmittree who produces such evidence of entitlement to Shares as the Directors may properly require:

(a) may choose either to become the Holder of those Shares or to have them transferred to another person; and

(b) pending any transfer of the Shares to another person and subject to Article 9.2.3, has the same rights as the Holder had.

9.2.3 Transmittrees do not have the right to attend or vote at a general meeting, or agree to a proposed written resolution, in respect of Shares to which they are entitled, by reason of the Holder's death or Bankruptcy or otherwise, unless they become the Holders of those Shares.

9.3 **Exercise of Transmittrees' rights**

9.3.1 Transmittrees who wish to become the Holders of Shares to which they have become entitled must notify the Company in writing of that wish.

9.3.2 If the Transmittree wishes to have a Share transferred to another person, the Transmittree must execute an instrument of transfer in respect of it.

9.3.3 Any transfer made or executed under this Article is to be treated as if it were made or executed by the person from whom the Transmittree has derived rights in respect of the Share, and as if the event which gave rise to the transmission had not occurred.

9.4 **Transmittrees bound by prior notices**

If a notice is given to a Shareholder in respect of Shares and a Transmittree is entitled to those Shares, the Transmittree is bound by the notice if it was given to the Shareholder before the Transmittree's name has been entered in the register of members.

10 **DIVIDENDS AND OTHER DISTRIBUTIONS**

10.1 **Procedure for declaring dividends**

10.1.1 Subject to the provisions of the Act, the Company may by Ordinary Resolution declare dividends, and the Directors may decide to pay interim dividends/distributions if it appears to them that they are justified by the profits of the Company available for distribution.

- 10.1.2 A dividend and/or other distribution must not be declared unless the Directors have made a recommendation as to its amount. Such a dividend/distribution must not exceed the amount recommended by the Directors.
- 10.1.3 No dividend and/or other distributions may be declared or paid unless it is in accordance with Shareholders' respective rights.
- 10.1.4 Unless the terms on which Shares are issued specify otherwise, dividends and/or other distributions must be paid by reference to each Shareholder's holding of Shares in respect of which a dividend or distribution has been declared on the date of the resolution or decision to declare or pay it.
- 10.1.5 If the Company's share capital is divided into different classes, no interim dividend may be paid on Shares carrying deferred or non-preferred rights if, at the time of payment, any preferential dividend is in arrears.
- 10.1.6 The Directors may pay at intervals any dividend payable at a fixed rate if it appears to them that the profits available for distribution justify the payment.
- 10.1.7 If the Directors act in good faith, they do not incur any liability to the Holders of Shares conferring preferred rights for any loss they may suffer by the lawful payment of an interim dividend on Shares with deferred or non-preferred rights.

10.2 **Payment of dividends and other distributions**

- 10.2.1 Where a dividend or other sum which is a distribution is payable in respect of a Share, it must be paid by one or more of the following means:
- (a) transfer to a bank or building society account specified by the Distribution Recipient in writing;
 - (b) sending a cheque made payable to the Distribution Recipient by post to the Distribution Recipient at the Distribution Recipient's registered address (if the Distribution Recipient is a Holder of the Share), or (in any other case) to an address specified by the Distribution Recipient in writing;
 - (c) sending a cheque made payable to such person by post to such person at such address as the Distribution Recipient has specified in writing; or
 - (d) any other means of payment as the Directors agree with the Distribution Recipient in writing.
- 10.2.2 In these Articles, "**Distribution Recipient**" means, in respect of a Share in respect of which a dividend or other sum is payable:
- (a) the Holder of the Share;

- (b) if the Share has two or more joint Holders, whichever of them is named first in the register of members; or
- (c) if the Holder is no longer entitled to the Share by reason of death or Bankruptcy, or otherwise by operation of law, the Transmittee.

10.3 No interest on distributions

The Company shall not pay interest on any dividend or other sum payable in respect of a Share unless otherwise provided by the terms on which the Share was issued.

10.4 Unclaimed distributions

10.4.1 All dividends or other sums which are:

- (a) payable in respect of Shares; and
- (b) unclaimed after having been declared or become payable,

may be invested or otherwise made use of by the Directors for the benefit of the Company until claimed.

10.4.2 The payment of any such dividend or other sum into a separate account does not make the Company a trustee in respect of it.

10.4.3 If:

- (a) 12 years have passed from the date on which a dividend or other sum became due for payment; and
- (b) the Distribution Recipient has not claimed it,

the Distribution Recipient is no longer entitled to that dividend or other sum and it ceases to remain owing by the Company.

10.5 Non-cash distributions

10.5.1 Subject to the terms of issue of the Share in question, the Company may, by Ordinary Resolution on the recommendation of the Directors, decide to pay all or part of a dividend or other distribution payable in respect of a Share by transferring non-cash assets of equivalent value (including, without limitation, shares or other securities in any company).

10.5.2 For the purposes of paying a non-cash distribution, the Directors may make whatever arrangements they think fit, including, where any difficulty arises regarding the distribution:

- (a) fixing the value of any assets;
- (b) paying cash to any Distribution Recipient on the basis of that value in order to adjust the rights of recipients; and
- (c) vesting any assets in trustees.

10.6 **Waiver of distributions**

10.6.1 Distribution Recipients may waive their entitlement to a dividend or other distribution payable in respect of a Share by giving the Company notice in writing to that effect, but if:

- (a) the Share has more than one Holder; or
- (b) more than one person is entitled to the Share, whether by reason of the death or Bankruptcy of one or more joint Holders, or otherwise,

the notice is not effective unless it is expressed to be given, and signed, by all the Holders or persons otherwise entitled to the Share.

11 **CAPITALISATION OF PROFITS**

11.1 **Authority to capitalise and appropriation of capitalised sums**

11.1.1 Subject to these Articles and the provisions of the Act, the Directors may, if they are so authorised by an Ordinary Resolution:

- (a) decide to capitalise any profits of the Company (whether or not they are available for distribution) which are not required for paying a preferential dividend, or any sum standing to the credit of the Company's share premium account or capital redemption reserve; and
- (b) appropriate any sum which they so decide to capitalise ("Capitalised Sum") to the persons who would have been entitled to it if it were distributed by way of dividend (the "Persons Entitled") and in the same proportions.

11.1.2 Capitalised Sums must be applied:

- (a) on behalf of the Persons Entitled; and

- (b) in the same proportions as a dividend would have been distributed to them.
- 11.1.3 Any Capitalised Sum may be applied in paying up new Shares of a nominal amount equal to the Capitalised Sum which are then allotted credited as Fully Paid to the Persons Entitled or as they may direct.
- 11.1.4 A Capitalised Sum which was appropriated from profits available for distribution may be applied in paying up new debentures of the Company which are then allotted credited as Fully Paid to the Persons Entitled or as they may direct.
- 11.1.5 Subject to these Articles, the Directors may:
 - (a) apply Capitalised Sums in accordance with Articles 11.1.3 and 11.1.4 partly in one way and partly in another;
 - (b) make such arrangements as they think fit to deal with Shares or debentures becoming distributable in fractions under this Article (including the issuing of fractional certificates or the making of cash payments); and
 - (c) authorise any person to enter into an agreement with the Company on behalf of all the Persons Entitled which is binding on them in respect of the allotment of Shares and debentures to them under this Article.

12 ORGANISATION OF GENERAL MEETINGS

12.1 Attendance and speaking at general meetings

- 12.1.1 A person is able to exercise the right to speak at a general meeting when that person is in a position to communicate to all those attending the meeting, during the meeting, any information or opinions which that person has on the business of the meeting.
- 12.1.2 A person is able to exercise the right to vote at a general meeting when:
 - (a) that person is able to vote, during the meeting, on resolutions put to the vote at the meeting; and
 - (b) that person's vote can be taken into account in determining whether or not such resolutions are passed at the same time as the votes of all the other persons attending the meeting.
- 12.1.3 The Directors may make whatever arrangements they consider appropriate to enable those attending a general meeting to exercise their rights to speak or vote at it.
- 12.1.4 In determining attendance at a general meeting, it is immaterial whether any two or more members attending it are in the same place as each other.

12.1.5 Two or more persons who are not in the same place as each other attend a general meeting if their circumstances are such that if they have (or were to have) rights to speak and vote at that meeting, they are (or would be) able to exercise them.

12.2 **Quorum for general meetings**

No business other than the appointment of the Chair of the meeting is to be transacted at a general meeting if the persons attending it do not constitute a quorum.

12.3 **Chairing general meetings**

12.3.1 If the Directors have appointed a Chair pursuant to Article 5.4, the Chair shall chair general meetings if present and willing to do so.

12.3.2 If the Directors have not appointed a Chair, or if the Chair is unwilling to chair the meeting or is not present within ten minutes of the time at which a meeting was due to start:

- (a) the Directors present; or
- (b) if no Directors are present, the Shareholders present,

shall appoint a Director or Shareholder to chair the meeting, and the appointment of the Chair of the meeting shall be the first business of the meeting.

12.3.3 The person chairing a meeting in accordance with this Article is referred to as the “Chair of the meeting”.

12.4 **Attendance and speaking by Directors and non-Shareholders**

12.4.1 Directors may attend and speak at general meetings, whether or not they are Shareholders.

12.4.2 The Chair of the meeting may permit other persons who are not:

- (a) Shareholders of the Company; or
- (b) otherwise entitled to exercise the rights of Shareholders in relation to general meetings,

to attend and speak at a general meeting.

12.5 **Adjournment**

- 12.5.1 If the persons attending a general meeting within half an hour of the time at which the meeting was due to start do not constitute a quorum, or if during a meeting a quorum ceases to be present, the Chair of the meeting must adjourn it.
- 12.5.2 The Chair of the meeting may adjourn a general meeting at which a quorum is present if:
- (a) the meeting consents to an adjournment; or
 - (b) it appears to the Chair of the meeting that an adjournment is necessary to protect the safety of any person attending the meeting or ensure that the business of the meeting is conducted in an orderly manner.
- 12.5.3 The Chair of the meeting must adjourn a general meeting if directed to do so by the meeting.
- 12.5.4 When adjourning a general meeting, the Chair of the meeting must:
- (a) either specify the time and place to which it is adjourned or state that it is to continue at a time and place to be fixed by the Directors; and
 - (b) have regard to any directions as to the time and place of any adjournment which have been given by the meeting.
- 12.5.5 If the continuation of an adjourned meeting is to take place more than 14 days after it was adjourned, the Company must give at least seven clear days' notice of it (that is, excluding the day of the adjourned meeting and the day on which the notice is given):
- (a) to the same persons to whom notice of the Company's general meetings is required to be given; and
 - (b) containing the same information which such notice is required to contain.
- 12.5.6 No business may be transacted at an adjourned general meeting which could not properly have been transacted at the meeting if the adjournment had not taken place.

13 **VOTING AT GENERAL MEETINGS**

13.1 **Voting: general**

A resolution put to the vote of a general meeting must be decided on a show of hands unless a poll is duly demanded in accordance with these Articles.

13.2 **Errors and disputes**

13.2.1 No objection may be raised to the qualification of any person voting at a general meeting except at the meeting or adjourned meeting at which the vote objected to is tendered, and every vote not disallowed at the meeting is valid.

13.2.2 Any such objection must be referred to the Chair of the meeting, whose decision is final.

13.3 **Poll votes**

13.3.1 A poll on a resolution may be demanded:

- (a) in advance of the general meeting where it is to be put to the vote; or
- (b) at a general meeting, either before a show of hands on that resolution or immediately after the result of a show of hands on that resolution is declared.

13.3.2 A poll may be demanded by:

- (a) the Chair of the meeting;
- (b) the Directors;
- (c) two or more persons having the right to vote on the resolution; or
- (d) a person or persons representing not less than one tenth of the total voting rights of all the Shareholders having the right to vote on the resolution.

13.3.3 A demand for a poll may be withdrawn if:

- (a) the poll has not yet been taken; and
- (b) the Chair of the meeting consents to the withdrawal.

13.3.4 Polls must be taken immediately and in such manner as the Chair of the meeting directs.

13.4 **Content of Proxy Notices**

13.4.1 Proxies may only validly be appointed by a notice in writing (a "Proxy Notice") which:

- (a) states the name and address of the Shareholder appointing the proxy;

- (b) identifies the person appointed to be that Shareholder's proxy and the general meeting in relation to which that person is appointed;
 - (c) is signed by or on behalf of the Shareholder appointing the proxy, or is authenticated in such manner as the Directors may determine; and
 - (d) is delivered to the Company in accordance with these Articles and any instructions contained in the notice of the general meeting to which they relate.
- 13.4.2 The Company may require Proxy Notices to be delivered in a particular form, and may specify different forms for different purposes.
- 13.4.3 Proxy Notices may specify how the proxy appointed under them is to vote (or that the proxy is to abstain from voting) on one or more resolutions.
- 13.4.4 Unless a Proxy Notice indicates otherwise, it must be treated as:
- (a) allowing the person appointed under it as a proxy discretion as to how to vote on any amendment to a resolution and on ancillary or procedural resolutions put to the meeting; and
 - (b) appointing that person as a proxy in relation to any adjournment of the general meeting to which it relates as well as the meeting itself.

13.5 **Delivery of Proxy Notices**

- 13.5.1 A Proxy Notice must be delivered to the Company not less than 48 hours before the general meeting or adjourned meeting to which it relates.
- 13.5.2 A person who is entitled to attend, speak or vote (either on a show of hands or on a poll) at a general meeting remains so entitled in respect of that meeting or any adjournment of it, even though a valid Proxy Notice has been delivered to the Company by or on behalf of that person.
- 13.5.3 An appointment under a Proxy Notice may be revoked by delivering to the Company a notice in writing given by or on behalf of the person by whom or on whose behalf the Proxy Notice was given.
- 13.5.4 A notice revoking a proxy appointment only takes effect if it is delivered before the start of the meeting or adjourned meeting to which it relates.
- 13.5.5 If a Proxy Notice or a notice revoking a proxy appointment is not executed by the person appointing the proxy, it must be accompanied by written evidence of the authority of the person who executed it to execute it on the appointor's behalf.

13.6 **Amendments to resolutions**

13.6.1 An Ordinary Resolution to be proposed at a general meeting may be amended by Ordinary Resolution if:

- (a) notice of the proposed amendment is given to the Company in writing by a person entitled to vote at the general meeting at which it is to be proposed not less than 48 hours before the meeting is to take place (or such later time as the Chair of the meeting may determine); and
- (b) the proposed amendment does not, in the reasonable opinion of the Chair of the meeting, materially alter the scope of the resolution.

13.6.2 A Special Resolution to be proposed at a general meeting may be amended by Ordinary Resolution, if:

- (a) the Chair of the meeting proposes the amendment at the general meeting at which the resolution is to be proposed; and
- (b) the amendment does not go beyond what is necessary to correct a grammatical or other non-substantive error in the resolution.

13.6.3 If the Chair of the meeting, acting in good faith, wrongly decides that an amendment to a resolution is out of order, the Chair's error does not invalidate the vote on that resolution.

13.7 **Records of members**

The Directors must ensure that the Company keeps a record, in writing, for at least 10 years from the relevant date of all proceedings at general meetings of the Company.

14 **ADMINISTRATIVE ARRANGEMENTS**

14.1 **Means of communication to be used**

14.1.1 Subject to these Articles, anything sent or supplied by or to the Company under these Articles may be sent or supplied in any way in which the Act provides for documents or information which are authorised or required by any provision of the Act to be sent or supplied by or to the Company.

14.1.2 Subject to these Articles, any notice or document to be sent or supplied to a Director in connection with the taking of decisions by Directors may also be sent or supplied by the means by which that Director has asked to be sent or supplied with such notices or documents for the time being.

14.1.3 The times of deemed delivery of documents and information specified in Sections 1147(2) and 1147(3) of the Act shall be amended as follows:

- (a) subject to the other requirements of Section 1147(2) of the Act, documents or information sent by first class post to an address in the UK shall be deemed to have been received by the intended recipient 24 hours after it was posted;
- (b) subject to the other requirements of Section 1147(2) of the Act, documents or information sent by second class post to an address in the UK shall be deemed to have been received by the intended recipient 48 hours after it was posted; and
- (c) subject to the other requirements of Section 1147(3) of the Act, documents or information sent or supplied by electronic means shall be deemed to have been received 24 hours after it was sent.

14.2 **Company seals**

14.2.1 Any common seal may only be used by the authority of the Directors.

14.2.2 The Directors may decide by what means and in what form any common seal is to be used.

14.2.3 Unless otherwise decided by the Directors, if the Company has a common seal and it is affixed to a document, the document must also be signed by at least one authorised person in the presence of a witness who attests the signature.

14.2.4 For the purposes of this Article, an authorised person is:

- (a) any Director of the Company;
- (b) the Company secretary (if any); or
- (c) any person authorised by the Directors for the purpose of signing documents to which the common seal is applied.

14.3 **No right to inspect accounts and other records**

Except as provided by law or authorised by the Directors or an Ordinary Resolution of the Company, no person is entitled to inspect any of the Company's accounting or other records or documents merely by virtue of being a Shareholder.

14.4 **Provision for employees on cessation of business**

The Directors may decide to make provision for the benefit of persons employed or formerly employed by the Company or any of its subsidiaries (other than a Director or former director or shadow Director) in connection with the cessation or transfer to any person of the whole or part of the undertaking of the Company or that subsidiary.

15 **INSURANCE AND INDEMNITY**

15.1 **Insurance**

Without prejudice to the provisions of Article 15.2, the Directors may exercise all the powers of the Company to purchase and maintain insurance for or for the benefit of any person who is or was:

15.1.1 a Director, officer or employee of the Company or any Associated Company; or

15.1.2 a trustee of any pension fund in which employees of the Company or any other body referred to in Article 15.1.1 is or has been interested,

including without limitation insurance against any liability incurred by such person in respect of any act or omission in the actual or purported execution or discharge of their duties or in the exercise or purported exercise of their powers or otherwise in relation to their duties, powers or offices in relation to the relevant body or fund.

15.2 **Indemnity**

15.2.1 Every Director or other officer or auditor of the Company or any Associated Company shall be entitled, if determined by the Directors and to the extent so determined by the Directors, to be indemnified out of the assets of the Company to the fullest extent permitted by Sections 232, 233, 234 and 532 of the Act against all losses or liabilities which they may sustain or incur in or about the execution of the duties of their office or otherwise in relation thereto, including any liability incurred by them in defending any proceedings, whether civil or criminal, in which judgement is given in their favour or in which they are acquitted or in connection with any application under Section 661 or Section 1157 of the Act in which relief is granted to them by the court and such indemnity shall extend (if so determined) to former directors, other officers and auditors of the Company or of any Associated Company. Subject to Article 15.2.4 no Director, former director or other officer or former officer shall be liable for any loss, damage or misfortune which shall happen to or be incurred by the Company in the execution of the duties of their office or in relation thereto.

15.2.2 The Directors shall have power in accordance with Section 233 of the Act to purchase and maintain for any Director or former director or other officer or former

officer of the Company or of any Associated Company insurance against any such liability as is referred to in Section 232 of the Act.

15.2.3 The Company is authorised to enter into a loan arrangement with a Director, former director or other officer or former officer of the Company or of any Associated Company, but only on terms that comply in full with Section 205 of the Act, to enable that Director, former director or other officer or former officer to meet any liability incurred in defending such proceedings or making such application for relief as that liability is incurred.

15.2.4 This Article 15 shall only have effect to the extent that its provisions are not avoided by Sections 232, 233, 234 and 532 of the Act.

CHEESWRIGHTS

NOTARIOS «SCRIVENER» | LLP

A QUIENES CORRESPONDA, YO, **MICHELLE SCOTT-BRYAN**, con dirección en la City de Londres, Inglaterra, **NOTARIA** por autoridad real debidamente habilitada, juramentada y facultada para ejercer en toda la jurisdicción de Inglaterra y Gales, CERTIFICO POR EL PRESENTE que los documentos adjuntos se extrajeron por mí, en fecha de hoy, del archivo que obra en la base de datos electrónica de dominio público a cargo del Registro Mercantil de Escocia con respecto a **TDR CAPITAL GENERAL PARTNER V LIMITED**, sociedad británica debidamente constituida y en existencia, inscrita en el Registro Mercantil de Escocia con el número SC707592.

EN FE DE LO CUAL, yo, la mencionada notaria, he firmado y estampado el sello de mi notaría en Londres, Inglaterra, hoy, día quince de junio del año dos mil veintitrés.

[Consta firma]

[Consta sello ilegible]



APOSTILLE <i>(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)</i>	
1. País:	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Este instrumento público	
2. ha sido firmado por	Michelle Scott-Bryan
3. quien actúa en calidad de	notaria
4. está revestido del sello/timbre de	la mencionada notaria
Certificado	
5. en	Londres
6. el	16 de junio de 2023
7. por:	El Secretario de Estado Primero de Su Majestad para Asuntos Exteriores, la Commonwealth y Desarrollo
8. Número	APO-OGA6-CV7Z-FP02-5EZS
9. Sello/Timbre:	10. Firma:
[Consta sello: MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, LA COMMONWEALTH Y DESARROLLO. LONDRES]	B. Patel [Consta firma]

Esta Apostilla no podrá utilizarse en el Reino Unido y solo confirma la autenticidad de la firma o el sello del que va revestido el instrumento público británico que lleva adjunto. No confirma la autenticidad del documento subyacente. Las apostillas adjuntas a los documentos que se hayan fotocopiado o certificado en el Reino Unido solo confirman la firma del funcionario del Reino Unido que llevó a cabo la certificación. No autentican en modo alguno ni la firma ni el contenido del documento original.

Si este documento se va a utilizar en un país no signatario de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, se deberá presentar en la sección consular de la embajada que represente a dicho país.

Para verificar esta apostilla, accédase a www.verifyapostille.service.gov.uk

DAVID RAPADO HERNÁNDEZ
Traductor-Intérprete Jurado de Inglés
Núm. 6257

SOCIEDAD DE CAPITAL

Acta constitutiva de TDR CAPITAL GENERAL PARTNER V LIMITED

Cada suscriptor de este acta constitutiva desea constituir una sociedad en virtud de la Ley de Sociedades de Capital de 2006 del Reino Unido y acepta ser socio de la sociedad y suscribir, como mínimo, una participación social.

Nombre de cada suscriptor	Autenticación
TDR CAPITAL NOMINEES 2021 LIMITED	Autenticado electrónicamente

Fecha: 24/08/2021

DAVID RAPADO HERNÁNDEZ
Traductor-Intérprete Jurado de Inglés
Núm. 6257



LA LEY DE SOCIEDADES DE 2006 DEL REINO UNIDO

SOCIEDAD PRIVADA LIMITADA POR PARTICIPACIONES SOCIALES

ESTATUTOS SOCIALES

de

TDR CAPITAL GENERAL PARTNER V LIMITED

DAVID RAPADO HERNÁNDEZ
Traductor-Intérprete Jurado de Inglés
Núm. 6257

ESTATUTOS SOCIALES
DE
TDR CAPITAL GENERAL PARTNER V LIMITED
ÍNDICE

Cláusula	Página número
1. INTERPRETACIÓN	1
2. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD	2
3. FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES	3
4. TOMA DE DECISIONES POR LOS ADMINISTRADORES	4
5. JUNTAS DE ADMINISTRADORES	5
6. INTERESES DE LOS ADMINISTRADORES	7
7. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES	8
8. PARTICIPACIONES SOCIALES Y REPARTOS	11
9. TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES <i>INTER VIVOS Y MORTIS CAUSA</i> O POR CAUSA DE INSOLVENCIA	13
10. DIVIDENDOS Y OTROS REPARTOS	14
11. CAPITALIZACIÓN DE BENEFICIOS	17
12. ORGANIZACIÓN DE JUNTAS GENERALES	18
13. VOTACIÓN EN JUNTAS GENERALES	20
14. GESTIONES ADMINISTRATIVAS	23
15. SEGURO E INDEMNIZACIÓN	24

LA LEY DE SOCIEDADES DE 2006 DEL REINO UNIDO

SOCIEDAD PRIVADA LIMITADA POR PARTICIPACIONES SOCIALES

ESTATUTOS SOCIALES

de

TDR CAPITAL GENERAL PARTNER V LIMITED

(en adelante, la «**Sociedad**»)

1. INTERPRETACIÓN

1.1. Definiciones

En los presentes Estatutos Sociales, a menos que el contexto exija algo distinto:

«**Ley**» significa la *Companies Act 2006* (Ley de Sociedades de Capital de 2006 del Reino Unido);

«**Estatutos Sociales**» significará los estatutos sociales de la Sociedad;

«**Empresa Asociada**» significa toda sociedad instrumental o filial de la Sociedad o cualquier sociedad que sea filial de una sociedad instrumental de la Sociedad;

«**Insolvencia**» incluye los procedimientos de insolvencia de personas físicas en Escocia o cualquier otra jurisdicción distinta de Escocia que tengan un efecto similar a los procedimientos de quiebra de personas naturales e «**Insolvente**» se interpretará como corresponde;

«**Suma Capitalizada**» tendrá el significado que se le atribuye en la cláusula 11.1.1(b);

«**Presidente**» significa la persona nombrada como presidente del consejo de administración conforme a la cláusula 5.4;

«**Presidente de la junta**» tendrá el significado que se le atribuye en la cláusula 12.3.3;

«**Administrador**» significará un administrador de la Sociedad, lo que incluye cualquier persona que ocupe el cargo de administrador, independientemente de cómo se le denomine;

«**Beneficiario de un Reparto**» tendrá el significado que se le atribuye en la cláusula 10.2.2;

«**Administrador Admisible**» significa todo Administrador que pueda computar a efectos de cuórum para una junta de Administradores con respecto a un asunto en particular y votar sobre dicho asunto sobre el que se va a deliberar en una junta de Administradores;

«**Íntegramente Desembolsada**», cuando se refiere a una Participación Social, significa que el valor nominal y cualquier prima que se haya de abonar a la Sociedad en relación con dicha Participación Social se han pagado o acreditado como pagados a esta;

«**Titular**», cuando se refiere a Participaciones Sociales, significa la persona de cuyo nombre se deja constancia en el libro de socios como su titular;

«**Acuerdo por Mayoría Simple**» tendrá el significado que se le atribuye en el artículo 282 de la Ley;

«**Personas Legitimadas**» tendrá el significado que se le atribuye en la cláusula 11.1.1(b);

«**Notificación de Delegación de Voto**» tendrá el significado que se le atribuye en la cláusula 13.4;

«**Socio**» significa una persona que es el Titular de una Participación Social;

«**Participaciones Sociales**» significa participaciones en el capital de la Sociedad;

«**Acuerdo por Mayoría Especial**» tendrá el significado que se le atribuye en el artículo 283 de la Ley;

«**filial**» tendrá el significado que se le atribuye en el artículo 1159 de la Ley;

«**Cesionario de un Socio Fallecido o Insolvente**» significa una persona legitimada para recibir una Participación Social con motivo del fallecimiento o Insolvencia de un Socio o, si no, por efecto de la ley; y

«**Acuerdo Por Escrito y Sin Sesión**» tendrá el significado que se le atribuye en el artículo 288 de la Ley.

- 1.2. Salvo que el contexto exija algo distinto, las demás palabras o expresiones recogidos en estos Estatutos Sociales tendrán el mismo significado que les atribuye la Ley, en su versión vigente en la fecha en la que los presentes Estatutos Sociales devenguen vinculantes.
- 1.3. Si, en algún momento, la Sociedad cuenta con un socio único, mientras concorra tal situación, todo lo estipulado en los Estatutos Sociales se aplicará (en ausencia de cualquier estipulación expresa en contrario) con cuantas enmiendas resulten necesarias con respecto a una sociedad unipersonal.
- 1.4. Estos Estatutos Sociales no incluyen los estatutos sociales tipo prescritos por el Reglamento (de Estatutos Sociales Tipo) de Sociedades de Capital de 2008 (*Companies [Model Articles] Regulations 2008*) del Reino Unido.

2. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

2.1. Responsabilidad de los socios

La responsabilidad de los Socios se limita al importe (en su caso) que no hayan desembolsado por las Participaciones Sociales de las que son Titulares.

3. FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES

3.1. Facultad general de los Administradores

Sin perjuicio de lo estipulado en estos Estatutos Sociales, los Administradores son responsables de gestionar las actividades de la Sociedad, para lo cual podrán ejercer todas las facultades de esta.

3.2. Facultades reservadas a los socios

3.2.1. Los Socios podrán, mediante Acuerdo por Mayoría Especial, ordenar a los Administradores que lleven a cabo o se abstengan de llevar a cabo una determinada acción.

3.2.2. Ningún Acuerdo por Mayoría Especial por el que se ordene a los Administradores que lleven a cabo o se abstengan de llevar a cabo una o varias acciones determinadas invalidará ninguna acción que estos hayan ejecutado, antes de la aprobación de dicho acuerdo, que de no haberse aprobado este hubiera sido válida.

3.3. Facultad de los Administradores de nombrar a agentes

Con sujeción a estos Estatutos Sociales, los Administradores podrán, valiéndose de un poder de representación o por otro medio, designar a cualquier persona para que sea agente de la Sociedad conforme a los términos y condiciones que los Administradores determinen, lo que incluye la autorización al agente de delegar la totalidad o cualquiera de sus facultades, y los Administradores podrán revocar dicho nombramiento en cualquier momento, ya sea total o parcialmente.

3.4. Facultad de delegación de los Administradores

3.4.1. Con sujeción a estos Estatutos Sociales, los Administradores podrán delegar cualquiera de las facultades que les confieren estos Estatutos Sociales en cualquier comité integrado por uno o varios Administradores o en cualquier Administrador que ocupe un cargo ejecutivo.

3.4.2. Salvo especificación en contrario por los Administradores, dicha delegación podrá autorizar delegaciones posteriores, en cualquier empleado o agente de la Sociedad, de las facultades de los Administradores por cualquier persona en quien se hayan delegado.

3.4.3. Toda delegación podría estar sujeta a los términos y condiciones que los Administradores especifiquen y los Administradores podrán revocar dicha delegación en cualquier momento en su totalidad o en parte, o modificar sus términos y condiciones.

3.5. Comités

3.5.1. Los comités en los que los Administradores deleguen cualquiera de sus facultades deberán seguir procedimientos que se basen, siempre que resulten de aplicación, en las estipulaciones de los Estatutos Sociales que regulan las decisiones de los Administradores.

3.5.2. Los Administradores podrán emitir normas procedimentales aplicables a la totalidad o cualquiera de los comités, los cuales prevalecerán sobre las normas que emanan de los Estatutos Sociales si fueran incompatibles con estas.

3.5.3. Los Administradores podrán cooptar invitando a personas que no sean Administradores a que formen parte de cualquier comité. Las personas invitadas a hacerlo podrán gozar de derechos de voto en el comité. Las personas invitadas representarán menos de la mitad de la composición total del comité y un acuerdo de cualquier comité solamente surtirá efecto si una mayoría de los miembros presentes son Administradores.

3.6. **Cargos que incluyan la designación «Director»**

Los Administradores podrán nombrar a cualquier persona para que ocupe cualquier cargo o puesto cuya designación o título incluya la palabra «**Director**» o añadir dicha designación o título a cualquier cargo o puesto existente en la Sociedad y podrán revocar dicho nombramiento o el uso de dicha designación o título. La inclusión de la palabra «**Director**» en la designación o título de dicho cargo o puesto no implicará que el titular sea Administrador de la Sociedad y dicho titular no estará, en ningún sentido, facultado por dicha designación o título para ejercer o ser considerado como Administrador de la Sociedad para ninguno de los fines de estos Estatutos Sociales.

3.7. **Facultades de endeudamiento**

Los Administradores podrán ejercer todas las facultades de la Sociedad para endeudarse sin un límite con respecto al importe, en los términos y de la manera que estimen oportunos, así como para constituir hipotecas, gravámenes o garantías ordinarias sobre la empresa, los bienes y el capital no desembolsado de la Sociedad o cualquier parte de estos.

4. **TOMA DE DECISIONES POR LOS ADMINISTRADORES**

4.1. **Obligación de los Administradores de deliberar colectivamente**

4.1.1. Toda decisión de los Administradores deberá adoptarse por un voto mayoritario en una junta celebrada de acuerdo con la cláusula 5 (Juntas de los Administradores) o una decisión adoptada de acuerdo con la cláusula 4.2.

4.1.2. Si la Sociedad solo cuenta con un Administrador, la cláusula 4.1.1 no será de aplicación y el Administrador podrá tomar decisiones sin tener en cuenta lo estipulado en estos Estatutos Sociales con respecto a la toma de decisiones por los Administradores.

4.2. **Decisiones unánimes**

4.2.1. Una decisión de los Administradores se toma de acuerdo con esta cláusula cuando todos los Administradores Admisibles la aprueban unánimemente.

4.2.2. Dicha decisión tendrá el formato de un acuerdo por escrito, una de cuyas copias habrá sido firmada por cada Administrador Admisible o varias de cuyas copias habrán sido firmadas por uno o varios Administradores Admisibles, o del que cada administrador admisible habrá expresado de otro modo su aprobación por escrito.

4.2.3. Toda referencia que en estos Estatutos Sociales se haga a Administradores Admisibles será a Administradores que habrían estado legitimados para votar sobre el asunto si este se hubiera propuesto como acuerdo en una junta de Administradores.

4.2.4. Una decisión no podrá adoptarse de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula 4.2 si los Administradores Admisibles no habrían formado cuórum en una junta de Administradores convocada para estudiar la decisión.

4.3. **Obligación de llevar un registro de las decisiones**

Los Administradores deberán asegurarse de que la Sociedad lleve un registro por escrito, que deberá conservar por un período mínimo de 10 años a contar desde la fecha de que se trate, de todas las actuaciones llevadas a cabo en las juntas de los Administradores y de comités de Administradores (lo que incluirá los nombres de los Administradores presentes en cada junta) y de todas las decisiones que se tomen o estudien de otro modo por los Administradores.

4.4. **Poder discrecional de los Administradores para emitir normas adicionales**

Con sujeción a lo estipulado en estos Estatutos Sociales, los Administradores podrán emitir cualquier norma que estimen oportuna acerca de cómo tomar decisiones y sobre cómo se habrá de dejar constancia de dichas decisiones o estas deberán comunicarse a los Administradores.

5. JUNTAS DE ADMINISTRADORES

5.1. **Convocatoria de una junta de Administradores**

5.1.1. Cualquier Administrador podrá convocar una junta de Administradores preavisando por escrito a los demás Administradores o solicitando que el secretario de la Sociedad (en su caso) dé dicho preaviso.

5.1.2. Toda convocatoria de una junta de Administradores indicará:

- (a) la fecha y hora propuestas;
- (b) el lugar propuesto para su celebración; y
- (c) si se prevé que los Administradores que participarán en la junta no se van a encontrar en el mismo lugar, cómo se propone que deberían comunicarse entre sí durante la misma.

5.1.3. Toda junta de Administradores se notificará a cada Administrador, notificación que habrá de formularse por escrito.

5.1.4. No es obligatorio dar aviso de una junta de Administradores a aquellos Administradores que hayan renunciado a su derecho a recibir por escrito un aviso de dicha junta informando de tal extremo a la Sociedad antes de la fecha de la junta o no más de siete días después la fecha de su celebración. Cuando dicha notificación se efectúe después de celebrarse la junta, ello no afectará a su validez ni a los asuntos tratados en ella.

5.2. **Participación en las juntas de Administradores**

5.2.1. Los Administradores participan en una junta de Administradores o parte de dicha junta cuando:

- (a) la junta se ha convocado y se celebra de acuerdo con lo estipulado en estos Estatutos Sociales; y
- (b) cada uno puede comunicar a los demás cualquier información u opinión que tenga sobre un punto específico del orden del día de la junta.

5.2.2. A la hora de determinar si los Administradores están participando en una junta de Administradores, es irrelevante dónde se encuentren o cómo se comuniquen entre sí, siempre que todos quienes participen en la junta puedan intervenir y ser escuchados por quienes participan simultáneamente en ella.

5.2.3. Si todos los Administradores que participan en una junta no se encuentran en el mismo lugar, podrán decidir que la junta se considere celebrada independientemente de dónde se encuentre cada uno de ellos.

5.3. **Cuórum para las juntas de Administradores**

5.3.1. En una junta de Administradores, a menos que haya cuórum, no se someterá ninguna propuesta a votación salvo si dicha propuesta es para convocar otra junta.

5.3.2. El cuórum para las juntas de Administradores será, con sujeción a la cláusula 5.3.3, de dos Administradores Admisibles.

5.3.3. Cuando la Sociedad cuente con un Administrador único o solo un Administrador pueda computar a efectos de cuórum y votar sobre un asunto, el cuórum será de uno.

5.4. **Presidencia de las juntas de Administradores**

5.4.1. Los Administradores podrán nombrar a un Administrador para que presida sus juntas.

5.4.2. La persona designada en cada momento se conoce como Presidente.

5.4.3. Los Administradores podrán destituir al Presidente en cualquier momento.

5.4.4. Si no se ha nombrado a ningún Presidente en ese momento o este no está dispuesto a presidir una junta o el Presidente no se presenta en un plazo de diez minutos a contar desde la hora señalada para el comienzo de una junta de Administradores, los Administradores presentes nombrarán a uno de ellos para que la presida.

DAVID RAPADO HERNÁNDEZ
Traductor-Intérprete Jurado de Inglés
Núm. 6257

5.5. **Voto de calidad del Presidente**

Si el número de votos emitidos por los Administradores Admisibles en favor o en contra de una propuesta en una junta de Administradores es el mismo, el Presidente u otro Administrador que presida dicha junta tendrá un voto de calidad adicional, siempre que sea un Administrador Admisible.

6. **INTERESES DE LOS ADMINISTRADORES**

6.1. **Comunicación de los intereses de los Administradores**

6.1.1. A reserva de lo dispuesto en la Ley y siempre que, de acuerdo con esta, haya comunicado a los Administradores la naturaleza y alcance de cualquiera de sus intereses directos o indirectos, un Administrador, a pesar de su cargo:

- (a) podrá ser parte de o tener otro interés en cualquier transacción o acuerdo con la Sociedad o en el cual la Sociedad tenga algún tipo de interés;
- (b) podrá ser administrador u ocupar otro cargo social o ser empleado de cualquier entidad jurídica fundada por la Sociedad o en la que la Sociedad posea algún tipo de interés o ser parte de cualquier transacción o acuerdo de dicha entidad jurídica;
- (c) podrá (y cualquier sociedad personalista, sociedad de capital o sociedad profesional de la que sea socio o administrador podrá) actuar a título profesional en nombre de la Sociedad o cualquier persona jurídica en la que la Sociedad tenga algún tipo de interés;
- (d) no tendrá, por razón de su cargo, que rendir cuentas ante la Sociedad de cualquier beneficio que obtenga de dicho cargo, servicio o empleo, o de cualquier transacción o acuerdo, o de cualquier interés en dicha persona jurídica y ningún contrato o acuerdo se podrá invalidar debido a dicho interés o beneficio; y
- (e) tendrá derecho a votar y a que se le cuente a efectos de cuórum con respecto a cualquier cuestión prevista en esta cláusula.

6.2. **Conflicto de intereses de los Administradores**

6.2.1. Los Administradores podrán (con sujeción a los términos y condiciones, en su caso, que estimen oportuno imponer cada cierto tiempo y a reserva, en todo caso, de su derecho de modificar o revocar dichas autorizaciones) autorizar, hasta donde la ley lo permita:

- (a) toda cuestión que, de no autorizarse, dé como resultado que un Administrador incumpla su deber de evitar una situación en la que tendría o pudiera tener un interés directo o indirecto que sea incompatible o pudiera ser incompatible con los intereses de la Sociedad y que pudiera, razonablemente, considerarse susceptible de dar lugar a un conflicto de intereses (incluido un conflicto de intereses y deberes o un conflicto de deberes);

- (b) que un Administrador acepte o continúe ocupando cualquier cargo, empleo o puesto además de su cargo de Administrador y, sin perjuicio de la cláusula 6.2.1(a), podrán autorizar la manera en la que podrá abordarse un conflicto de intereses que surja como resultado de dicho cargo, empleo o puesto, antes o en el momento en que surja dicho conflicto,

siempre que, para este fin, el Administrador en cuestión o cualquier otro Administrador interesado no se tengan en cuenta a efectos de cuórum en cualquier junta de Administradores en la que dicho asunto o dicho cargo, empleo o puesto se apruebe y autorice sin su voto o se hubiera acordado si sus votos no se hubieran tenido en cuenta.

6.2.2. Si un asunto o cargo, empleo o puesto se ha autorizado por los Administradores de acuerdo con la cláusula 6.2.1:

- (a) el Administrador no estará obligado a revelar ninguna información confidencial relativa a dicho asunto o comunicar dicho cargo, empleo o puesto a la Sociedad si hacerlo fuera a dar lugar a un incumplimiento de un deber u obligación de confidencialidad contraído por él/ella en relación o conexión con dicho asunto, o dicho cargo, empleo o puesto;
- (b) el Administrador podrá ausentarse de juntas de Administradores en las que se pudiera o vaya a tratar dicho asunto o dicho cargo, empleo o puesto; y
- (c) el Administrador podrá llevar a cabo cuantos trámites estime oportunos para que un asesor profesional reciba y lea la documentación de la junta y comité de Administradores en nombre de dicho Administrador.

6.2.3. Un Administrador no estará obligado, con motivo de su cargo, a rendir cuentas a la Sociedad de cualquier beneficio que pudiera obtener de cualquier asunto o de cualquier cargo, empleo o puesto que los Administradores hayan autorizado en virtud de la cláusula 6.2 (con sujeción, en todo caso, a los límites y condiciones a los que estuviera sujeta dicha aprobación).

6.2.4. La cláusula 6.2 se aplica sin perjuicio del efecto de la 6.1.

7. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES

7.1. Métodos de nombramiento de Administradores

7.1.1. Toda persona que esté dispuesta a actuar como Administrador y esté autorizada a hacerlo por ley podrá ser designada como tal:

- (a) mediante Acuerdo por Mayoría Simple; o
- (b) por decisión de los Administradores.

7.1.2. En cualquier caso, cuando por causa de muerte la Sociedad no tenga Socios y Administradores, los representantes personales del último Socio en fallecer tendrán el derecho, mediante notificación escrita, a nombrar a una persona como Administrador.

7.1.3. A efectos de lo estipulado en la cláusula 7.1.2, cuando dos o más Socios fallezcan en circunstancias en las que sea incierto quién fue el último en fallecer, se considerará que el más joven habrá sobrevivido a uno mayor.

7.2. **Número de Administradores**

7.2.1. El número máximo y el número mínimo, respectivamente, de Administradores se podrá determinar cada cierto tiempo mediante Acuerdo por Mayoría Simple. A reserva y a falta de dicha determinación, no habrá un número máximo de Administradores y el número mínimo no será de menos de uno.

7.2.2. Cuando el número de Administradores nombrados sea inferior al número fijado como cuórum de Administradores, dichos Administradores o Administrador solamente podrán actuar con la finalidad de proponer un Acuerdo por Mayoría Simple para nombrar a un Administrador o Administradores adicionales.

7.3. **Cese por rotación**

Los Administradores no estará obligados a cesar por rotación.

7.4. **Nombramiento de un Administrador**

No se nombrará a ninguna persona como Administrador mediante Acuerdo por Mayoría Simple a menos que:

7.4.1. venga recomendada por los Administradores; o

7.4.2. siete días antes de la distribución del correspondiente Acuerdo Por Escrito y Sin Sesión o la notificación de convocatoria de junta a general a los Socios, se haya entregado a la Sociedad una notificación, firmada por un Socio con derecho a votar con respecto al Acuerdo por Mayoría Simple, de la identidad de la persona propuesta para ocupar el cargo de Administrador, así como una notificación firmada por dicha persona donde declare que acepta dicho nombramiento.

7.5. **Cese de los administradores**

7.5.1. Además de lo estipulado en la cláusula 7.6, una persona deja de ser de Administrador tan pronto como:

- (a) deje de ser Administrador en virtud de lo previsto en cualquier disposición de la Ley o tenga prohibido por ley ser Administrador;
- (b) se emita un auto declarativo de Insolvencia contra dicha persona;
- (c) se alcance un acuerdo o convenio con los acreedores de dicha persona en general para satisfacer las deudas de esa persona;

- (d) un profesional médico colegiado que esté tratando a dicha persona emita un dictamen por escrito a la Sociedad en el cual declare que dicha persona ha quedado física o mentalmente incapacitada para actuar como Administrador y que dicha incapacidad podría prolongarse más de tres meses;
- (e) dicha persona fallezca; o
- (f) la Sociedad reciba una notificación del Administrador en la que este declare su dimisión y esta haya surtido efecto de acuerdo con sus términos.

7.5.2. Además de lo estipulado en la cláusula 7.6, una persona jurídica deja de ser de Administrador tan pronto como:

- (a) un tribunal con competencia jurisdiccional emita un auto o se apruebe un acuerdo para la liquidación, extinción o administración concursal de dicho Administrador (salvo en el transcurso de una reestructuración o reorganización solvente);
- (b) se lleve a cabo cualquier actuación (y esta no se revoque en un plazo de 30 días) para nombrar a un gestor, liquidador, administrador judicial, administrador concursal, administrador fiduciario u otro cargo similar con respecto a dicho Administrador; o
- (c) dicho Administrador convoque una junta de sus acreedores o alcance o proponga un acuerdo o convenio con sus acreedores o cualquier cesión en beneficio de estos (salvo en el transcurso de una reestructuración o reorganización solvente).

7.6. **Facultad de un socio único de nombrar o cesar a Administradores**

Mientras la Sociedad cuente con un socio único, este estará facultado para nombrar o cesar a un Administrador en su cargo notificando por escrito a la Sociedad dicho cese o nombramiento.

7.7. **Remuneración de los Administradores**

7.7.1. Los Administradores podrán prestar cualquier servicio a la Sociedad que ellos mismos determinen.

7.7.2. Los Administradores tendrán derecho a percibir la remuneración que determinen:

- (a) por los servicios prestados a la Sociedad en calidad de Administradores; y
- (b) por cualquier otro servicio que presten a la Sociedad.

- 7.7.3. La remuneración de un Administrador podrá:
- (a) adoptar cualquier forma; e
 - (b) incluir condiciones cualesquiera en relación con el pago de una pensión, asignación o gratificación, así como cualquier prestación por fallecimiento, enfermedad o discapacidad, aplicable a dicho Administrador y cualquier miembro de su familia (lo que incluye un cónyuge o excónyuge).
- 7.7.4. A menos que los Administradores determinen algo distinto, la remuneración de los Administradores devengará de día en día.
- 7.7.5. A menos que los Administradores decidan algo distinto, no estarán obligados a rendir cuentas a la Sociedad de cualquier remuneración que perciban en calidad de administradores u otros cargos sociales o empleados de las filiales de la Sociedad o de cualquier otra persona jurídica en la que la Sociedad tenga un interés.

7.8. Gastos de los Administradores

- 7.8.1. La Sociedad podrá sufragar los gastos razonables que los Administradores hayan incurrido debidamente en relación con su asistencia a:
- (a) juntas de Administradores o comités de Administradores;
 - (b) juntas generales; o
 - (c) juntas específicas de titulares de cualquier clase de Participación Social u obligación de la Sociedad,
- o, de otro modo, en relación con el ejercicio de sus poderes y el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Sociedad.

8. PARTICIPACIONES SOCIALES Y REPARTOS

8.1. Obligación de desembolsar íntegramente todas las participaciones

- 8.1.1. No se emitirá ninguna Participación Social por menos del total de su valor nominal y cualquier prima que se haya de abonar a la Sociedad como contraprestación por dicha emisión.
- 8.1.2. Esta condición no se aplicará a Participaciones Sociales suscritas al formarse la Sociedad por los suscriptores del acta constitutiva de la Sociedad.

8.2. Facultades para emitir diferentes clases de participaciones sociales

- 8.2.1. Con sujeción a lo estipulado en los presentes Estatutos Sociales, pero sin perjuicio de los derechos inherentes a cualquier Participación Social preexistente, la Sociedad podrá emitir Participaciones Sociales con cuantos derechos o restricciones determinen los Administradores.

8.2.2. La Sociedad podrá emitir Participaciones Sociales con la intención de que se rescaten o puedan rescatarse a su elección o a elección del Titular y los Administradores podrán determinar los términos, condiciones y método de rescate de dichas Participaciones Sociales.

8.3. **Posibilidad de reconocer fideicomisos**

Salvo cuando la ley lo exija o que estatutariamente se exija algo distinto, la Sociedad no reconocerá ni estará obligada por ningún derecho sobre una Participación Social que no sea el título de plena propiedad de su Titular sobre dicha participación y los derechos inherentes a esta. No obstante, la Sociedad tendrá derecho a registrar a administradores fiduciarios como tales con respecto a cualquier Participación Social.

8.4. **Resguardos de participaciones sociales**

8.4.1. La Sociedad deberá emitir para cada Socio, a título gratuito, uno o varios resguardos con respecto a las Participaciones Sociales de que dicho socio sea Titular y, al transmitir una parte de su tenencia de Participaciones Sociales de cualquier clase, emitirá para dicho Socio, a título gratuito, un resguardo con respecto a las restantes Participaciones Sociales de que es Titular.

8.4.2. Cada resguardo especificará:

- (a) la cantidad de Participaciones Sociales y su clase con respecto a las cuales se emite;
- (b) el valor nominal de dichas Participaciones Sociales; y
- (c) que las Participaciones Sociales están Íntegramente Desembolsadas (a excepción de cualquier Participación Social emitida para los suscriptores del acta constitutiva de la Sociedad como nueva y aún por desembolsar o parcialmente desembolsada).

8.4.3. No se emitirán resguardos con respecto a Participaciones Sociales de más de una clase.

8.4.4. Si una Participación Social es propiedad de más de un Titular, solamente se emitirá un resguardo con respecto a dicha Participación Social.

8.4.5. Los resguardos:

- (a) irán revestidos del sello de la Sociedad; o
- (b) se otorgarán de otro modo en virtud de la Ley.

8.5. **Reemplazo de resguardos de participaciones sociales**

8.5.1. Si un resguardo emitido con respecto a las Participaciones Sociales de un Socio:

- (a) se dañara o alterara; o
- (b) fuera supuestamente objeto de pérdida, robo o destrucción,

dicho Socio tendrá derecho a que se emita a su favor un resguardo sustitutivo por las mismas Participaciones Sociales.

8.5.2. Un Socio que ejerza un derecho a que se emita a su favor un resguardo sustitutivo:

- (a) podrá en cualquier momento ejercer el derecho a que se emita a su favor un resguardo único o resguardos independientes;
- (b) devolverá a la Sociedad el resguardo que se hubiera de sustituir si se hubiera dañado o alterado; y
- (c) dará cumplimiento a cuantas condiciones sobre pruebas, indemnización y pago de una tasa razonable determinen los Administradores.

9. TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES *INTER VIVOS* Y *MORTIS CAUSA* O POR CAUSA DE INSOLVENCIA

9.1. Transmisiones de participaciones sociales

9.1.1. Se podrán transmitir Participaciones Sociales por medio de un instrumento traslativo de dominio en cualquier formato habitual u otro formato autorizado por los Administradores que se otorgue por o en nombre del cedente y, cuando se presente para su registro, deberá acompañarse del correspondiente resguardo de Participación Social y cuantos otros justificantes (en su caso) los Administradores exijan en prueba del título del cedente que pretende llevar a cabo la cesión.

9.1.2. No se cobrará tasa alguna por registrar un instrumento traslativo de dominio u otro documento relativo a la titularidad de una Participación Social.

9.1.3. La Sociedad podrá conservar cualquier instrumento traslativo de dominio que se hubiera registrado.

9.1.4. El cedente continuará siendo el Titular de una Participación Social hasta que el nombre del cesionario se haga constar en el libro de socios como su Titular.

9.1.5. Los Administradores podrán negarse a registrar la transmisión de una Participación Social y, si lo hacen, el instrumento traslativo de dominio deberá devolverse al cesionario con una notificación de denegación, a menos que sospechen que la transmisión propuesta es fraudulenta.

9.2. Cesión de Participaciones Sociales al fallecimiento o Insolvencia del Titular

9.2.1. Si la titularidad de una Participación Social se transmitiera a un Cesionario de un Titular Fallecido o Insolvente, la Sociedad solamente podrá reconocer a dicho cesionario como Titular de dicha Participación Social.

9.2.2. Un Cesionario de un Titular Fallecido o Insolvente que presente cuantas pruebas exijan debidamente los Administradores para demostrar su derecho sobre una Participación Social:

- (a) podrá optar por convertirse en Titular de dichas Participaciones Sociales o cederlas a otra persona, y
- (b) pendiente la transmisión de las Participaciones Sociales a otra persona y con sujeción a la cláusula 9.2.3, tiene los mismos derechos que tenía el Titular.

9.2.3. Un Cesionario de un Titular Fallecido o Insolvente no tendrá derecho a asistir o votar en una junta general ni a aceptar una propuesta de Acuerdo Por Escrito y Sin Sesión con respecto a las Participaciones Sociales a las que tuviera derecho a consecuencia del fallecimiento o Insolvencia del Titular o por otro motivo, a menos que se convierta en Titular de dichas Participaciones Sociales.

9.3. **Ejercicio de los derechos de los Cesionarios de Socios Fallecidos o Insolventes**

9.3.1. Los Cesionarios de Socios Fallecidos o Insolventes que deseen convertirse en Titulares de las Participaciones Sociales sobre las que hubieran adquirido un derecho deberán comunicar por escrito a la Sociedad dicho deseo.

9.3.2. Si el cesionario en cuestión desea que una Participación Social se ceda a otra persona, otorgará un instrumento traslativo de dominio con respecto a dicha participación.

9.3.3. Toda cesión efectuada u otorgada en virtud de esta cláusula se considerará efectuada u otorgada por la persona de la cual el cesionario hubiera adquirido sus derechos con respecto a la Participación Social y como si el suceso que dio lugar a la cesión por fallecimiento o Insolvencia no hubiera ocurrido.

9.4. **Obligación de los cesionarios de socios fallecidos o en situación de insolvencia por requerimientos previos**

Si se hubiera enviado un requerimiento a un Socio con respecto a Participaciones Sociales y un cesionario tuviera derecho a dichas participaciones por el fallecimiento o Insolvencia de dicho Socio, dicho cesionario dará cumplimiento a lo exigido en dicho requerimiento si este se hizo llegar a dicho Socio antes de que el nombre de dicho cesionario se haya hecho constar en el libro de socios.

10. **DIVIDENDOS Y OTROS REPARTOS**

10.1. **Procedimiento para declarar dividendos**

10.1.1. Con sujeción a lo dispuesto en la Ley, la Sociedad podrá, mediante Acuerdo por Mayoría Simple, declarar dividendos y los Administradores podrán decidir pagar dividendos a cuenta u otros repartos si consideran que los beneficios distribuibles de la Sociedad lo justifican.

10.1.2. No se declararán dividendos y/u otros repartos a menos que los Administradores hayan formulado una recomendación con respecto a su cuantía. Dicho dividendo o reparto no deberá superar el importe recomendado por los Administradores.

10.1.3. No se declararán ni abonarán dividendos y/u otros repartos si no es de acuerdo con los respectivos derechos de los Socios.

10.1.4. A menos que los términos en los que se emitan las Participaciones Sociales estipulen algo distinto, los dividendos y/u otros repartos se abonarán según la tenencia de Participaciones Sociales de cada Socio con respecto a las cuales se ha declarado un dividendo o reparto en la fecha del acuerdo o decisión de declararlo o pagarlo.

- 10.1.5. Si el capital social de la Sociedad se halla dividido en diferentes clases, no se pagarán dividendos a cuenta por Participaciones Sociales que confieran derechos a dividendos diferidos o no preferentes si, en el momento de su satisfacción, se encuentra pendiente de pago algún dividendo preferente.
- 10.1.6. Los Administradores podrán pagar a intervalos cualquier dividendo pagadero a un porcentaje fijo si consideran que los beneficios disponibles para el reparto justifican dicho pago.
- 10.1.7. Si los Administradores actúan de buena fe, no incurrirán en responsabilidad legal frente a los Titulares de Participaciones Sociales que confieran derechos preferentes por cualquier pérdida que estos pudieran sufrir como resultado del pago lícito de un dividendo a cuenta con respecto a Participaciones Sociales que confieran derechos a dividendos diferidos o derechos no preferentes.

10.2. Pago de dividendos y otros beneficios

- 10.2.1. Cuando un dividendo u otra suma que constituya un beneficio distribuible fuera exigible con respecto a una Participación Social, se pagará por uno o varios de los siguientes métodos:
- (a) transferencia a una cuenta en una entidad bancaria o sociedad de crédito hipotecario especificada por escrito por el Beneficiario del Reparto;
 - (b) enviando por correo postal un cheque a nombre del Beneficiario del Reparto a la dirección registrada de dicho beneficiario (si se trata de un Titular de la Participación Social) o (en cualquier otro caso) a una dirección especificada por escrito por dicho beneficiario;
 - (c) enviando por correo postal un cheque, a nombre de dicha persona, a la dirección que el Beneficiario del Reparto haya especificado por escrito;
o
 - (d) cualquier otro medio de pago que los Administradores acuerden con el Beneficiario del Reparto por escrito.
- 10.2.2. En los presentes Estatutos Sociales, se entenderá por «**Beneficiario del Reparto**», en lo que respecta a una Participación Social con relación a la cual se hubiera de pagar un dividendo u otra suma:
- (a) el Titular de la Participación Social; o
 - (b) si la Participación Social tiene dos o varios cotitulares, aquel de ellos a quien se nombre primero en el libro de socios; o
 - (c) si el Titular ya no tuviera derecho a la Participación Social como resultado de su fallecimiento o Insolvencia, o por efecto de la ley, al Cesionario del Titular Fallecido o Insolvente.

10.3. Repartos sin intereses

La Sociedad no pagará intereses sobre ningún dividendo u otra suma exigible con respecto a una Participación Social a menos que los términos en que dicha Participación Social se emitió estipulen algo distinto.

10.4. **Repartos no reclamados**

10.4.1. Todos los dividendos u otras sumas que:

- (a) hubiera que pagar con respecto a las Participaciones Sociales; y
- (b) no se hayan reclamado una vez que se hayan declarado o hayan devengado exigibles,

se podrán invertir o de otro modo usar por los Administradores en beneficio de la Sociedad hasta su reclamación.

10.4.2. El pago de dicho dividendo u otra suma en una cuenta separada no constituirá a la Sociedad en fiduciaria con respecto a dicho dividendo o suma.

10.4.3. Si:

- (a) han transcurrido 12 años desde la fecha en la cual venció el pago de un dividendo u otra suma; y

- (b) el Beneficiario del Reparto no ha reclamado dicho pago,

el Beneficiario del Reparto perderá derecho a dicho dividendo u otra suma y la Sociedad dejará de adeudárselo.

10.5. **Repartos no en efectivo**

10.5.1. Con sujeción a los términos de la emisión de la Participación Social en cuestión, la Sociedad podrá, mediante Acuerdo por Mayoría Simple y previa recomendación de los Administradores, decidir pagar la totalidad o una parte de un dividendo u otra distribución exigible con respecto a una Participación Social transfiriendo activos distintos de efectivo con un valor equivalente (lo que incluirá, sin limitación, participaciones sociales u otros títulos-valores de cualquier sociedad).

10.5.2. Con el objeto de pagar un reparto no en efectivo, los Administradores podrán llevar a cabo cuantos trámites estimen oportunos, lo que incluirá, cuando surja alguna dificultad en dicho reparto:

- (a) fijar el valor de cualquier activo;
- (b) pagar efectivo a cualquier Beneficiario del Reparto sobre la base de dicho valor para ajustar los derechos de los beneficiarios; y
- (c) transmitir activos a fiduciarios.

10.6. **Renuncia a repartos**

10.6.1. Los Beneficiarios de un Reparto podrán renunciar a su derecho a un dividendo u otro reparto exigible con respecto a una Participación Social entregando a la Sociedad una notificación por escrito a tal efecto, pero si:

- (a) la Participación Social en cuestión perteneciera a más de un Titular; o

- (b) más de una persona tuviera derecho a la Participación Social, ya sea a consecuencia del fallecimiento o Insolvencia de uno o varios cotitulares, o por otro motivo,

la notificación no surtirá efecto a menos que especifique que se ha entregado y firmado por todos los Titulares o personas que tuvieran derecho a la Participación Social por otro motivo.

11. CAPITALIZACIÓN DE BENEFICIOS

11.1. Facultad de capitalizar y adjudicar sumas capitalizadas

11.1.1. Con sujeción a lo estipulado en estos Estatutos Sociales y lo dispuesto en la Ley, los Administradores podrán, si se les autoriza mediante Acuerdo por Mayoría Simple:

- (a) decidir capitalizar beneficios de la Sociedad (independientemente de si estos están disponibles para su distribución) que no sean necesarios para pagar un dividendo preferente o cualquier suma que la cuenta de primas de emisión o reserva de capital amortizable de la Sociedad tenga en su haber; y
- (b) adjudicar toda suma que decidan capitalizar (en adelante, una «**Suma Capitalizada**») a las personas que habrían tenido derecho a ella si se repartiera en concepto de dividendo (en adelante, las «**Personas Legitimadas**») y en las mismas proporciones.

11.1.2. Las Sumas Capitalizadas se asignarán:

- (a) en nombre de las Personas Legitimadas; y
- (b) en las mismas proporciones en las que se les habría pagado un dividendo.

11.1.3. Toda Suma Capitalizada podrá destinarse al desembolso de nuevas Participaciones Sociales de un valor nominal equivalente a la Suma Capitalizada, las cuales se asignarán acreditadas como Íntegramente Desembolsadas a las Personas Legitimadas o según sus indicaciones.

11.1.4. Una Suma Capitalizada que se haya adjudicado con cargo a beneficios disponibles para su reparto se podrá destinar al desembolso de nuevas obligaciones de la Sociedad, las cuales se asignarán acreditadas como Íntegramente Desembolsadas a las Personas Legitimadas o según sus indicaciones.

11.1.5. Con sujeción a lo estipulado en estos Estatutos Sociales, los Administradores podrán:

- (a) destinar Sumas Capitalizadas a los fines que se especifican en las cláusulas 11.1.3 y 11.1.4, en parte a uno y en parte a otro;
- (b) llevar a cabo cuantos trámites estimen oportunos para comerciar con Participaciones Sociales u obligaciones que devinieran distribuibles en fracciones en virtud de este artículo (lo que incluirá la emisión de resguardos fraccionarios o la realización de pagos en efectivo); y

- (c) autorizar a cualquier persona a que celebre un contrato con la Sociedad en nombre de todas las Personas Legitimadas que sea vinculante para ellas con respecto a la adjudicación de Participaciones Sociales y obligaciones a su favor en virtud de esta cláusula.

12. ORGANIZACIÓN DE JUNTAS GENERALES

12.1. Asistencia e intervención en juntas generales

- 12.1.1. Una persona se entenderá con capacidad para ejercer el derecho de intervenir en una junta general cuando se halle en condiciones de comunicar a todos los asistentes a dicha junta, durante esta, información u opiniones cualesquiera que tuviera sobre los puntos del orden del día.
- 12.1.2. Una persona se entenderá con capacidad para ejercer el derecho a votar en una junta general cuando:
 - (a) sea capaz de emitir un voto, durante la junta, con respecto a los acuerdos sometidos a votación en la junta; y
 - (b) el voto de dicha persona se podrá tener en cuenta a la hora de determinar si dichos acuerdos se han adoptado o no al mismo tiempo que los votos de todas las demás personas que asistan a la junta.
- 12.1.3. Los Administradores podrán llevar a cabo cuantos trámites estimen necesarios para permitir que los asistentes a una junta general ejerzan sus derechos a intervenir o votar en ella.
- 12.1.4. A la hora de determinar la asistencia a una junta general, no importa si dos o más socios asistentes se encuentran en el mismo lugar.
- 12.1.5. Dos o más personas que no se hallen en el mismo lugar asistirán a una junta general si sus circunstancias son tales que, si tienen (o fueran a tener) derechos a intervenir y a votar en dicha junta, pueden o podrían ejercer dichos derechos.

12.2. Cuórum para juntas generales

Si las personas que asisten a una junta general no constituyen cuórum, no se tratará ningún punto que no sea el nombramiento de un Presidente de la junta.

12.3. Presidencia de juntas generales

- 12.3.1. Si los Administradores han nombrado a un Presidente de conformidad con la cláusula 5.4, este presidirá las juntas generales si se encuentra presente y está dispuesto a hacerlo.

12.3.2. Si los Administradores no han nombrado a un Presidente o este no está dispuesto a presidir la junta o no se presenta en 10 minutos desde la hora a la que esté previsto que la junta comience:

- (a) los Administradores presentes; o
- (b) si no hay Administradores presentes, los Socios presentes

designarán a un Administrador o Socio para que presida la junta y el nombramiento del Presidente de la junta será el primer punto a tratar en esta.

12.3.3. La persona que presida una junta de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula se denominará «**Presidente de la junta**».

12.4. **Asistencia e intervención por Administradores y no Socios**

12.4.1. Los Administradores podrán asistir e intervenir en juntas generales, independientemente de si son Socios o no.

12.4.2. El Presidente de la junta podrá permitir que otras personas que:

- (a) no sean Socios de la Sociedad; ni
- (b) estén legitimadas de otro modo para ejercer los derechos de los Socios en lo que respecta a las juntas generales,

asistan a una junta general e intervengan en ella.

12.5. **Aplazamientos**

12.5.1. Si las personas que se presenten a una junta general en 30 minutos desde la hora en la que está previsto que esta comience no constituyen cuórum o si durante una junta deja de haber cuórum, el Presidente de la junta deberá aplazarla.

12.5.2. El Presidente de la junta podrá aplazar una junta general en la que haya cuórum si:

- (a) la junta accede a un aplazamiento; o
- (b) el Presidente de la junta considera que es necesario un aplazamiento para salvaguardar la integridad de cualquier persona que asista a la junta o asegurar que los puntos del orden del día se traten de manera ordenada.

12.5.3. El Presidente de la junta aplazará una junta general si la junta le ordena hacerlo.

12.5.4. Al aplazar una junta general, el Presidente de la junta:

- (a) especificará la hora a la que se aplazará y el lugar en el que se celebrará la junta aplazada o indicará que esta continuará a una hora y en un lugar especificados por los Administradores; y
- (b) atenderá a las instrucciones con respecto a la hora y el lugar de cualquier aplazamiento que la junta hubiera impartido.

12.5.5. Si la continuación de una junta aplazada fuera a celebrarse más de 14 días después de su aplazamiento, la Sociedad enviará una notificación sobre ello con no menos de siete días netos de antelación (es decir, sin incluir el día de la junta aplazada y el día de entrega de la notificación):

- (a) a las mismas personas a las que hubiera que notificar la junta general de la Sociedad; e
- (b) incluyendo la misma información que dicha notificación tendría que contener.

12.5.6. No se tratarán puntos del orden del día en una junta general aplazada que no pudieran tratarse debidamente en la junta de no tener lugar dicho aplazamiento.

13. VOTACIÓN EN JUNTAS GENERALES

13.1. Votaciones: cláusulas generales

La adopción de todo acuerdo que se someta a la votación de una junta general se decidirá a mano alzada, a menos que se exija debidamente una votación secreta de acuerdo con lo estipulado en estos Estatutos Sociales.

13.2. Errores y conflictos

13.2.1. Solamente podrá objetarse el derecho de cualquier persona a votar en una junta general en la junta o junta aplazada en la que se va a emitir el voto objetado y cada voto que no fuera desautorizado en la junta será válido.

13.2.2. Toda objeción se remitirá al Presidente de la junta, cuya decisión será definitiva.

13.3. Votos secretos

13.3.1. Una votación secreta con respecto a un acuerdo podrá solicitarse:

- (a) antes de la junta general donde se va a someter a votación dicho acuerdo; o
- (b) en una junta general, ya sea antes de una votación a mano alzada con respecto a dicho acuerdo o inmediatamente después de que se declare el resultado de una votación a mano alzada con respecto a dicho acuerdo.

13.3.2. Una votación secreta podrá solicitarse por:

- (a) el Presidente de la junta;
- (b) los Administradores;
- (c) dos o más personas con derecho a votar sobre el acuerdo; o
- (d) una o varias personas que representen no menos de una décima parte de los derechos de voto totales de todos los Socios con derecho a votar sobre el acuerdo.

13.3.3. Una solicitud de votación secreta podrá retirarse si:

- (a) la votación secreta todavía no se ha celebrado; y
- (b) el Presidente de la junta da su consentimiento para que se retire la solicitud.

13.3.4. Las votaciones secretas se celebrarán de inmediato y de la manera que indique el Presidente de la junta.

13.4. **Contenido de las Notificaciones de Delegación de Voto**

13.4.1. El nombramiento de delegados para votar en una junta solamente será válido si se efectúa mediante notificación escrita (en adelante, una «**Notificación de Delegación de Voto**») que:

- (a) especifique el nombre y dirección del Socio que nombra al delegado;
- (b) identifique a la persona nombrada como delegado de dicho Socio y la junta general con respecto a la cual se le nombra;
- (c) vaya firmada por o en nombre del Socio que nombra al delegado o esté refrendada conforme los Administradores determinen; y
- (d) se entregue a la Sociedad como se dispone en estos Estatutos Sociales y de acuerdo con las instrucciones indicadas en la notificación de la junta general a la que se refiere.

13.4.2. La Sociedad podrá exigir que las Notificaciones de Delegación de Voto se entreguen de una determinada manera y especificar diferentes medios para fines distintos.

13.4.3. Las Notificaciones de Delegación de Voto podrán especificar cómo habrá de votar el delegado a quien se designa en ellas (o que dicho delegado se abstenga de votar) con respecto a uno o varios acuerdos.

13.4.4. A menos que una Notificación de Delegación de Voto especifique algo distinto, se entenderá que dicha notificación:

- (a) permite a la persona a quien se designa en ella como delegado usar su propio criterio sobre cómo votar con respecto a cualquier modificación de un acuerdo o sobre cualquier acuerdo complementario o procedimental sometido a la votación de la junta; y
- (b) nombra a dicha persona como delegado en relación con cualquier aplazamiento de la junta general a la que se refiere, así como a la propia junta.

13.5. **Entrega de Notificaciones de Delegación de Voto**

13.5.1. Una Notificación de Delegación de Voto deberá entregarse a la Sociedad no menos de 48 horas antes de la junta general o junta aplazada a la que se refiere.

- 13.5.2. Toda persona que tenga derecho de asistencia, intervención o voto (ya sea en una votación a mano alzada o una votación secreta) en una junta general continuará teniendo dicho derecho con respecto a dicha junta o su aplazamiento aun cuando se hubiera entregado una Notificación de Delegación de Voto válida a la Sociedad por o en nombre de dicha persona.
- 13.5.3. Un nombramiento en virtud de una Notificación de Delegación de Voto podrá revocarse enviando a la Sociedad una notificación escrita formulada por o en nombre de la persona por o en nombre de quien se envía.
- 13.5.4. Una notificación por la que se revoque un nombramiento de un delegado en una junta solamente surtirá efecto si se entrega antes del comienzo de la junta o junta aplazada a la que se refiere.
- 13.5.5. Si una Notificación de Delegación de Voto o una notificación por la que se revoca el nombramiento de un delegado no va firmada por la persona que nombró al delegado, se acompañará de documentación que acredite la autorización de la persona que la firmó en nombre del nominador.

13.6. **Modificaciones de acuerdos**

- 13.6.1. Todo Acuerdo por Mayoría Simple que se proponga en una junta general podrá modificarse mediante Acuerdo por Mayoría Simple si:
- (a) se notifica por escrito a la Sociedad la propuesta de modificación por una persona con derecho a votar en la junta general en la que se va a presentar dicha propuesta no menos de 48 horas antes de que se celebre dicha junta (o posteriormente, conforme determine el Presidente de la junta), y
 - (b) según el criterio razonable del Presidente de la junta, la modificación propuesta no altera sustancialmente el alcance del acuerdo.
- 13.6.2. Todo Acuerdo por Mayoría Especial que se proponga en una junta general podrá modificarse mediante Acuerdo por Mayoría Simple si:
- (a) el Presidente de la junta propone una modificación en la junta general en la que se va a proponer el acuerdo; y
 - (b) la modificación se limita a lo necesario para corregir una falta gramatical u otro error no sustancial en el acuerdo.
- 13.6.3. Si el Presidente de la junta, actuando de buena fe, decide erróneamente que una modificación de un acuerdo es inadmisibles, dicho error no invalidará el voto con respecto al acuerdo.

13.7. **Registro de socios**

Los Administradores deberán asegurarse de que la Sociedad lleve un registro escrito, que conservará por un período mínimo de 10 años a contar desde la fecha de que se trate, de todas las actuaciones llevadas a cabo en juntas generales de la Sociedad.

14. GESTIONES ADMINISTRATIVAS

14.1. Métodos de comunicación obligatorios

14.1.1. Con sujeción a lo estatutariamente dispuesto, toda correspondencia enviada o entregada por o a la Sociedad en virtud de lo estipulado en estos Estatutos Sociales se podrá enviar o entregar por cualquier medio por el cual la Ley dispone que todo documento o información que venga autorizado o exigido en dicha Ley ha de ser enviado o entregado por o a la Sociedad.

14.1.2. Con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos Sociales, todo documento o notificación que se vaya a enviar o entregar a un Administrador con respecto a la toma de decisiones también se podrá enviar o entregar por el medio que este haya solicitado que se le envíen dichos documentos o notificaciones en ese momento.

14.1.3. Los plazos en que se considerarán entregados los documentos e informaciones previstos en los artículos 1147(2) y 1147(3) de la Ley se modificarán como sigue:

- (a) con sujeción a los demás requisitos previstos en el artículo 1147(2) de la Ley, los documentos e informaciones enviados por correo urgente a una dirección en el Reino Unido se entenderán recibidos por el destinatario previsto 24 horas después de su envío postal;
- (b) con sujeción a los demás requisitos previstos en el artículo 1147(2) de la Ley, los documentos e informaciones enviados por correo no urgente a una dirección en el Reino Unido se entenderán recibidos por el destinatario previsto 48 horas después de su envío postal; y
- (c) con sujeción a los demás requisitos previstos en el artículo 1147(3) de la Ley, los documentos e informaciones enviados o facilitados por medios electrónicos se entenderán recibidos 24 horas después de su envío.

14.2. Sellos sociales

14.2.1. Todo sello social solamente podrá usarse previo consentimiento de los Administradores.

14.2.2. Los Administradores podrán decidir por qué medio y en qué formato se podrá usar el sello social.

14.2.3. A menos que los Administradores decidan algo distinto, si la Sociedad cuenta con un sello social y este se estampa en un documento, este también irá firmado, como mínimo, por una persona autorizada en presencia de un testigo que dé fe de la firma.

14.2.4. A efectos de lo estipulado en esta cláusula, se entenderá por persona autorizada:

- (a) cualquier Administrador de la Sociedad;
- (b) el secretario de la Sociedad (si lo hubiere); o
- (c) cualquier persona autorizada por los Administradores para firmar documentos que vayan revestidos del sello social.

14.3. Ausencia de derecho a inspeccionar las cuentas y otros registros

Salvo que esté permitido por ley o sea autorizado por los Administradores o mediante Acuerdo por Mayoría Simple de la Sociedad ninguna persona tendrá derecho a inspeccionar las cuentas u otros registros o documentos de la Sociedad por el mero hecho de ser Socio.

14.4. Provisión para los empleados al cese de la actividad

Los Administradores podrán decidir crear una provisión en beneficio de empleados o exempleados de la Sociedad o cualquiera de sus filiales (que no sean Administradores, exadministradores o Administradores en la sombra) en relación con el cese o traspaso a cualquier persona de la totalidad o una parte de la empresa de la Sociedad o dicha filial.

15. SEGURO E INDEMNIZACIÓN

15.1. Seguro

Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula 15.2, los Administradores podrán ejercer todas las facultades que asisten a la Sociedad de suscribir y mantener suscrito un seguro por o en beneficio de cualquier persona que sea o haya sido:

- 15.1.1. Administrador u otro cargo social, o empleado de la Sociedad o cualquier Empresa Asociada; o
- 15.1.2. un administrador fiduciario de cualquier fondo de pensiones en el que los empleados de la Sociedad o cualquier otra entidad prevista en la cláusula 15.1.1 estén o hayan estado interesados,

lo que incluye, sin limitación, un seguro contra toda responsabilidad en que incurra dicha persona con respecto a cualquier acto u omisión en el cumplimiento o desempeño, real o presunto, de sus funciones o en el ejercicio o presunto ejercicio de sus facultades o, si no, en conexión con sus obligaciones, facultades o cargos relacionados con la entidad o fondo en cuestión.

15.2. Indemnización

15.2.1. Cada Administrador u otro cargo social o auditor de la Sociedad o cualquier Empresa Asociada tendrá derecho, si lo determinan los Administradores y en la medida en que estos lo determinen, a que se les indemnice con cargo a los activos de la Sociedad, hasta el máximo permitido en los artículos 232, 233, 234 y 532 de la Ley, por todas las pérdidas o responsabilidades que pudiera sufrir o en que pudiera incurrir en o en relación con el desempeño de las funciones inherentes a su cargo o, si no, en relación con dichas obligaciones, lo que incluye cualquier responsabilidad en la que incurra en su defensa en todo procedimiento, ya sea por lo civil o por lo penal, en el que se dicte sentencia a

su favor o en el que resulte absuelto o en conexión con cualquier petición prevista en los artículos 661 o 1157 de la Ley en la que se le conceda una reparación por el tribunal y dicha indemnización se hará extensiva (si así se decide) a exadministradores, otros cargos sociales y auditores de la Sociedad o cualquier Empresa Asociada. Con sujeción a la cláusula 15.2.4, ningún Administrador, exadministrador u otro cargo social o excargo social tendrá que responder por cualquier pérdida, daño o infortunio que sufra la Sociedad en el desempeño de las funciones inherentes a su cargo o en relación con dichas funciones.

- 15.2.2. Los Administradores estarán facultados, al amparo del artículo 233 de la Ley, a suscribir y mantener vigente, en favor de cualquier Administrador o exadministrador u otro cargo social o excargo social de la Sociedad o de cualquier Empresa Asociada, un seguro que cubra la responsabilidad prevista en el artículo 232 de la Ley.
- 15.2.3. La Sociedad estará autorizada a celebrar un acuerdo de préstamo con un Administrador, exadministrador u otro cargo social o excargo social de la Sociedad o de cualquier Empresa Asociada, pero solamente en términos que se ajusten plenamente a lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley, para que dicho Administrador, exadministrador u otro cargo social o excargo social pueda hacer frente a cualquier responsabilidad en que incurra en la contestación a dicho procedimiento o solicitar una reparación en cuanto incurra en dicha responsabilidad.
- 15.2.4. Esta cláusula 15 solamente surtirá efecto en la medida en que sus estipulaciones no queden anuladas por los artículos 232, 233, 234 y 532 de la Ley.

«Don David Rapado Hernández, Traductor Jurado de inglés, en virtud de título otorgado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, certifica que la que antecede es traducción fiel y exacta al español de un documento redactado en inglés.

En Madrid, a 27 de junio de 2023»

Firma:

D. Rapado
DAVID RAPADO HERNÁNDEZ
Traductor-Intérprete Jurado de Inglés
Núm. 6257 *DR*

CHEESWRIGHTS

SCRIVENER NOTARIES | LLP

TO ALL TO WHOM THESE PRESENTS SHALL COME I
MICHELLE SCOTT-BRYAN of the City of London, England
NOTARY PUBLIC by royal authority duly admitted, sworn and
holding a faculty to practise throughout England and Wales,
DO HEREBY CERTIFY that the documents hereunto annexed
were this day extracted by me from the file held on the public
electronic database maintained by the Registrar of
Companies for Scotland relating to **TDR CAPITAL GENERAL
PARTNER V LIMITED**, a United Kingdom company duly
organised and existing, registered with the Registrar of
Companies for Scotland under number SC707592.

IN FAITH AND TESTIMONY WHEREOF I the said notary have
subscribed my name and set and affixed my seal of office in
London, England this fifteenth day of June in the year two
thousand and twenty three.



International
Union
of Notaries



SCRIVENER
NOTARIES

Regulated through the Faculty Office of the Archbishop of Canterbury
Bankside House, 107 Leadenhall Street, London, EC3A 4AF tel 020 7623 9477
email notary@cheeswrights.com www.cheeswrights.com
Cheeswrights LLP is a limited liability partnership registered in England and Wales under number OC426084

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. Country: Pays / País:	United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
This public document Le présent acte public / El presente documento público	
2. Has been signed by a été signé par ha sido firmado por	Michelle Scott-Bryan
3. Acting in the capacity of agissant en qualité de quien actúa en calidad de	Notary Public
4. Bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de y está revestido del sello / timbre de	The Said Notary Public
Certified Attesté / Certificado	
5. at à / en	London
6. the le / el día	16 June 2023
7. by par / por	His Majesty's Principal Secretary of State for Foreign, Commonwealth and Development Affairs
8. Number sous no / bajo el numero	APO-POOZ-XGXL-M502-5EZT
9. Seal / stamp Sceau / timbre Sello / timbre	
10. Signature Signature Firma	B. Patel 

This Apostille is not to be used in the UK and only confirms the authenticity of the signature, seal or stamp on the attached UK public document. It does not confirm the authenticity of the underlying document. Apostilles attached to documents that have been photocopied and certified in the UK confirm the signature of the UK official who conducted the certification only. It does not authenticate either the signature on the original document or the contents of the original document in any way.

If this document is to be used in a country not party to the Hague Convention of the 5th of October 1961, it should be presented to the consular section of the mission representing that country

To verify this apostille go to www.verifyapostille.service.gov.uk

FILE COPY



**CERTIFICATE OF INCORPORATION
OF A
PRIVATE LIMITED COMPANY**

Company Number **707592**

The Registrar of Companies for Scotland, hereby certifies that

TDR CAPITAL GENERAL PARTNER V LIMITED

is this day incorporated under the Companies Act 2006 as a private company, that the company is limited by shares, and the situation of its registered office is in Scotland

Given at Companies House, Edinburgh, on **24th August 2021**



NSC707592L



Companies House



**THE OFFICIAL SEAL OF THE
REGISTRAR OF COMPANIES**

The above information was communicated by electronic means and authenticated
by the Registrar of Companies under section 1115 of the Companies Act 2006



Companies House

IN01(ef)

Application to register a company



Received for filing in Electronic Format on the: **24/08/2021**

XABL7AE8

Company Name in full: **TDR CAPITAL GENERAL PARTNER V LIMITED**

Company Type: **Private company limited by shares**

Situation of Registered Office: **Scotland**

Proposed Registered Office Address: **50 LOTHIAN ROAD
FESTIVAL SQUARE
EDINBURGH
SCOTLAND EH3 9WJ**

Sic Codes: **82990**

Company Director *1*

Type: **Person**

Full Forename(s): [REDACTED]

Surname: [REDACTED]

Service Address: [REDACTED]

Country/State Usually Resident: **ENGLAND**

Date of Birth: [REDACTED]

Nationality: [REDACTED]

Occupation: **DIRECTOR**

The subscribers confirm that the person named has consented to act as a director.

Statement of Capital (Share Capital)

<i>Class of Shares:</i>	ORDINARY	<i>Number allotted</i>	1
<i>Currency:</i>	GBP	<i>Aggregate nominal value:</i>	1
<i>Prescribed particulars</i>			

THE SHARES HAVE ATTACHED TO THEM FULL VOTING, DIVIDEND AND CAPITAL DISTRIBUTION (INCLUDING ON WINDING UP) RIGHTS; THEY DO NOT CONFER ANY RIGHTS OF REDEMPTION.

Statement of Capital (Totals)

<i>Currency:</i>	GBP	<i>Total number of shares:</i>	1
		<i>Total aggregate nominal value:</i>	1
		<i>Total aggregate unpaid:</i>	0

Initial Shareholdings

Name: **TDR CAPITAL NOMINEES
2021 LIMITED**

Address **20 BENTINCK STREET
LONDON
UNITED KINGDOM
W1U 2EU**

Class of Shares: **ORDINARY**

Number of shares: **1**

Currency: **GBP**

*Nominal value of each
share:* **1**

Amount unpaid: **0**

Amount paid: **1**

Persons with Significant Control (PSC)

Statement of initial significant control

On incorporation, there will be someone who will count as a Person with Significant Control (either a registerable person or relevant legal entity (RLE)) in relation to the company

Relevant Legal Entity (RLE) details

Company Name: **TDR CAPITAL NOMINEES 2021 LIMITED**

Service Address: **20 BENTINCK STREET
LONDON
UNITED KINGDOM
W1U 2EU**

Legal Form: **CORPORATE**

Governing Law: **ENGLAND AND WALES**

Register Location: **COMPANIES HOUSE**

Country/State: **ENGLAND**

Registration Number: **13578722**

Nature of control

The relevant legal entity holds, directly or indirectly, 75% or more of the shares in the company.

Nature of control

The relevant legal entity holds, directly or indirectly, 75% or more of the voting rights in the company.

Nature of control

The relevant legal entity has the right, directly or indirectly, to appoint or remove a majority of the board of directors of the company.

CHEESWRIGHTS

NOTARIOS «SCRIVENER» | LLP

A QUIENES CORRESPONDA, YO, **MICHELLE SCOTT-BRYAN**, con dirección en la City de Londres, Inglaterra, **NOTARIA** por autoridad real debidamente habilitada, juramentada y facultada para ejercer en toda la jurisdicción de Inglaterra y Gales, CERTIFICO POR EL PRESENTE que los documentos adjuntos se extrajeron por mí, en fecha de hoy, del archivo que obra en la base de datos electrónica de dominio público a cargo del Registro Mercantil de Escocia con respecto a **TDR CAPITAL GENERAL PARTNER V LIMITED**, sociedad británica debidamente constituida y en existencia, inscrita en el Registro Mercantil de Escocia con el número SC707592.

EN FE DE LO CUAL, yo, la mencionada notaria, he firmado y estampado el sello de mi notaría en Londres, Inglaterra, hoy, día quince de junio del año dos mil veintitrés.

[Consta firma]

[Consta sello ilegible]

APOSTILLE <i>(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)</i>	
1. País:	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Este instrumento público	
2. ha sido firmado por	Michelle Scott-Bryan
3. quien actúa en calidad de	notaria
4. está revestido del sello/timbre de	la mencionada notaria
Certificado	
5. en	Londres
6. el	16 de junio de 2023
7. por:	El Secretario de Estado Primero de Su Majestad para Asuntos Exteriores, la Commonwealth y Desarrollo
8. Número	APO-POOZ-XGXL-M502-5EZT
9. Sello/Timbre:	10. Firma:
[Consta sello: MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, LA COMMONWEALTH Y DESARROLLO. LONDRES]	B. Patel [Consta firma]

Esta Apostilla no podrá utilizarse en el Reino Unido y solo confirma la autenticidad de la firma o el sello del que va revestido el instrumento público británico que lleva adjunto. No confirma la autenticidad del documento subyacente. Las apostillas adjuntas a los documentos que se hayan fotocopiado o certificado en el Reino Unido solo confirman la firma del funcionario del Reino Unido que llevó a cabo la certificación. No autentican en modo alguno ni la firma ni el contenido del documento original.

Si este documento se va a utilizar en un país no signatario de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, se deberá presentar en la sección consular de la embajada que represente a dicho país.

Para verificar esta apostilla, accédase a www.verifyapostille.service.gov.uk

DAVID RAPADO HERNÁNDEZ
Traductor-Intérprete Jurado de Inglés
Núm. 6257

COPIA DE ARCHIVO

[Consta Escudo de Armas]

CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD LIMITADA (*PRIVATE LIMITED COMPANY*)

Sociedad número **707592**

El Registro Mercantil de Escocia certifica por el presente que

TDR CAPITAL GENERAL PARTNER V LIMITED

se constituyó, en fecha de hoy, en virtud de la Ley de Sociedades de Capital de 2006 del Reino Unido (*Companies Act 2006*), como sociedad limitada (*private company*), que la sociedad está limitada por participaciones sociales y que su domicilio social se halla sito en Escocia.

Otorgado en el Registro Mercantil (Companies House), Edimburgo, el **24 de agosto de 2021**.



NSC707592L

[Consta Escudo de Armas]
Companies House

[Consta sello: REGISTRO
MERCANTIL DE INGLATERRA
Y GALES]
**EL SELLO OFICIAL DEL
REGISTRO MERCANTIL**

La información reseñada anteriormente se comunicó por medios electrónicos y se autenticó por el Registro Mercantil a tenor de lo dispuesto en el artículo 1115 de la Ley de Sociedades de Capital de 2006 del Reino Unido.

DAVID RAPADO HERNÁNDEZ
Traductor-Intérprete Jurado de Inglés
Núm. 6257

Solicitud de inscripción de una sociedad



XABL7AF8

Recibido para su presentación en formato electrónico el: 24/08/2021

Denominación social completa: **TDR CAPITAL GENERAL PARTNER V LIMITED**

Tipo social: **Sociedad privada limitada por participaciones sociales (*private company*)**

Situación del domicilio social: **Escocia**

Dirección propuesta para el domicilio social: **50 LOTHIAN ROAD
FESTIVAL SQUARE
EDIMBURGO
ESCOCIA EH3 9WJ**

Códigos de clasificación industrial estándar (SIC): **82990**

DAVID RAPADO HERNÁNDEZ
Traductor-Intérprete Jurado de Inglés
Núm. 6257

Administrador de la sociedad 1

Tipo: **Persona**

Nombre(s) completo(s): [REDACTED]

Apellidos: [REDACTED]

Dirección a efectos de notificaciones: [REDACTED]

País/Estado donde reside habitualmente: **INGLATERRA**

Fecha de nacimiento: [REDACTED]

Nacionalidad: [REDACTED]

Profesión: **ADMINISTRADOR**

Los suscriptores confirman que la persona especificada ha dado su consentimiento para ejercer como administrador.

DAVID RAPADO HERNÁNDEZ
Traductor-Intérprete Jurado de Inglés
Núm. 6257

Declaración de capital (capital social)

Clase de participaciones: **ORDINARIAS** *Número adjudicado* **1**
Divisa: **GBP** *Valor nominal global:* **1**
Derechos específicos para esta clase de participación social

LAS PARTICIPACIONES SOCIALES LLEVAN INHERENTES EL PLENO DE DERECHO A VOTO, DIVIDENDO Y REPARTO DE CAPITAL (INCLUSO A LA LIQUIDACIÓN); NO CONFIEREN DERECHOS DE RESCATE.

Declaración de capital (totales)

Divisa: **GBP** *Número total de participaciones sociales:* **1**
Valor nominal global total: **1**
Importe global total no desembolsado: **0**

DAVID RAPADO HERNÁNDEZ
Traductor-Intérprete Jurado de Inglés
Núm. 6257

Participaciones iniciales

Nombre: **TDR CAPITAL NOMINEES
2021 LIMITED**

Dirección **20 BENTINCK STREET
LONDRES
REINO UNIDO
W1U 2EU**

Clase de participaciones: **ORDINARIAS**

Número de participaciones sociales: **1**

Divisa: **GBP**

*Valor nominal de cada
participación social:* **1**

Importe no desembolsado: **0**

Importe desembolsado: **1**

DAVID RAPADO HERNÁNDEZ
Traductor-Intérprete Jurado de Inglés
Núm. 6257

Personas con control significativo (PSC, por sus siglas en inglés)

Declaración de control significativo inicial

En el momento de constituirse la sociedad, habrá una persona a la que se considerará «persona con control significativo» (ya sea una persona física inscribible o una entidad jurídica pertinente [RLE, por sus siglas en inglés]) con respecto a la sociedad.

DAVID RAPADO HERNÁNDEZ
Traductor-Intérprete Jurado de Inglés
Núm. 6257

Detalles de la entidad jurídica pertinente [RLE, por sus siglas en inglés]

Denominación social: **TDR CAPITAL GENERAL PARTNER V LIMITED**

Dirección a efectos de notificaciones: **20 BENTINCK STREET
LONDRES
REINO UNIDO
W1U 2EU**

Forma jurídica: **PERSONA JURÍDICA**

Legislación aplicable: **INGLATERRA Y GALES**

Ubicación registral: **COMPANIES HOUSE**

País/Estado: **INGLATERRA**

Número registral: **13578722**

DAVID RAPADO HERNÁNDEZ
Traductor-Intérprete Jurado de Inglés
Núm. 6257

- Naturaleza del control* La entidad jurídica pertinente posee, directa o indirectamente, un 75 % o más de las participaciones en la sociedad.
- Naturaleza del control* La entidad jurídica pertinente posee, directa o indirectamente, un 75 % o más de las participaciones en la sociedad.
- Naturaleza del control* La entidad jurídica pertinente posee, directa o indirectamente, el derecho de nombrar o destituir a una mayoría de los miembros del consejo de administración de la sociedad.

DAVID RAPADO HERNÁNDEZ
Traductor-Intérprete Jurado de Inglés
Núm. 6257

Declaración de cumplimiento normativo

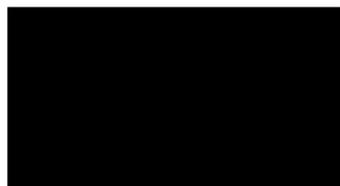
Confirmando que las obligaciones registrales previstas en la Ley de Sociedades de Capital de 2006 del Reino Unido se han cumplido.

Acta constitutiva entregada por un agente en nombre del (de los) suscriptor(es): **SÍ**

Nombre del agente:



Dirección del agente:



Autorización

Designación de la persona que autoriza:

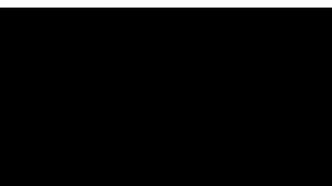
agente

Autenticado **SÍ**

Nombre del agente:



Dirección del agente:



«Don David Rapado Hernández, Traductor Jurado de inglés, en virtud de título otorgado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, certifica que la que antecede es traducción fiel y exacta al español de un documento redactado en inglés.

En Madrid, a 27 de junio de 2023»

Firma:

D.   DR